



REPORTE ANUAL 2024

11 MARZO 2023 / 10 MARZO 2024 / LEGISLATURA 371

Nº 18

VOTACIONES AMBIENTALES EN EL CONGRESO NACIONAL



DIRECTORA PROYECTO Y EDICIÓN DEL INFORME

Francisca Reyes Mendy

Profesor Docente Asociado, Instituto para el Desarrollo Sustentable UC. Investigadora Asociada Centro de Ecología Aplicada y Sustentabilidad - Center of Applied Ecology and Sustainability (CAPES) e Instituto Milenio en Socio-Ecología Costera (SECOS)

EDICIÓN GENERAL DEL INFORME

Karen González Tobar

Coordinadora Proyecto Votaciones Ambientales.

FINANCIAMIENTO

Este trabajo fue financiado por:

Center of Applied Ecology and Sustainability (CAPES) ANID PIA/BASAL FB0002.

Programa de Derecho y Medio Ambiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile

PRESENTACIÓN REPORTE 2024

Este reporte presenta el trabajo legislativo en temas ambientales realizado por el Congreso Nacional durante el año legislativo 371, en 2023 (11 Marzo 2023-10 Marzo 2024). Este período, que cierra el segundo año del Gobierno del Presidente Gabriel Boric, estuvo marcado por una gran intensidad en términos de actividad legislativa en temas ambientales, destacándose la promulgación -después de más de 10 años de tramitación- de la largamente anhelada ley que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Ley 21.600, publicada el 06 de Septiembre de 2023.

El periodo legislativo 371 termina también con un récord de 31 proyectos de ley votados en sala en temas tan diversos como institucionalidad y gestión ambiental (10), agua (4), biodiversidad (4), agricultura (3), energía (3), minería (2) y aire, pesca, residuos, silvicultura y suelo, todos con la votación de un proyecto, nuevamente ratificando la enorme diversidad de los temas que ocupan el ámbito de relevancia ambiental de la política pública.

Este récord de votaciones se refleja en un total de 15 proyectos de ley que terminaron su tramitación en el periodo estudiado, destacándose -además de la ley 21.600 que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas ya mencionada- la ley 21.651 que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos, una ley de gran relevancia para el sector que regula.

Esta intensa y diversa actividad legislativa nos recuerda la gran cantidad de desafíos que el país debe todavía abordar en la materia, y pone el acento en la responsabilidad de contar con los recursos, capacidades, coordinación y determinación necesaria para lograr la pronta implementación de leyes, especialmente a través de la dictación de los respectivos reglamentos.

Esperamos que la información contenida en este reporte contribuya a valorar la riqueza e importancia del trabajo de relevancia ambiental del Congreso y, por este medio, fomentar la participación de todos y todas quienes puedan contribuir a él. Como siempre agradecemos el apoyo de la línea 5 del Centro de Ecología Aplicada y Sustentabilidad (CAPES) gracias al cual hemos podido desarrollar por más de 17 años el proyecto Votaciones Ambientales en el Congreso Nacional, y del programa de Derecho y Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de la UC, el que desde 2023 recibe esta iniciativa en su casa.

Francisca Reyes Mendy

Profesora Instituto para el Desarrollo Sustentable UC
Investigadora CAPES I Directora Proyecto Votaciones Ambientales
Investigadora Asociada Instituto Milenio de Socio-Ecología Costera

Ricardo Irrázabal Sánchez

Profesor Facultad de Derecho UC
Director Programa de Derecho y Medio Ambiente UC

ÍNDICE

REPORTE ANUAL 2024

MARZO 2023 » MARZO 2024

7 » PRIMERA PARTE EL AÑO EN MATERIA LEGISLATIVA

- 8 » RESUMEN ACTIVIDAD LEGISLATIVA
- 9 » METODOLOGÍA
- 11 » GLOSARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS
- 12 » PROYECTOS CON TRAMITACIÓN TERMINADA
- 13 » RESUMEN PROYECTOS INGRESADOS
- 16 » MOCIONES INGRESADAS // PRINCIPALES AUTORES
- 17 » RESUMEN PROYECTOS VOTADOS
- 19 » MOCIONES VOTADAS // PRINCIPALES AUTORES
- 20 » ¿QUÉ COMPROMISOS SE ABORDARON?
- 24 » ESTADO PROYECTOS VOTADOS
- 86 » ANEXO 1 / LISTADO DE ACADÉMICOS Y EXPERTOS INVITADOS A COMISIONES

90 » SEGUNDA PARTE CÓMO VOTAN LOS PARLAMENTARIOS

- 91 » CÓMO VOTAN LOS SENADORES (AS)
- 92 » DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LOS SENADORES (AS)
- 93 » CÓMO VOTAN LOS DIPUTADOS (AS)
- 100 » DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

■ ESTE REPORTE CONTIENE...

El Reporte N° 18 de Votaciones Ambientales en el Congreso Nacional, correspondiente a la Legislatura 371, contiene las siguientes secciones y elementos:

- **RESUMEN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA:** Incluye los proyectos de ley de relevancia ambiental ingresados, los votados y aquellos que terminaron su tramitación durante la Legislatura 371.
- **PROYECTOS CON TRAMITACIÓN TERMINADA:** Corresponde a los proyectos que terminaron su tramitación, sea que están en espera de promulgación o fueron publicados como Ley en el Diario Oficial.
- **PROYECTOS INGRESADOS:** Corresponde a los proyectos de relevancia ambiental que fueron ingresados a tramitación durante la Legislatura 371, sean éstos **MOCIONES** o **MENSAJES**.
- **PROYECTOS VOTADOS:** Corresponde a los proyectos que experimentaron un avance en su proceso de tramitación, siendo sometidos a votación en Sala. También se informa sobre el Tipo de Ley, es decir, si estos proyectos son **TOTALMENTE AMBIENTAL** o **PARCIALMENTE AMBIENTAL**.
- **AUTORES DE LAS MOCIONES:** Se identifican aquellos senadores (as) y diputados (as) que son autores de la mayor cantidad de proyectos de ley de relevancia ambiental, tanto Ingresados como Votados durante la Legislatura 371.
- **¿QUÉ COMPROMISOS SE ABORDARON?:** Los proyectos de ley votados pueden tener relación con compromisos del gobierno en ejercicio (establecidos en el Programa de Gobierno y Cuentas Públicas) y relacionados con Materia Ambiental. El reporte de este año considera los compromisos de gobierno del Presidente Gabriel Boric. El detalle de estos compromisos puede revisarse en el **Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesa en Materia Ambiental** que se elabora cada año. Ver sección **Publicaciones** del sitio web del Proyecto Votaciones Ambientales (www.votacionesambientales.cl).
- **ESTADO DE LOS PROYECTOS VOTADOS:** Presenta información detallada sobre cada uno de los Proyectos de Ley de Relevancia Ambiental votados durante la Legislatura 371. En esta sección se incluye una breve reseña de los objetivos, antecedentes y el contenido del proyecto de ley, su estado de avance en el proceso de tramitación y un resumen de las instituciones invitadas* a la discusión de las comisiones que evaluaron el proyecto de ley y los principales temas que se destacaron en la discusión. Para mayor información, se invita a revisar la Ficha Legislativa Ambiental de cada proyecto de ley, disponibles en la sección **Alerta Legislativa Ambiental** del sitio web del Proyecto Votaciones Ambientales (www.votacionesambientales.cl).
- **¿CÓMO VOTARON LOS PARLAMENTARIOS?:** En esta sección del Reporte es posible conocer la votación nominal de los diputados (as) y senadores (as) respecto de cada Proyecto de Ley de Relevancia Ambiental votado durante la Legislatura 371.

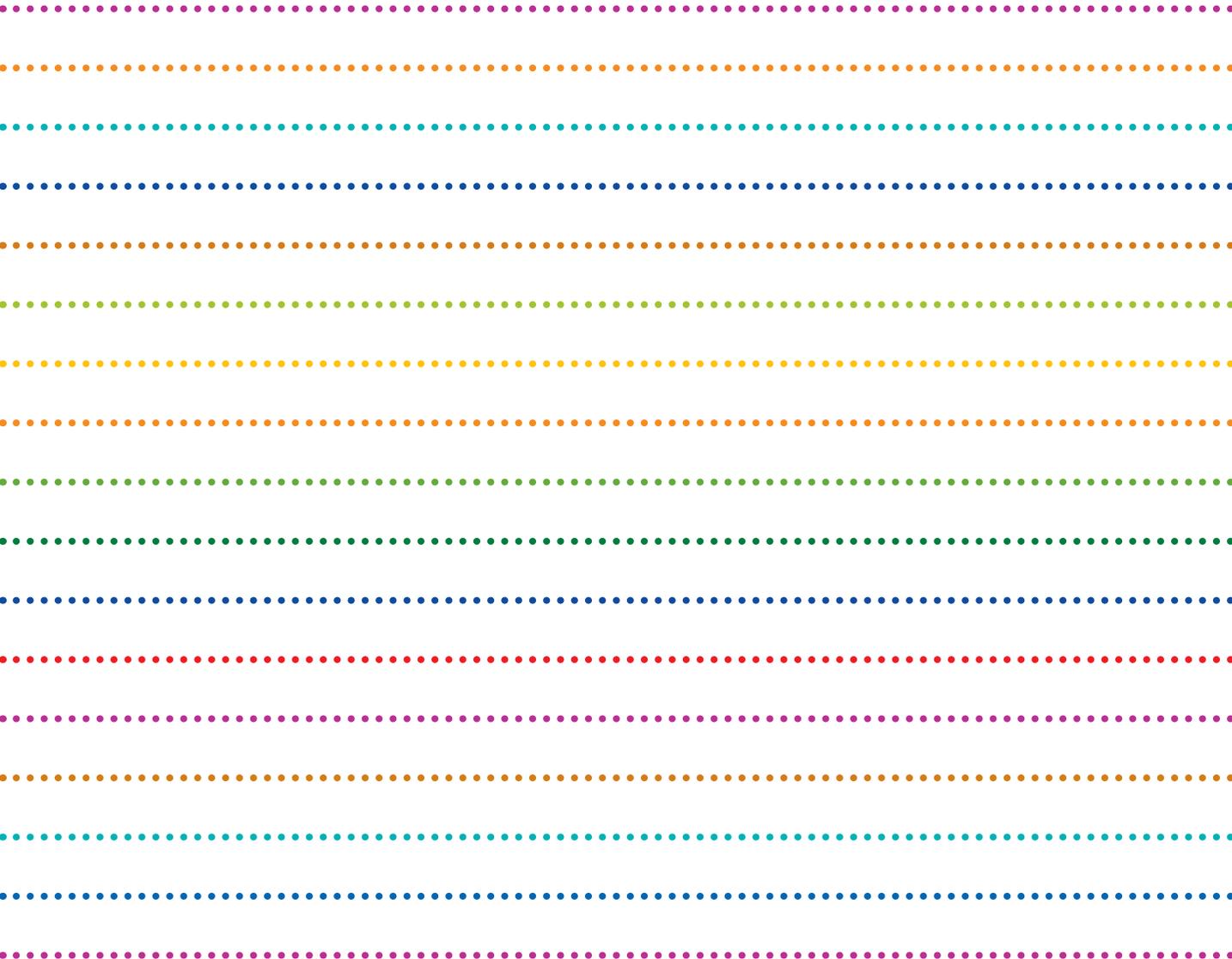
* En algunos proyectos de ley, las instituciones invitadas a la discusión de las comisiones participaron en más de una sesión y con más de un representante.

PRIMERA PARTE

EL AÑO EN MATERIA LEGISLATIVA

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024



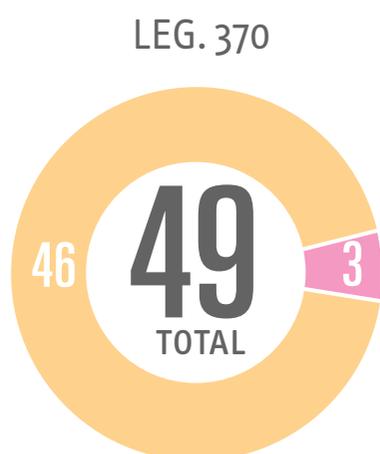
RESUMEN ACTIVIDAD LEGISLATIVA

LEGISLATURA 371

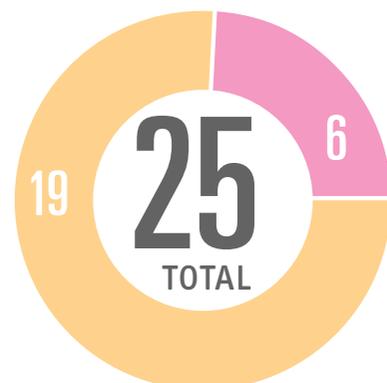
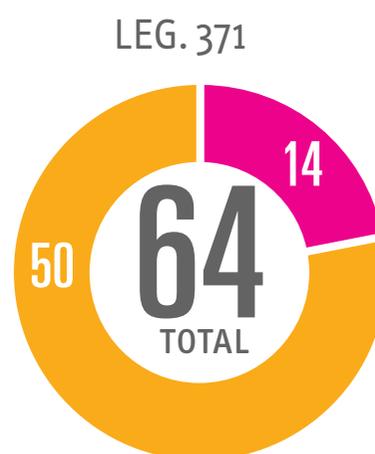
MARZO 2023 » MARZO 2024

LEGISLATURA 371
MENSAJE MOCIÓN

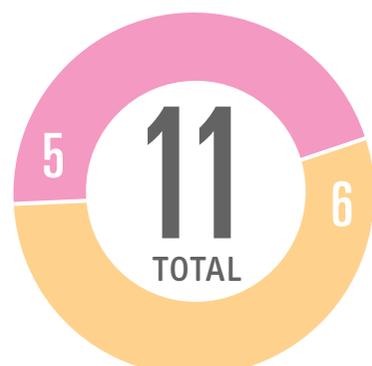
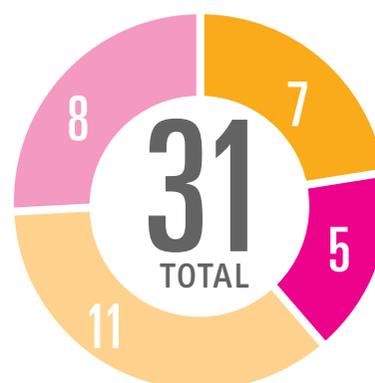
LEGISLATURAS ANTERIORES
MENSAJE MOCIÓN



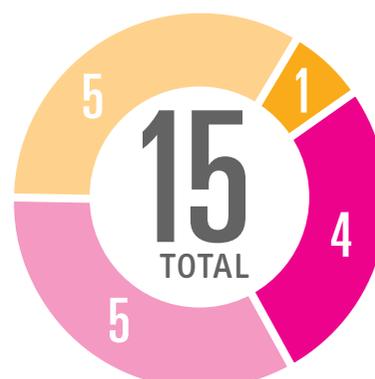
PROYECTOS
INGRESADOS



PROYECTOS
VOTADOS



LEYES CON
TRAMITACIÓN
TERMINADA*



*De estas leyes, 12 han sido publicadas en el Diario Oficial y 3 están en espera de promulgación.

METODOLOGÍA

¿CÓMO IDENTIFICAMOS Y SELECCIONAMOS LOS PROYECTOS DE RELEVANCIA AMBIENTAL?

Este proceso consta de dos etapas:

I. Exploración: Esta etapa funciona en base a criterios objetivos para definir directamente el carácter ambiental de una norma.



II. Análisis: En esta etapa se analizan aquellos proyectos que requieren un examen más detenido para determinar su posible relevancia ambiental. Se examinan variables asociadas a los atributos (léxico, mención organismo ambiental) y al ámbito de aplicación de la norma (si regula factores ambientales). Dependiendo del cumplimiento de las variables y sus dimensiones las leyes se pueden considerar AMBIENTAL, PARCIALMENTE AMBIENTAL o NO AMBIENTAL.



¿QUÉ ES EL GRADO AMBIENTAL DE UNA LEY?



LEY TOTALMENTE AMBIENTAL: Busca regular algún tema medio ambiental y su texto está completamente asociado a una de las 14 categorías de relevancia ambiental.



LEY PARCIALMENTE AMBIENTAL: Su objetivo principal no es normar algún componente ambiental, pero al menos uno de sus articulados está dirigido a normar, sancionar o promover alguna de las 14 categorías de relevancia ambiental.

COMPROMISO AMBIENTAL ABORDADO:

Los proyectos de ley identificados pueden tener relación con uno o más Compromisos de Gobierno en Materia Ambiental. En estos casos, se informa en la ficha correspondiente. Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pde. Gabriel Boric, consultar el "**Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2022-2023**" <https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

GLOSARIO

LEGISLATURA: Se denomina así al periodo en el cual los parlamentarios sesionan, comienza el día 11 de marzo de cada año y termina el 10 de marzo del año siguiente.

PROYECTO DE LEY: Corresponde a una propuesta de ley que se presenta al Congreso para su estudio y debate.

MENSAJE: Son los proyectos de ley que son presentados al Congreso por el Poder Ejecutivo.

MOCIÓN: Son los proyectos de ley que son presentados al Congreso por parlamentarios, puede ser firmada por hasta 5 senadores y hasta 10 diputados.

TRÁMITES CONSTITUCIONALES: Son las etapas por las que debe pasar un proyecto de ley antes de ser promulgado

como ley, en las cuales debe ser aprobado por cada una de las cámaras. Un proyecto de ley puede tener un mínimo de dos trámites y un máximo de tres.

VOTACIÓN EN SALA: Corresponden a las votaciones sobre los proyectos de ley que ya fueron revisados y aprobados por las comisiones correspondientes, realizadas por las salas de la Cámara de Diputados y del Senado.

URGENCIAS: Prerrogativa del presidente que le permite ordenar la agenda legislativa, en cuanto al conocimiento y despacho de los proyectos de ley. Existen tres tipos, urgencia simple –el proyecto debe ser conocido y despachado en el plazo de 30 días–, suma –en el plazo de 15 días– y discusión inmediata –en el plazo de 6 días.

¿QUIÉNES SON LOS INVITADOS A COMISIÓN?

El Presidente o presidenta de cada comisión legislativa tiene la prerrogativa de invitar a distintas personas a exponer durante la discusión legislativa de cada proyecto de ley analizado en Comisión. La participación de un universo amplio y diverso de personas que, en general, representan a instituciones públicas y privadas de relevancia para la discusión legislativa, contribuye al debate y análisis de las iniciativas de ley. En este Reporte, clasificamos a los invitados a comisión de acuerdo a las instituciones y organizaciones que representan, en las siguientes 13 categorías:*

EJECUTIVO	Entidades del poder Ejecutivo chileno. Incluye Ministros, Subsecretarios, Jefes de divisiones y asesores legislativos que trabajan para un Ministerio o servicio en específico y representantes del Gobierno Regional.
PODER LEGISLATIVO	Abarca diputados, senadores y sus respectivos asesores. Además, incluye asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN).
PODER JUDICIAL	Incluye jueces, representantes de asociaciones de magistrados o miembros de la Fiscalía.
GOBIERNO LOCAL	Representantes de municipios o de la Asociación Chilena de Municipalidades.
EMPRESA PRIVADA	Compañías de carácter individual y que no representan a alguna organización en específico.
EMPRESA PÚBLICA	Empresas del Estado y todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50% del capital social.
ASOCIACIONES EMPRESARIALES/ GREMIALES	Organizaciones fundadas y financiadas por empresas que operan en un sector específico o tienen un objetivo en común.
ACADEMIA	Académicos y miembros pertenecientes a universidades e instituciones de educación técnica claramente definidas.
CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y THINK TANKS	Instituto, corporación o grupo organizado para estudiar un tema concreto (como un problema científico o de política pública) y cuyo objetivo es proporcionar información, ideas y/o asesoramiento.
EXPERTOS	Personas con conocimientos profesionales y académicos, especialistas en un tema en específico y con independencia institucional.
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Conjunto amplio y variado de entidades que, con distintos propósitos y estilos, comparten algunas características: son organizaciones con personalidad jurídica, de interés público, cuyo fin no es el lucro, que tienen una misión específica (desarrollo de la educación, superación de la pobreza, protección del medio ambiente, apoyo a niños en situación de riesgo social, etc.) y que son independientes del Estado.
SINDICATOS	Asociaciones de trabajadores que negocian las condiciones de trabajo en el rubro al cual pertenecen.
ASOCIACIONES PROFESIONALES	Asociaciones de trabajadores unidos por una profesión en específico y que no incurren en negociaciones de condiciones de trabajo.

* Reyes - Mendy, F., Gelcich, S & Opazo, V. (2023). Legislative Science Advice in Chile: Exploring twelve years of knowledge producers participation in environmental committee discussions. The Journal of Legislative Studies (en revisión). Para detalles de esta clasificación ver Francisca Reyes, Stefan Gelcich y Valentina Opazo (paper en revisión) citar correctamente.

GLOSARIO DE PARTIDOS POLÍTICOS



COMUNES Partido Comunes



EVOP Evolución Política (Evópoli)



FRVS Federación Regionalista Verde Social



PAH Partido Acción Humanista



PC Partido Comunista



PCC Partido Social Cristiano



PCS Partido Convergencia Social



PDC Partido Demócrata Cristiano



PDG Partido de la Gente



PEV Partido Ecologista Verde



AMA Amarillos por Chile



DEM Partido Demócratas Chile



PH Partido Humanista



PL Partido Liberal



PPD Partido Por la Democracia



PR Partido Radical



PRI Partido Regionalista Independiente



PREP Partido Republicano



PS Partido Socialista



RN Renovación Nacional



RD Revolución Democrática



UDI Unión Demócrata Independiente



IND Independientes

* Para conocer más sobre los Partidos Políticos visitar sitio web del Congreso



PROYECTOS CON TRAMITACIÓN TERMINADA

LEGISLATURA 371

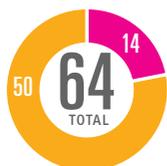
MARZO 2023 » MARZO 2024

● MENSAJE ● MOCIÓN

TEMA	DETALLE	NOMBRE	ESTADO	TIEMPO DE TRAMITACIÓN*
 2 AGRICULTURA	● Ley N° 21.623	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura	Ley publicada	20,2
	● Ley N° 21.597	Modifica y prorroga la vigencia de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje	Ley publicada	30,8
 2 AGUA	● Ley N° 21.586	Modifica la Ley N° 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos	Ley publicada	7
	● Ley N° 21.639	Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar agua al cumplimiento de la función de subsistencia y de riego	Ley publicada	2
 2 BIODIVERSIDAD	● Ley N° 21.600	Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ley publicada	110,6
	● Boletín 12017-12	Sobre protección ambiental de las turberas	En espera de promulgación	66,9 **
 1 ENERGÍA	● Boletín 14880-10	Aprueba el Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar (ISA), hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India	En espera de promulgación	24,1 **
	● Ley N° 21.562	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas	Ley publicada	74,7
	● Ley N° 21.595	Ley de delitos económicos	Ley publicada	43,1
 5 INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL	● Ley N° 21.634	Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado	Ley publicada	32,4
	● Ley N° 21.596	Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas"	Ley publicada	5,3
	● Boletín 16454-10	Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023	En espera de promulgación	3,7 **
 2 MINERÍA	● Ley N° 21.591	Ley sobre Royalty a la Minería	Ley publicada	58,9
	● Ley N° 21.649	Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas	Ley publicada	13,2
 1 PESCA Y ACUICULTURA	● Ley N° 21.651	Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos	Ley publicada	57,9

* N° DE MESES: Abarca desde su fecha de ingreso a tramitación hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial

** Tiempo calculado entre su fecha de ingreso y el cierre del año legislativo. Ley aún no ha sido publicada.



RESUMEN PROYECTOS INGRESADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

 MENSAJE

 MOCIÓN

3 AGRICULTURA

-  15765-12 Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura
-  16193-01 Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola
-  16391-01 Establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)

12 AGUA

-  15784-33 Modifica la ley N°21.435 para facilitar la regularización y el perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas
-  15754-33 Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales
-  15881-07 Modifica la Carta Fundamental para consagrar el dominio público de las aguas y el derecho al agua como un derecho humano
-  15826-33 Modifica la ley N° 21.435, que Reforma el Código de Aguas, con el objeto de facilitar el registro e inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas
-  15814-33 Modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción conservatoria de derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos
-  15996-33 Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de aguas subterráneas
-  16090-33 Modifica el Código de Aguas, con el objeto de incorporar la regulación de las aguas desaladas de mar
-  16111-01 Modifica la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, para facilitar el procedimiento de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas cuando concurren nuevos oficios conservatorios
-  16155-09 Modifica el Código de Aguas para aumentar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales
-  16364-09 Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar el agua que se obtenga para el cumplimiento de la función de subsistencia y de riego
-  16409-12 Modifica la ley N° 19.300 para incluir, entre los proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, los de plantas desalinizadoras
-  16504-33 Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas

2 AIRE

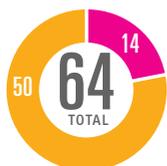
-  15749-12 Modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, para reconocer la contaminación odorífica
-  15789-07 Modifica la Carta Fundamental para prohibir gravar con impuestos los combustibles de uso vehicular

4 BIODIVERSIDAD

-  15666-12 Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional
-  15742-14 Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales
-  16093-07 Modifica el Código Penal, para aumentar la sanción aplicable por ensuciar o provocar otros daños en playas, riberas de ríos, lagos, parques nacionales y demás lugares que señala
-  16629-12 Regula el instrumento de conservación denominado "Río Protegido", y modifica la ley N° 19.300, en la forma que indica

1 CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, RUIDO Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

-  16525-07 Modifica el Código Penal para sancionar, con pena de falta, al que produjere ruidos molestos en niveles y horarios prohibidos



RESUMEN PROYECTOS INGRESADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

● MENSAJE ● MOCIÓN

3 ENERGÍA

- 15950-08 Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para autorizar a clientes regulados a contratar en la modalidad de clientes libres
- 16078-08 Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad
- 16627-08 Perfecciona los sistemas medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos

15 INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

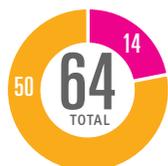
- 15791-12 Modifica la ley N°19.300, de Bases Generales de Medio Ambiente, en materia de responsabilidad por daño ambiental
- 15790-12 Modifica cuerpos legales que indica en materia de acceso a la justicia ambiental
- 15852-12 Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas"
- 15986-06 Modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para autorizar la implementación de planes de arborización por cada nacimiento registrado en la respectiva comuna
- 16048-12 Modifica la ley N° 19.300, que aprueba Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de incorporar los planes de protección lacustre entre los instrumentos de gestión ambiental
- 16175-07 Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, con el objeto de incorporar un reclamo de ilegalidad para impugnar los actos administrativos de carácter ambiental que indica
- 16204-12 Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica
- 16441-19 Crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento, y modifica la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos que indica
- 16454-10 Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023
- 16559-14 Modifica la ley N° 21.442, que aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, para incluir la promoción del cuidado del medio ambiente entre los objetos del reglamento de copropiedad
- 16553-12 Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica
- 16552-12 Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia
- 16554-14 Modifica la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para permitir el establecimiento de determinadas zonas de riesgo, en instrumentos de planificación urbana
- 16613-06 Modifica la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de evitar la promoción e incentivo de los programas y actividades que señala
- 16566-03 Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica

3 MINERÍA

- 16117-08 Modifica el Código de Minería para eliminar el litio como mineral no susceptible de concesión minera
- 16605-08 Dispone el resguardo de la capacidad de fundición de la Empresa Nacional de Minería
- 16426-08 Modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, para exigir la aplicación de un plan de recuperación de elementos pesados a los gestores de depósitos de relaves

3 PAISAJE Y TERRITORIO

- 15801-07 Modifica cuerpos legales que indica para agravar las penas aplicables por actos o contratos relativos a loteos irregulares y sancionar a los notarios que los autoricen
- 15862-21 Introduce diversas modificaciones en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero de los pueblos originarios, con el objeto de perfeccionar su implementación
- 16010-14 Modifica cuerpos legales que indica en materia de prevención y sanción del delito de loteo irregular



RESUMEN PROYECTOS INGRESADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

● MENSAJE ● MOCIÓN



7

PESCA Y ACUICULTURA

- 16118-21 Declara vigentes los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y suspende, por los años 2022 y 2023, la obligación de entregar los informes de seguimiento
- 16209-21 Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, para permitir la instalación y el uso de artes de pesca en estuarios y aguas terrestres estuarinas
- 16386-21 Establece excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura para los recursos y regiones que indica
- 16432-21 Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para autorizar la adopción de medidas que permitan enfrentar fenómenos oceanográficos o ambientales extraordinarios que causen alteraciones en el comportamiento de los recursos hidrobiológicos
- 16485-21 Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, para regular la extracción de algas pardas en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena
- 16500-21 Establece nueva Ley General de Pesca y deroga disposiciones que indica
- 16556-21 Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, respecto de la composición de los comités científicos técnicos pesqueros



8

RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

- 15815-07 Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos
- 16056-14 Modifica el DFL N°458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, para permitir reutilizar, con fines municipales, materiales provenientes de cumplir una orden de demolición
- 16182-12 Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial
- 16220-15 Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, con la finalidad de agravar las sanciones por el transporte, traslado o encargo de transporte de desechos a vertederos no autorizados
- 16404-07 Modifica el Código Penal para sancionar el incendio en vertederos y otras zonas cercanas a sectores poblados
- 16421-07 Modifica el Código Penal y otros cuerpos legales en materia de explotación, fiscalización y sanción del funcionamiento ilegal de vertederos y rellenos sanitarios
- 16444-07 Modifica diversos cuerpos legales para prevenir, fiscalizar y sancionar la operación de vertederos ilegales y rellenos sanitarios clandestinos
- 16487-12 Modifica la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, para prohibir temporalmente la importación de plásticos que indica, que sean destinados a la elaboración de productos de un solo uso



3

SILVICULTURA

- 15741-01 Modifica la Ley de Bosques, con el objeto de disponer la construcción y mantención obligatoria de cortafuegos en los casos que indica
- 15851-01 Modifica el decreto ley N° 701, de 1974, con el objeto de delimitar la responsabilidad de propietarios y otros tenedores de terrenos en la prevención de incendios forestales
- 16335-14 Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica

MOCIONES INGRESADAS

PRINCIPALES AUTORES

LEGISLATURA 371

SENADORES (AS)



DIPUTADOS (AS)



* Las siguientes diputadas y diputados registran 4 mociones ingresadas durante la legislatura 371: María Candelaria Acevedo, Yovana Ahumada, María Francisca Bello, Félix Bugueño, Diego Ibañez, Daniel Manouchehri, Víctor Alejandro Pino, Matías Ramírez, Jaime Sáez, Clara Sagardia, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia y Consuelo Veloso



RESUMEN PROYECTOS VOTADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

 MENSAJE  MOCIÓN

 2 AGRICULTURA	 Ley N° 21.623	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura
	 Ley N° 21.597	Modifica y proroga la vigencia de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje
	 16193-01	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola
 4 AGUA	 Ley N° 21.586	Modifica la Ley N° 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos
	 15754-33	Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales
	 Ley N° 21.639	Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar agua al cumplimiento de la función de subsistencia y de riego
	 16504-33	Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas
 1 AIRE	 15326-12	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica
	 Ley N° 21.600	Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas
 4 BIODIVERSIDAD	 15666-12	Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional
	 15742-14	Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales
	 12017-12	Sobre protección ambiental de las turberas.
	 14755-08	Impulsa la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional
 3 ENERGÍA	 14880-10	Aprueba el Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar (ISA), hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India
	 12546-08	Perfecciona la ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica



RESUMEN PROYECTOS VOTADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

MENSAJE MOCIÓN

	Ley N° 21.562	Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas
	Ley N° 21.595	Ley de delitos económicos
	15147-12	Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19,300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente
	Ley N° 21.634	Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado
	14683-14	Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Sanitario para incorporar el principio precautorio y la participación ciudadana en las decisiones de autoridades administrativas facultadas para disponer el retiro de industrias y similares que causen daños o molestias a la población.
	Ley N° 21.596	Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas"
	15044-12	Previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen
	13012-06	Incorpora como objetivo de las juntas de vecinos de las regiones que indica la prevención de incendios forestales y la formación de brigadas para el combate de estos siniestros.
	16454-10	Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023
	16204-12	Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica
	Ley N° 21.591	Ley sobre Royalty a la Minería
	Ley N° 21.649	Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas
1 PESCA Y ACUICULTURA	Ley N° 21.651	Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos
1 RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	15815-07	Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos
1 SILVICULTURA	16335-14	Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica
1 SUELO	15096-09	Regula la extracción de áridos



10

INSTITUCIONALIDAD
Y GESTIÓN AMBIENTAL

MOCIONES VOTADAS

PRINCIPALES AUTORES

LEGISLATURA 371

SENADORES (AS)


PS
ALFONSO DE URRESTI
3


RD
JUAN IGNACIO LATORRE
2


IND
XIMENA ÓRDENES
2

DIPUTADOS (AS)


IND
CAMILA MUSANTE
7


PS
DANIEL MELO
7


PEV
FÉLIX GONZÁLEZ
6


PS
DANIELLA CICARDINI
6


IND
MARISELA SANTIBÁÑEZ
6


IND
JAIME ARAYA
3


PS
NELSON VENEGAS
3


IND
VIVIANA DELGADO
3

¿QUÉ COMPROMISOS SE ABORDARON?

SE INCLUYEN TODOS LOS PROYECTOS DE LEY CON TRAMITACIÓN ACTIVA (VOTACIONES) Y MENSAJES INGRESADOS DURANTE LA LEGISLATURA QUE RESPONDAN A ALGÚN COMPROMISO PRESIDENCIAL

● MENSAJE ● MOCIÓN

TEMA	COMPROMISO AMBIENTAL	TÍTULO PROYECTO	DETALLE
AGRICULTURA 6 comprometidos 2 abordados	A través de los instrumentos de fomento al riego, promover la diversificación de cultivos, el rescate de variedades tradicionales, el establecimiento de cultivos de bajo requerimiento hídrico y la producción de alimentos locales pertenecientes a la canasta básica de alimentos de la población nacional, para fortalecer la soberanía alimentaria. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)	Modifica y proroga la vigencia de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje	Tramitación terminada ●
	Reorientar, con enfoque ecosistémico, los recursos de la Ley de Fomento al Riego en materia de riego tecnificado y obras de infraestructura gris hacia la pequeña y mediana agricultura, las comunidades agrícolas y los pueblos originarios. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)	Modifica y proroga la vigencia de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje	Tramitación terminada ●
 AGUA 19 comprometidos 8 abordados	Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura	Tramitación terminada ●
		Modifica la Ley N° 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos	Tramitación terminada ●
	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.	Primer trámite (Cámara) ●	
	Revisaremos los procedimientos que determinan la oferta y disponibilidad de derechos de agua, considerando las proyecciones de cambio climático y la incorporación de variables medioambientales. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)	Modifica la ley N°21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.	Tramitación terminada ●
	Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales	Segundo trámite (Senado) ●	
Implementar un plan de gestión de embalses para priorizar el acceso al agua para consumo humano, minimizando los efectos negativos en la agricultura. El plan tendrá un enfoque de nexo agua-energía alimentos-ecosistemas que incentive la generación de acuerdos de operación equitativos. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)	Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.	Primer trámite (Cámara) ●	

TEMA	COMPROMISO AMBIENTAL	TÍTULO PROYECTO	DETALLE
 <p>CONTINUACIÓN AGUA</p> <p>19 8 comprometidos abordados</p>	<p>Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc.</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales</p>	<p>Segundo trámite (Senado) ●</p>
	<p>Invertiremos sustancialmente en agua potable rural para asegurar el derecho humano al agua y saneamiento; también en infraestructura natural que permita recuperar nuestras aguas y ecosistemas; así como en obras de riego para la pequeña y mediana agricultura.</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales</p>	<p>Segundo trámite (Senado) ●</p>
	<p>Realizaremos inversión pública para crear la infraestructura hidrográfica, que permita disminuir el uso ineficiente del agua para la agricultura, permitiendo que se recuperen la cuencas hidrográficas, con un impacto medible en detener el proceso de desertificación y cambio climático.</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>
	<p>Hacer efectivas las competencias de fiscalización y monitoreo que tienen los diversos órganos, con un enfoque estratégico y el uso de tecnologías para detectar extracciones ilegales, aplicando todo el rigor de la ley a los infractores.</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.</p>	<p>Segundo trámite (Senado) ●</p>
	<p>Aseguraremos la calidad de las aguas, a través de la protección integral de calidad de las aguas y de la planificación y protección de suelos, en sintonía con nuestra estrategia de basura cero.</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Regula la extracción de áridos.</p>	<p>Primer trámite en el Senado ●</p>
	<p>"Proponemos la generación de Comisiones de Transición Justa en sectores de la economía y comunidades vulnerables a la transición ecológica, y también para impulsar procesos de reparación social y ambiental en comunidades vulneradas. Estas comisiones deben generar procesos participativos de diseño y propuestas de transición justa que se anticipen a los efectos que las economías verdes pueden provocar en los segmentos laborales más vulnerables del país, y deben enfocarse de manera especial en la reconversión laboral. También establecerán medidas de reparación social, ambiental y económica efectiva para las comunidades vulneradas."</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p>	<p>Segundo trámite en el Senado ●</p>
 <p>INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>13 1 comprometidos abordados</p>			

TEMA	COMPROMISO AMBIENTAL	TÍTULO PROYECTO	DETALLE	
 <p>BIODIVERSIDAD</p> <p>10 5 comprometidos abordados</p>	<p>Fortalecer la capacidad nacional de fiscalización ambiental, articulando los servicios y destinando más recursos para la vigilancia ambiental y el monitoreo de la biodiversidad. A la investigación de delitos medioambientales la dotaremos de mayores recursos humanos y materiales, como también de mayor colaboración internacional. Asimismo, proveeremos recursos para la formación y capacitación de cuadros técnicos y profesionales, con el propósito de contar con unidades especializadas en fiscalización ambiental en todas las regiones. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>	
		<p>Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional</p>	<p>Primer trámite (Cámara) ●</p>	
		<p>Ley de delitos económicos</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>	
		<p>Fortaleceremos la política de protección de biodiversidad y ecosistemas, con énfasis en la protección y restauración del ciclo hidrológico: glaciares, bosques, humedales, vegas, bofedales, pomponales, etc. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional</p>	<p>Primer trámite (Cámara) ●</p>
		<p>Sobre protección ambiental de las turberas.</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>	
		<p>Tramitación expedita al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>
 <p>ENERGÍA</p> <p>8 2 comprometidos abordados</p>	<p>Promoveremos la especialización en estudios de biodiversidad y líneas prioritarias de investigación para producir propuestas de clasificación de las especies según su estado de conservación, las que recogerá el Ministerio del Medio Ambiente. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>	
	<p>Aumentar significativamente la extensión de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, las áreas terrestres y marinas de región virgen, y la protección de los corredores biológicos, en el marco del nuevo Sistema de Planificación y Ordenamiento Territorial. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>	
	<p>Incorporar sistemas de almacenamiento en distintas etapas desde la generación al consumo, en fuentes de generación variable con baja capacidad de regulación, pasando por transmisión para evitar congestiones y vertimiento de energías renovables. También en distribución y demanda, en la medida que permitan flexibilizar operacionalmente el sistema. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Impulsa la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional</p>	<p>Segundo trámite (Senado) ●</p>	
	<p>Proponemos un modelo de soberanía energética con 3 prioridades programáticas: descarbonización, descentralización y pobreza, y vulnerabilidad energética. (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Perfecciona la ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica</p>	<p>Segundo trámite (Senado) ●</p>	

TEMA	COMPROMISO AMBIENTAL	TÍTULO PROYECTO	DETALLE
 RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS 2 1 comprometidos <small>abordados</small>	<p>"Profundizaremos el marco normativo que hoy entrega la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor a través de una Ley Marco de Economía Circular y Gestión de Residuos que, al incorporar el enfoque de ciclo de vida, permita la generación de modelos de basura cero a escala municipal, la reducción de los desperdicios de alimentos, la regulación del uso de materia primas secundarias, políticas de ecodiseño, reglamentación de abonos y bionutrientes, reutilización de aguas residuales, la promoción de simbiosis industrial, la regulación de la obsolescencia programada y la participación efectiva de recicladores de base."</p> <p>(Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>	<p>Moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.</p> <hr/> <p>Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos.</p>	<p>Tramitación terminada ●</p> <hr/> <p>Segundo trámite en el Senado ●</p>
 PESCA Y ACUICULTURA 5 1 comprometidos <small>abordados</small>	<p>"Otorgar urgencia al proyecto de ley bentónica en la Cámara de Diputados, presentando indicaciones para mejorar el texto emanado del Senado".</p> <p>(Cuenta Pública del Presidente Gabriel Boric 2022)</p>	<p>Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.</p>	<p>Tramitación terminada ●</p>
 SILVICULTURA 3 1 comprometidos <small>abordados</small>	<p>Enviaremos al Congreso el proyecto de Ley de Incendios Forestales y Rurales, que dará las herramientas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y extinguir eficazmente estos siniestros que cada año acarrearán más devastación.</p> <p>(Cuenta Pública Pdte. Gabriel Boric 2023).</p>	<p>Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica</p> <hr/> <p>Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales</p>	<p>Segundo trámite en el Senado ●</p> <hr/> <p>Segundo trámite en el Senado ●</p>

ESTADO PROYECTOS VOTADOS

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024

Para mayores detalles de cada uno de los proyectos, ver las fichas legislativas completas en:
www.votacionesambientales.cl/alerta-legislativa-ambiental/

Los antecedentes y objetivos son extraídos del mensaje o moción que dan origen al proyecto de ley.



Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.

N° LEY	21.623*	FECHA DE INGRESO	22 de marzo de 2023	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Agricultura; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Salud; Ministerio del Medio Ambiente.				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<ul style="list-style-type: none"> • “Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica.” (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026) • “Realizaremos inversión pública para crear la infraestructura hidrográfica, que permita disminuir el uso ineficiente del agua para la agricultura, permitiendo que se recuperen la cuencas hidrográficas, con un impacto medible en detener el proceso de desertificación y cambio climático.” (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026) 				

ANTECEDENTES: En un contexto de una sequía prolongada, con cientos de comunas con decretos de emergencia hídrica se requieren generar soluciones. La ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, no menciona entre los destinos de utilización del agua tratada el riego agrícola, pero a la vez existe una variedad de proyectos en INDAP que buscan este fin. A nivel internacional, el Reglamento de la Unión Europea de 2020, considera aguas residuales tratadas como aptas para todo tipo de riego y cultivo, incluidos alimentos que se consumen crudos, alimentos transformados y para cultivos no alimenticios tales como pasto, forraje, fibras, cultivos ornamentales. Asimismo, considera los estándares o requisitos de calidad que deben cumplir las aguas regeneradas.

OBJETIVO: Adecuar la normativa nacional a las buenas prácticas implementadas en el ámbito internacional en materia de aguas grises tratadas a fin de ampliar su uso.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto consta de un artículo único que contempla una modificación a la ley N° 21.075 que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para incorporar un nuevo numeral 6, en su artículo 8, que permita dar uso silvoagropecuario a las aguas grises tratadas, lo cual incorpora también al sector silvícola como el riego de viveros y de cultivos de plantas leñosas. Además, el proyecto de ley contempla una disposición transitoria la cual establece que en un plazo de un año se deberán adecuar las normas que permitan su correcta ejecución.

* Tramitación en Boletín N° 15765-12.



Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (27 DE NOVIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

6 EJECUTIVO

- » Agricultura familiar campesina
- » Calidad de las aguas
- » Plantas de aguas servidas
- » Propiedad de las aguas servidas
- » Proyectos pilotos
- » Impacto de la norma

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

9 EJECUTIVO

1 ACADEMIA

1 SECTOR PRIVADO

1 PODER LEGISLATIVO

1 ENTIDAD INTERNACIONAL (ISRAEL)

- » Autorización de los sistemas
- » Cantidad de agua a reutilizar
- » Calidad de las aguas tratadas
- » Normas técnicas
- » Exclusión de cultivos
- » Riego de hortalizas
- » Subsidios
- » Condiciones de uso
- » Atribuciones del Ministerio de Agricultura
- » Costos y estándares

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

(NO SE EVACUÓ INFORME DE COMISIÓN)

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y del primer informe de la Comisión de Agricultura, ambas del Senado.



Modifica y prorroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

N° LEY	21.597*	FECHA DE INGRESO	2 de marzo de 2021	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familia				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<p>“A través de los instrumentos de fomento al riego, promover la diversificación de cultivos, el rescate de variedades tradicionales, el establecimiento de cultivos de bajo requerimiento hídrico y la producción de alimentos locales pertenecientes a la canasta básica de alimentos de la población nacional, para fortalecer la soberanía alimentaria.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026.)</p> <p>“Reorientar, con enfoque ecosistémico, los recursos de la Ley de Fomento al Riego en materia de riego tecnificado y obras de infraestructura gris hacia la pequeña y mediana agricultura, las comunidades agrícolas y los pueblos originarios.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026.)</p>				

ANTECEDENTES: La ley N° 18.450 de Fomento al Riego ha constituido un aporte fundamental en la modernización y tecnificación de la producción agrícola, incorporando aspectos de sustentabilidad e innovación al agro nacional. Año a año, la Comisión Nacional de Riego (CNR) ha priorizado a los pequeños productores impulsando la inversión en obras de riego, pero la categorización de usuarios de esta ley (los usuarios de INDAP y agricultores hasta 40 hectáreas) ha generado confusión, quedando fuera muchos productores con superficies iguales o menores a los usuarios de INDAP. El proyecto busca subsanar este aspecto, además de entregar lineamientos respecto del aumento de la superficie regada tomando en consideración las disponibilidades hídricas, mejorando la regulación de esta ley y extendiendo la vigencia de este instrumento, ajustándolo para apoyar con fuerza a los agricultores -en especial a los pequeños-, en el manejo del recurso.

OBJETIVO: Modernizar, simplificar y prorrogar la ley N° 18.450 sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, considerando los objetivos de sustentabilidad, focalización en pequeña agricultura y mejoras en el acceso a los fondos concursables.

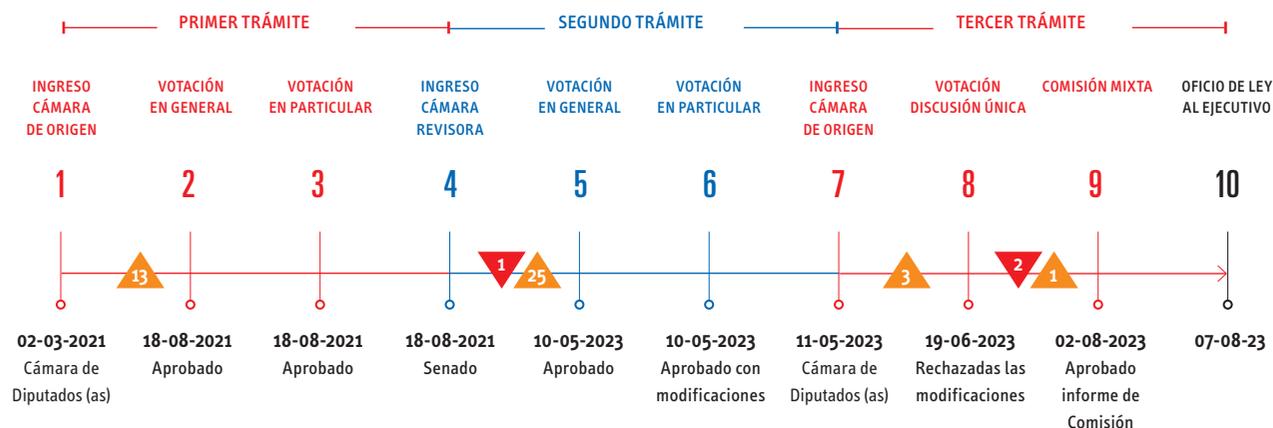
CONTENIDO DEL PROYECTO: La tramitación de este proyecto de ley demoró dos gobiernos, recibiendo dos indicaciones sustitutivas desde el Ejecutivo. La última, recibida durante el actual gobierno del Presidente Boric, propone: mayor apoyo a la pequeña agricultura que podrán acceder a una bonificación máxima de 95% del proyecto; apoyo especial a pueblos indígenas; modificación al Programa Especial de Pequeña Agricultura; nuevos criterios de estratificación; proyectos en zonas de rezago; diversificación de cultivos y seguridad alimentaria; protección a los servicios sanitarios rurales; ordenamiento territorial y gestión de cuencas; protección de zonas de escasez y humedales; eficiencia hídrica e incentivo a la innovación.

* Tramitación en Boletín N° 14068-01.



Modifica y proroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (26 DE SEPTIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 3** EJECUTIVO
- 7** ORGANIZACIONES DE USUARIOS
- 2** GOBIERNO REGIONAL
- 2** ACADEMIA
- 1** SOCIEDAD CIVIL
- 1** GREMIO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Definiciones
- » Puntaje de los concursos
- » Aumento de la superficie regada
- » Nuevas fuentes de agua

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 4** EJECUTIVO
- 2** GOBIERNO LOCAL
- 3** EX AUTORIDADES
- 14** ORGANIZACIONES DE USUARIOS
- 1** PODER LEGISLATIVO
- 2** ACADEMIA
- 3** GOBIERNO REGIONAL
- 1** SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Pequeños agricultores
- » Subsidios a grandes agricultores
- » Prórroga
- » Eficiencia hídrica
- » Aumento superficie agrícola
- » Distribución y montos de subsidios
- » Escasez hídrica
- » Tecnificación del riego
- » Agroindustria
- » Concentración derechos de aguas
- » Beneficiarios de la ley
- » Cambio climático
- » Criterios medioambientales
- » Seguridad alimentaria

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2** EJECUTIVO
- 3** GREMIO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Indicaciones del proyecto
- » Criterios ambientales
- » Beneficiarios de la ley
- » Restitución de agua al caudal

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer informe de las Comisiones de Agricultura; de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales; y de Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, todas del Senado.

**** Información obtenida desde el primer informe de las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

N° BOLETÍN	16193-01	FECHA DE INGRESO	09 de agosto de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Gustavo Benavente (UDI); Marta Bravo (UDI); Juan Antonio Coloma (UDI); Eduardo Cornejo (UDI); Felipe Donoso (UDI); Juan Fuenzalida (UDI); Cristóbal Martínez (UDI); Marco Antonio Sulantay (UDI); Flor Weisse (UDI); Natalia Romero (IND)				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<p>“Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p> <p>“Implementar un plan de gestión de embalses para priorizar el acceso al agua para consumo humano, minimizando los efectos negativos en la agricultura. El plan tendrá un enfoque de nexo agua-energía alimentos-ecosistemas que incentive la generación de acuerdos de operación equitativos.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p>				

ANTECEDENTES: La iniciativa legal indica que la crisis hídrica y el cambio climático han provocado un grave impacto en todo el territorio nacional y la producción de alimentos se encuentra entre las actividades más afectadas. Las obras de acumulación de agua son una opción factible para enfrentar el déficit en el sector agrícola pero la normativa vigente, dicen los autores, contiene exigencias que no facilitan la construcción de tranques agrícolas, salvo aquellos de pequeñas dimensiones, de hasta 50 mil metros cúbicos, con un alcance que no contribuye de manera significativa a una comunidad o superficie. Las obras de mayor envergadura requieren de trámites ante la Dirección General de Aguas, así como de Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, exigencias que ocasionan un retraso significativo en las diligencias para concretar la implementación de obras de los tranques de uso agrícola.

OBJETIVO: Modificar el Código de Aguas para facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

CONTENIDO DEL PROYECTO: La moción consta de dos artículos permanentes y uno transitorio. Se establece, entre otros, que para el caso de tranques de uso agrícola, comunitarios o individuales, se considerará un volumen superior a 250 mil metros cúbicos para requerir de los trámites para su construcción; quedan exceptuados aquellas obras realizadas por servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y aquellos que cuentan con financiamientos de servicios del Ministerio de Agricultura. Además, preceptúa que el Presidente de la República, podrá dictar la “Política Nacional contra la Crisis Hídrica en el Mundo Agrícola” con medidas que contribuyan al almacenamiento de agua.



Modifica el Código de Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **PRIMER TRÁMITE – CÁMARA DE DIPUTADOS (AS)**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

4 EJECUTIVO **1** GREMIO **1** EMPRESA PRIVADA

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Trámites requeridos
- » Concepto de tranque agrícola
- » Seguridad hídrica y crisis climática
- » Permisos sectoriales y ambientales
- » Impacto ambiental
- » Capacidad de los tranques
- » Ley de Riego
- » Evaluación de Impacto Ambiental

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica la ley N°21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.

N° LEY	21.586*	FECHA DE INGRESO	13 de diciembre de 2022	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Héctor Barría (DC); Alexis Sepúlveda (PR); Nelson Venegas (PS); María Francisca Bello (PCS); Nathalie Castillo (PC); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<p>“Fortalecer los instrumentos para promover la eficiencia y sustentabilidad en el uso del agua y obras de riego, la transferencia de tecnología y asistencia técnica.” (Programa de Gobierno del Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p> <p>“Revisaremos los procedimientos que determinan la oferta y disponibilidad de derechos de agua, considerando las proyecciones de cambio climático y la incorporación de variables medioambientales.” (Programa de Gobierno del Pdte. Gabriel Boric 2022-2026)</p>				

ANTECEDENTES: La reforma al Código de Aguas constituyó un importante avance, destacando la obligación de los titulares de derechos de aprovechamiento de agua para regularizar sus derechos en un plazo determinado y evitar su caducidad. No obstante existe una diferencia entre quienes pueden regularizar sus derechos en dieciocho meses o cinco años, lo que genera un problema para miles de personas, especialmente rurales, que pueden tener complicaciones para efectuar los trámites en los plazos requeridos. Por ello, esta moción parlamentaria apunta a equiparar los plazos en un total general de cinco años.

OBJETIVO: Facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas y recursos hídricos, a través del establecimiento de un plazo general para el proceso de inscripción y regularización de derechos en el Catastro Público de Aguas.

CONTENIDO DEL PROYECTO: La moción, a través de una indicación del Ejecutivo, amplía el plazo para la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas a realizarse antes del 6 de abril de 2025; regula que la caducidad de los derechos no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización; y establece que INDAP, DGA y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones. Asimismo, se establece que en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley deberán iniciar los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas. Finalmente, mandata a que los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la DGA, efectúen inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la DGA.

* Tramitación en Boletín N° 15588-33. Refundido con Boletines N° 15597-33 / 15667-33 / 15784-33



Modifica la ley N°21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (13 DE JULIO DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Ampliación de los plazos
- » Excepciones a la caducidad
- » Afectación a pequeños agricultores
- » Dificultades para la regularización
- » Cambios de dominio
- » Regularización de títulos
- » Multas

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Inscripción individual de derechos
- » Atribuciones de la DGA
- » Ampliación de los plazos
- » Perfeccionamiento de los derechos de aguas
- » Requisitos para la regulación
- » Brecha de información
- » Regularización de derechos

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

(NO SE EVACUÓ INFORME DE COMISIÓN)

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y del primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, ambas de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Agricultura del Senado.



Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales.

N° BOLETÍN	15754-33	FECHA DE INGRESO	20 de marzo de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Héctor Barría (DC); Nelson Venegas (PS); Consuelo Veloso (RD); Diego Ibáñez (PCS); Gonzalo Winter (PCS); María Francisca Bello (PCS); Nathalie Castillo (PC); Mercedes Bulnes (IND); Camila Musante (IND); Marcela Riquelme (IND).				
TIPO DE LEY	PARCIALMENTE AMBIENTAL (art.1, numeral 1)				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<p>“Invertiremos sustancialmente en agua potable rural para asegurar el derecho humano al agua y saneamiento; también en infraestructura natural que permita recuperar nuestras aguas y ecosistemas; así como en obras de riego para la pequeña y mediana agricultura” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p> <p>“Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p> <p>“Revisaremos los procedimientos que determinan la oferta y disponibilidad de derechos de agua, considerando las proyecciones de cambio climático y la incorporación de variables medioambientales.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p>				

ANTECEDENTES: Esta moción apunta que según lo establecido por ley 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), le da carácter de indispensable a los derechos de aprovechamiento de agua e indica que los comités o cooperativas licenciatarias deberán acreditar, periódicamente, ante la Subdirección de SSR, la calidad del agua, así como su cantidad y la continuidad del servicio, junto con la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, pero muchos SSR encuentran barreras que les impide ingresar al registro de operadores.

OBJETIVO: Garantizar el acceso a derechos de aprovechamiento de agua a los comités y cooperativas de agua potable rural que presten servicios de agua potable y saneamiento para el consumo doméstico de subsistencia a comunidades rurales, esto es, a los SSR, con el objetivo de habilitar que estas organizaciones tengan la capacidad de proveer dichos servicios.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Durante la tramitación de este proyecto de ley, el Ministerio de Obras Públicas introdujo una indicación sustitutiva que incluye un artículo único que modifica el Código de Aguas. Con éste se incluye un artículo de relevancia ambiental destinado a flexibilizar el umbral de 12 litros por segundo por un caudal igual o inferior al contenido en la solicitud de la autorización transitoria para el aprovechamiento de aguas. Además, otorga la posibilidad de dar continuidad procedimental a la solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante el evento de falta de disponibilidad.



Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 EJECUTIVO

2 ASOCIACIONES DE AGUA

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Derechos de las Asociaciones de Aguas
- » Autorizaciones
- » Titularidad de los derechos
- » Tope de 12 l/s
- » Certificado de uso
- » Indicación Sustitutiva
- » Falta de disponibilidad de agua

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar agua al cumplimiento de la función de subsistencia y de riego.

N° LEY	21.639*	FECHA DE INGRESO	16 de octubre de 2023	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Obras Públicas				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc." (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)				

ANTECEDENTES: En 2020 el Ministerio de Obras Públicas (MOP), solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de República acerca de la procedencia de ejecutar, como una concesión de obra pública, un proyecto de desalinización multipropósito, a lo que el organismo respondió que sólo está habilitado para el caso en que su fin principal esté asociadas a la provisión de agua para el riego. Por ello, se busca habilitar al MOP para el estudio, desarrollo y operación de infraestructura hídrica en el país, tales como plantas desalinizadoras y embalses y otro tipo de infraestructura que tenga por finalidad la ampliación y sustentabilidad de la disponibilidad de agua para ser destinada al consumo humano, al saneamiento o al riego y para llevar proyectos de gestión hídrica que incorporen soluciones basadas en la naturaleza.

OBJETIVO: Habilitar al Ministerio de Obras Públicas para el estudio y construcción de infraestructura de hídrica tales como desalinizadoras de mar y poder destinar el agua que se obtenga para consumo humano en forma prioritaria y otros propósitos múltiples.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Esta ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 850 en dos sentidos, incorporando un inciso que destaca el rol del Ministerio en materia de regulación de las aguas terrestres en sus fuentes naturales, así como la potestad de desarrollar infraestructura hídrica que incluya, entre otras, las plantas desaladoras. Además, se le entrega a la Dirección de Obras Hidráulicas la función de estudiar, diseñar, construir, ejecutar, reparar, conservar y operar obras, instalaciones y plantas que tengan por finalidad la producción u obtención de recursos hídricos que puedan ser destinados para el cumplimiento de la función de subsistencia, para el riego y a otros fines multipropósito.

* Tramitación en Boletín N° 16364-09



Modifica normas que indica para permitir el desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica y de desalinización, con el fin de destinar agua al cumplimiento de la función de subsistencia y de riego.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (27 DE DICIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Nuevas atribuciones del MOP
- » Propósito de la ley
- » Ley de desalinización
- » Concesiones

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

2 EJECUTIVO

1 PODER LEGISLATIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Infraestructura hídrica del país
- » Pequeñas plantas desalinizadoras
- » Reúso de las aguas
- » Escasez hídrica

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado.



Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.

N° LEY	16504-33	FECHA DE INGRESO	29 de diciembre de 2023	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Obras Públicas				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Hacer efectivas las competencias de fiscalización y monitoreo que tienen los diversos órganos, con un enfoque estratégico y el uso de tecnologías para detectar extracciones ilegales, aplicando todo el rigor de la ley a los infractores." (Programa de Gobierno Pdte. Boric 2022-2024).				

ANTECEDENTES: La legislación chilena entrega a la Dirección General de Aguas (DGA) un conjunto de atribuciones y funciones como la gestión, planificación, investigación, medición, monitoreo, así como la fiscalización y vigilancia de las aguas. No obstante se presentan dificultades para la fiscalización que se vinculan con la complejidad para verificar algunas condiciones necesarias para configurar un proceso administrativo, tales como la debida notificación de las partes. Además se dispone sólo de un procedimiento sancionatorio único, que no permite dar cuenta de la diferente naturaleza de las infracciones contenidas en el Código de Aguas ni de las circunstancias excepcionales que pueden aplicar a los distintos territorios, especialmente en un contexto de prolongada escasez hídrica y sequía.

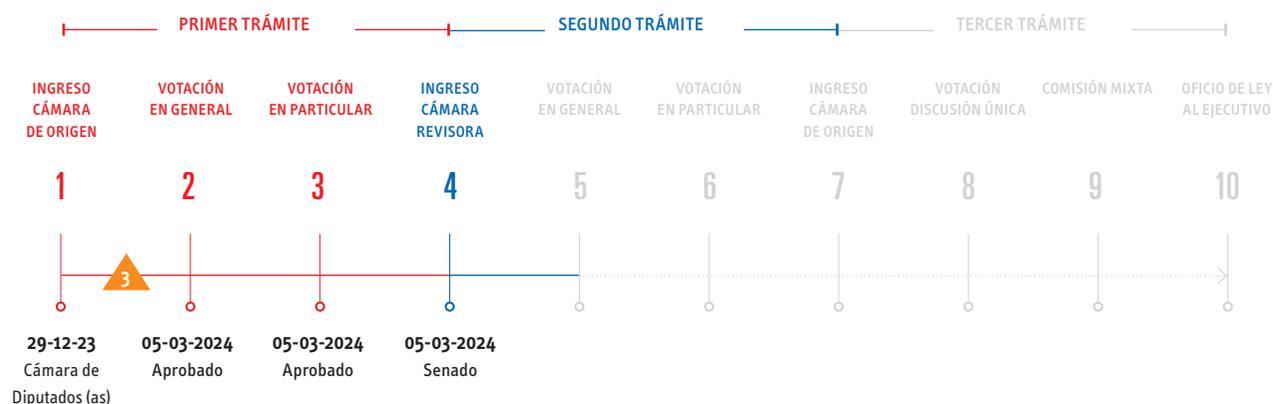
OBJETIVO: Perfeccionar los procedimientos de fiscalización en materia hídrica, otorgando nuevas herramientas legales a la Dirección General de Aguas para el cumplimiento de dichas tareas, así como modernizar y fortalecer los procedimientos de fiscalización, en particular introduciendo un procedimiento simplificado para un conjunto de tramitaciones específicas.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley consta de un artículo único y dos artículos transitorios. Entre las disposiciones más importantes se encuentran la norma que permite la colaboración entre la DGA y municipalidades y otros organismos públicos; se autorizan las notificaciones de procedimientos por medios electrónicos; se incorpora la atribución de vigilancia a la DGA; se establece un procedimiento simplificado de fiscalización en casos de infracciones con multas de baja cuantía o que se generen en áreas con escasez hídrica declarada y vigente o en zonas de prohibición para la explotación de aguas subterráneas, entre otras. Además, se confiere a la DGA la posibilidad de adoptar medidas en aquellos casos de extracción de aguas no autorizada como la paralización de dicha extracción y la paralización temporal en zonas de escasez hídrica declarada y vigente.



Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

2 EJECUTIVO

- » Atribuciones de vigilancia y fiscalización
- » Procedimiento sancionatorio
- » Plazos de la resolución
- » Fiscalización a grandes agricultores
- » Seguridad hídrica
- » Incentivo al cumplimiento
- » Paralización de la extracción

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica.

N° BOLETÍN	15326-12*	FECHA DE INGRESO	06 de septiembre de 2022	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Fernando Bórquez (UDI); Karen Medina (PDG); Rubén Oyarzo (PDG); Enrique Lee (PRI); Félix González (PEV); Daniel Melo (PS); Felipe Camaño (IND); Viviana Delgado (IND); Marta González (IND); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: Según datos de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 61% de las denuncias que recibe son por ruidos y olores, siendo esta última la segunda materia más denunciada. La moción acusa que no se ha avanzado en un ordenamiento general que han desarrollado países como Francia, Costa Rica, Estados Unidos y Alemania, los que han establecido una regulación que aborde definiciones, regímenes de autorización para actividades susceptibles de causar olores molestos, normas de emisión e inmisión, planificación territorial, y sistemas de responsabilidad, entre otros aspectos.

OBJETIVO: Consignar expresamente en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que el olor es un elemento que produce contaminación ambiental, entregando las directrices generales que deben orientar las regulaciones sectoriales para distintas actividades productivas.

CONTENIDO DEL PROYECTO: La Cámara aprobó en primer trámite constitucional, en general, un articulado que incorpora en la Ley ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 2, el vocablo “olor”; también define el concepto “Contaminación odorífera” y otros; y establece una distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier instalación productiva que utilicen como fertilizantes desechos de animales y/o humanos. Además, se mandata al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativos al olor y se adecúan ciertas normas de la ordenanza municipal sobre contaminación odorífera.

* Refundido con Boletín N° 15749-12.



Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **PRIMER TRÁMITE - CÁMARA DE DIPUTADOS (AS)**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Requisitos para norma de olores
- » Impacto en las comunidades
- » Reglamento
- » Capacidad de fiscalización
- » Radios de protección
- » Impactos de la contaminación del aire

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

N° LEY	21.600*	FECHA DE INGRESO	18 de junio de 2014	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Medio Ambiente; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Agricultura; Ministerio de Bienes Nacionales; Ministerio Secretaría General de la Presidencia				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	<p>Tramitación expedita al proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).</p> <p>Fortalecer la capacidad nacional de fiscalización ambiental, articulando los servicios y destinando más recursos para la vigilancia ambiental y el monitoreo de la biodiversidad. (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)</p> <p>Promoveremos la especialización en estudios de biodiversidad y líneas prioritarias de investigación para producir propuestas de clasificación de las especies según su estado de conservación, las que recogerá el Ministerio del Medio Ambiente (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)</p>				

ANTECEDENTES: Este proyecto se fundamenta en diversos antecedentes como la evolución de la institucionalidad ambiental, los compromisos y recomendaciones internacionales sobre la necesidad de contar con una entidad dedicada a la protección de la naturaleza, y los vacíos y desbalances que existen en materia de áreas protegidas en la actualidad. Además, CONAF, como administrador del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), es una corporación de derecho privado, sin competencias otorgadas por ley, lo que conlleva una debilidad jurídica en la administración de las áreas a su cargo.

OBJETIVO: Crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Se estructura en torno a los siguientes temas: su objeto (la conservación de la biodiversidad biológica del país); los principios y definiciones que rigen la normativa; la naturaleza administrativa del Servicio, así como sus funciones y atribuciones; define las categorías de protección y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; los mecanismos de creación y modificación de estas áreas; su administración y planes de manejo. También legisla sobre el cuerpo de guardaparques; las concesiones y actividades permitidas al interior; sobre las áreas protegidas privadas; sobre los instrumentos de conservación; los mecanismos de fiscalización, las infracciones y sanciones, entre otras disposiciones transitorias.

* Tramitación en Boletín N° 9404-12.



Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (6 DE SEPTIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Traspaso de trabajadores de CONAF
- » Concesiones en áreas protegidas
- » Áreas protegidas privadas
- » Conflicto de competencias
- » Conservación fuera de áreas protegidas
- » Fondo Nacional de Biodiversidad
- » Comunidades indígenas
- » Planes de manejo
- » Instrumentos de conservación
- » Desafectación
- » Comité técnico
- » Áreas marinas
- » Presupuesto

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Traspaso de trabajadores de CONAF
- » Guardaparques
- » Concesiones en áreas protegidas
- » Derechos de pueblos indígenas
- » Áreas protegidas privadas
- » Diversidad biológica
- » Presupuesto del Servicio
- » Conflicto de competencias
- » Dispersión administrativa
- » Derechos de aguas
- » Bancos de compensación

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (COMISIÓN MIXTA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Importancia y objetivos de la ley
- » Modificaciones de la tramitación
- » Traspaso de trabajadores de CONAF
- » Sitios prioritarios
- » Concesiones en áreas protegidas
- » Concesiones de acuicultura
- » Pérdida de biodiversidad

** Información obtenida desde el primer y el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales y del Informe Complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ambas del Senado.

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, ambas de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión Mixta.



Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.

N° BOLETÍN	15666-12	FECHA DE INGRESO	13 de enero de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Sara Concha (PSC); Hugo Rey (RN); Félix González (PEV); Daniella Cicardini (PS); Daniel Melo (PS); Juan Santana (PS); Marisela Santibáñez (PC); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL	“Fortaleceremos la política de protección de biodiversidad y ecosistemas, con énfasis en la protección y restauración del ciclo hidrológico: glaciares, bosques, humedales, vegas, bofedales, pomponales, etc.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).				
RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Fortalecer la capacidad nacional de fiscalización ambiental, articulando los servicios y destinando más recursos para la vigilancia ambiental y el monitoreo de la biodiversidad. A la investigación de delitos medioambientales la dotaremos de mayores recursos humanos y materiales, como también de mayor colaboración internacional” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: El borde litoral, como sector de contacto entre el sistema terrestre y marino, alberga gran biodiversidad vegetal y animal, pero es innegable en los últimos años su deterioro medioambiental. En 1998, el Ministerio de Defensa Nacional dicta la orden ministerial que instruye sobre prohibición de ingreso de vehículos en toda la costa litoral, sus playas, terrenos de playas, en ríos y lagos, y demás bienes nacionales de competencia de dicho ministerio. Sin embargo, y a pesar de la existencia de esa orden y que en virtud de ella muchos municipios han dictado ordenanzas municipales en el mismo sentido, es frecuente ver en redes sociales y medios de comunicación denuncias por incumplimiento a la normativa.

OBJETIVO: Prohibir el ingreso de vehículos motorizados a las arenas y terrenos de playas y dunas en todo el territorio nacional, con el fin de proteger la biodiversidad de flora y fauna, con algunas excepciones que dicen relación con actividades de fiscalización, vigilancia y seguridad.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto original de esta moción constaba de tres artículos mediante los cuales se definía lo que debía entenderse por borde costero, se establecían prohibiciones, y las respectivas sanciones. Con posterioridad, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva con seis artículos permanentes estableciendo, entre otros, la prohibición del ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa y dunas costeras, a excepción de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo o fiscales; se permiten ciertas actividades autorizadas como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas; se entrega la facultad de fiscalización a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades; establece que las infracciones a la ley serán sancionadas con multa y se entrega la facultad juzgados de policía local para conocer sobre las denuncias formuladas.



Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **PRIMER TRÁMITE – CÁMARA DE DIPUTADOS (AS)**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

2 EJECUTIVO

1 ACADEMIA

1 FUERZAS ARMADAS

4 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Impactos en la biodiversidad
- » Espacio de protección
- » Evidencia científica
- » Humedales
- » Sanciones
- » Denuncias
- » Excepciones

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales.

N° BOLETÍN	15742-14	FECHA DE INGRESO	13 de marzo de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Félix González (PEV); Danisa Astudillo (PS); Daniella Cicardini (PS); Daniel Melo (PS); Marisela Santibáñez (PC); Jaime Araya (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Enviaremos al Congreso el proyecto de Ley de Incendios Forestales y Rurales, que dará las herramientas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y extinguir eficazmente estos siniestros que cada año acarrearán más devastación”* (Cuenta Pública Pdte. Gabriel Boric 2023).				

ANTECEDENTES: Entre los fundamentos de la moción se encuentran los graves daños ambientales, económicos y sociales que provocan los incendios forestales. La iniciativa señala que los lugares más expuestos a la ocurrencia son las zonas de interfaz urbano-rural, plantaciones, matorrales, bosque nativo, entre otros ecosistemas, en los que se estima tienen lugar un 60 % de estos siniestros cuyos factores que los propician, según datos del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR2), es la presencia de plantas exóticas que exacerban la magnitud e intensidad de los incendios. La moción expone que el ordenamiento jurídico presenta vacíos en la materia, pues solo distingue entre áreas urbanas y rurales para la determinación de los usos de suelo, junto con carecer de disposiciones legales en relación a la regulación de plantaciones forestales.

OBJETIVO: Incorporar en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Reguladores y Seccionales, las Zonas de Interfaz Urbano Rural Forestal, una disposición con el fin de que las autoridades competentes establezcan las prohibiciones, limitaciones y obligaciones que consideren pertinentes para la prevención de incendios forestales, tales como prohibición de ciertas especies, distanciamiento de zonas urbanas y de caminos es infraestructura.

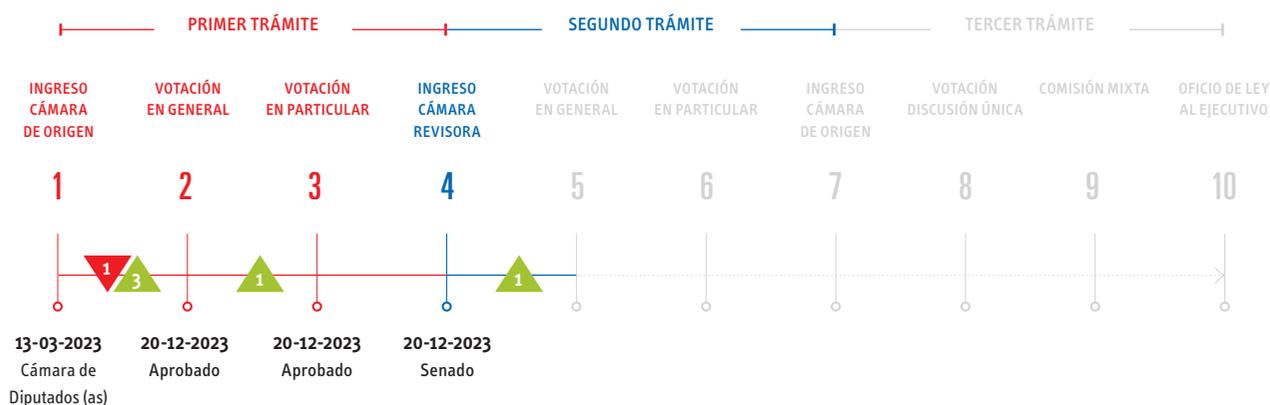
CONTENIDO DEL PROYECTO: Esta iniciativa consta de un artículo único que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones mediante dos numerales. Con ellos se dispone que el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará zonas de interfaz urbano-rural forestal, pudiendo establecer en ellas prohibiciones, obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales, y en el caso de no existir estos Planes, la municipalidad podrá ordenar a los propietarios de plantaciones forestales la ejecución de cortafuegos con la finalidad de disminuir el riesgo de incendios forestales o su propagación. Además, se prohíbe en las áreas urbanas efectuar plantaciones forestales de especies exóticas.

* Este compromiso fue anunciado dos meses después del ingreso de este proyecto de ley.



Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para establecer limitaciones y prohibiciones destinadas a prevenir incendios forestales.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

2 EJECUTIVO

1 GOBIERNO LOCAL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Prohibición de plantaciones exóticas
- » Recursos para Planes de Ordenamiento
- » Protocolo para plantaciones

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Sobre protección ambiental de las turberas.

N° BOLETÍN	12017-12	FECHA DE INGRESO	14 de agosto de 2018	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Carmen Gloria Aravena (IND), Francisco Chahuán (RN), Alfonso De Urresti (PS), Carolina Goic (DC), Ximena Órdenes (IND)				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Fortaleceremos la política de protección de biodiversidad y ecosistemas, con énfasis en la protección y restauración del ciclo hidrológico: glaciares, bosques, humedales, vegas, bofedales, pomponales, etc.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: Los autores consideran que las turberas requieren un grado de protección especial, debido a los importantes servicios ecosistémicos que brindan. Las turberas son un tipo de humedal que actúan como reguladores de la química atmosférica, una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta, conteniendo cerca de un tercio de todo el carbono que se encuentra en el suelo. Además, almacenan el 10% del agua dulce disponible en nuestro planeta. La turba también es sujeto de explotación, utilizándose para combustible y sustrato para la agricultura. Esta creciente explotación se ha desarrollado sin considerar las condiciones de regeneración de los recursos explotados y su impacto ambiental, por lo que urge generar legislación que proteja este ecosistema.

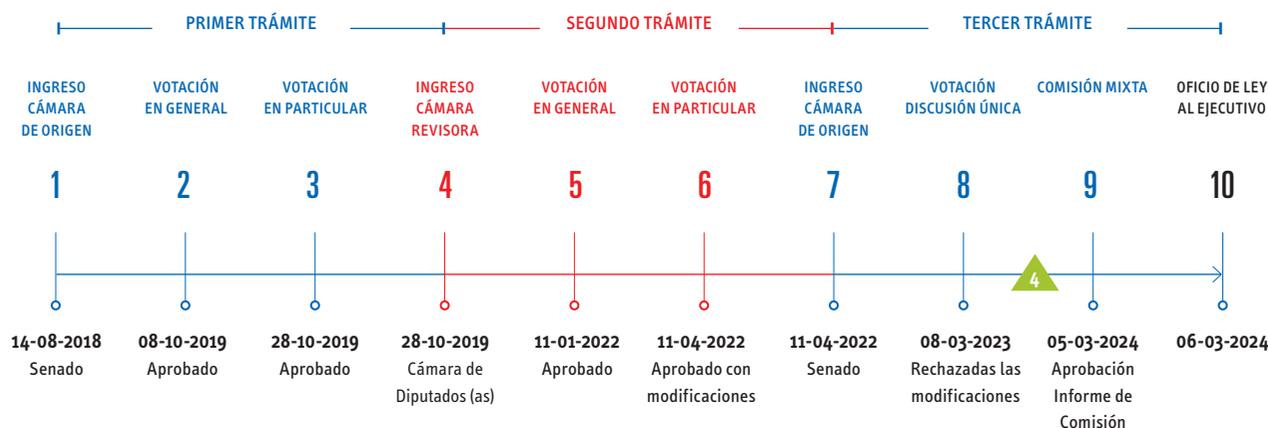
OBJETIVO: La protección de las turberas, con el objeto de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Esta iniciativa establece que todo proyecto que contemple la extracción de turba o de las plantas hidrófilas que la forman debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante un Estudio de Impacto Ambiental. Además, busca declarar la turba como sustancia no concesionable ya que actualmente es considerada una sustancia mineral susceptible para ser concesionada por el Estado para su uso y goce.



Sobre protección ambiental de las turberas.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: EN ESPERA DE PROMULGACIÓN



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

2 EJECUTIVO 2 SOCIEDAD CIVIL 1 PODER LEGISLATIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Protección del musgo
- » Avance reglamentario

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

3 ACADEMIA 2 SOCIEDAD CIVIL 2 EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Cambio climático
- » Ley humedales urbanos
- » Planes de manejo
- » Falta de información
- » Regulación integral del ecosistema
- » Estudio de impacto ambiental
- » Instrumentos complementarios
- » Conocimiento científico

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

9 GREMIOS Y EMPRESAS 5 EJECUTIVO 4 ACADEMIA 3 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Cambio climático
- » Conocimiento científico
- » Planes de manejo
- » Modificación del Código de Aguas
- » Sustratos de reemplazo de la turba
- » Cosecha del musgo

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (COMISIÓN MIXTA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

6 GREMIOS Y EMPRESAS 4 EJECUTIVO 5 ACADEMIA 3 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Funciones de la turba
- » Medidas de control
- » Pérdida de biodiversidad
- » Planes de manejo
- » Seguridad alimentaria
- » Agricultura Familiar Campesina
- » Regulación ciclo hidrológico
- » Prohibición extracción de la turba
- » Estudio de Impacto Ambiental
- » Sitios prioritarios de protección

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.

**** Información obtenida desde el primer informe de Comisión Mixta.



Impulsa la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional.

N° BOLETÍN	14755-08	FECHA DE INGRESO	15 de diciembre de 2021	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Hacienda, Ministerio de Energía				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	Incorporar sistemas de almacenamiento en distintas etapas desde la generación al consumo, en fuentes de generación variable con baja capacidad de regulación, pasando por transmisión para evitar congestiones y vertimiento de energías renovables. También en distribución y demanda, en la medida que permitan flexibilizar operacionalmente el sistema. (Programa Pdte. Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: En Chile han proliferado los proyectos de generación de energías renovables no convencionales (ERNC) a partir de energía solar y eólica y existen oportunidades en el impulso de la generación renovable a gran escala, y también a pequeña escala, conocida como generación distribuida. Ésta produce importantes ahorros asociados a la red de transmisión y disminuye la necesidad de infraestructura debido a que la producción se ubica en los lugares de consumo. En países como Alemania, casi la totalidad de las energías renovables (con una participación mayor al 40%) corresponden a medios de generación distribuida, en Chile, en cambio, es equivalente al 6%, debido a barreras importantes para su desarrollo especialmente para proyectos de menor tamaño que pueden ser utilizados en viviendas, así como el lento proceso de conexión de estos equipamientos a la red eléctrica y la falta de reconocimiento de los beneficios que entrega.

OBJETIVO: Acelerar la participación de las energías renovables en la matriz eléctrica mediante el aumento de las metas de generación a gran escala; el establecimiento de un sistema de trazabilidad del carácter renovable de la energía y de incentivos a la generación distribuida.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley propone las siguientes medidas: a) se aumenta la obligación de las empresas generadoras de electricidad de comercializar al menos un 40% de ERNC al 2030; b) obligación de contar con sistemas de información para el seguimiento y registro de trazabilidad de la energía eléctrica que se comercializa; y c) se dan incentivos a la generación distribuida, como descuento en sus cargos por transmisión y facilitación del procedimiento de conexión.



Impulsa la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: SEGUNDO TRÁMITE – SENADO



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 1 EJECUTIVO
- 3 GREMIOS
- 1 ORGANISMO TÉCNICO
- 1 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Beneficios de la ley
- » Cuota del 40% de ERNC
- » Bloques horarios
- » Netbilling
- » Medios de generación distribuida
- » Vertimiento de energía renovable
- » Barreras de la transición energética
- » Almacenamiento
- » Obligaciones del Coordinador Eléctrico Nacional
- » Ordenamiento territorial

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Aprueba el Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar (ISA), hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India.

N° BOLETÍN	14880-10	FECHA DE INGRESO	9 de marzo de 2022	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Energía Ministerio de Relaciones Exteriores				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en París, el 30 de noviembre de 2015, se adoptó la Declaración de París sobre Alianza Solar Internacional con el interés común de realizar actividades conjuntas entre los países ricos en recursos solares y así reducir el costo del financiamiento y de tecnología entre ellos, de modo de generar un despliegue de esta clase de energía y sentar las bases de las futuras tecnologías.

OBJETIVO: Aprobar el Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar que establece una Alianza Solar Internacional que permita abordar en forma conjunta los importantes desafíos comunes que enfrenta la expansión de la energía solar.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan los propósitos que las animaron a suscribirlo, y 14 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo: se establecen principios rectores; su programa y actividades; la estructura institucional; su presupuesto y recursos financieros; los estados miembros y su sede; entre otras disposiciones.



Aprueba el Acuerdo Marco Sobre el Establecimiento de la Alianza Solar (ISA), hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de noviembre de 2016, y su Enmienda, adoptada por resolución de la Primera Asamblea de la Alianza Solar Internacional, celebrada el 3 de octubre de 2018, en Nueva Delhi, República de la India.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: EN ESPERA DE PROMULGACIÓN



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

3 EJECUTIVO

» **Importancia de Acuerdo**

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

1 EJECUTIVO

» **Calidad de Estado Miembro**

» **Entidad técnica**

» **Fondos del Acuerdo**

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.



Perfecciona la ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica.

N° BOLETÍN	12546-08	FECHA DE INGRESO	11 de abril de 2019	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Hacienda, Ministerio de Minería y Ministerio de Energía				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Proponemos un modelo de soberanía energética con 3 prioridades programáticas: descarbonización, descentralización y pobreza, y vulnerabilidad energética." (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: Los usos directos de la energía geotérmica, y en particular los asociados a poca profundidad y bajas temperaturas (aprovechamientos someros de energía geotérmica), han presentado en las últimas décadas un desarrollo sostenido en todo el mundo, aportando a la generación de energía térmica para emplearse en diversos rubros y escalas, destacándose, entre ellos, las bombas de calor geotérmica (sistema que puede transferir el calor de la Tierra para calefaccionar o refrigerar ambientes y/o procesos), que se ha cuadruplicado en los últimos diez años. A pesar de que Chile presenta características tanto técnicas como geológicas para aprovechar este tipo de tecnología, el país ha quedado relegado, lo que se relaciona con que la Ley de Geotermia fue concebida para posibilitar la materialización de grandes proyectos eléctricos. Existen una serie de rubros que se verían beneficiados en el país con un perfeccionamiento regulatorio, y masificar el desarrollo de proyectos, en particular las bombas de calor geotérmicas, para satisfacer una gran variedad de aplicaciones: desde abastecer de calor y frío a una vivienda, a proyectos mayores para colegios, hospitales y edificios públicos, además de sectores importantes de nuestro ecosistema industrial.

OBJETIVO: Superar las barreras regulatorias existentes, excluyendo del régimen concesional a los aprovechamientos geotérmicos someros.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Existen 3 aspectos de relevancia ambiental: a) el establecimiento de un sistema de registro de aprovechamientos someros de energía geotérmica, excluyéndolos del régimen concesional; b) se realiza una precisión y detalle del destino de las aguas alumbradas por las actividades de exploración y explotación geotérmica; y c) se realiza una modificación al régimen de fiscalización.



Perfecciona la ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 3** EJECUTIVO
- 1** GREMIO
- 1** PODER LEGISLATIVO
- 2** EMPRESAS PRIVADAS
- 1** ACADEMIA
- 1** ORGANISMO INTERNACIONAL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Definición
- » Catastro de concesiones
- » Derechos de aguas
- » Usos no energéticos de la geotermia
- » Límites

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2** EJECUTIVO
- 2** GREMIOS
- 1** PODER LEGISLATIVO
- 1** EMPRESA PRIVADA
- 2** SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Proyectos de calor de baja temperatura
- » Concesiones geotérmicas
- » Ingreso al sistema de concesiones
- » Fiscalización
- » Criterios de uso somero
- » Derechos de agua
- » Proyectos de alta entalpía
- » Descarbonización
- » Rol del Estado

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía del Senado.



Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

N° LEY	21.562*	FECHA DE INGRESO	9 de marzo de 2017	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES**	Andrea Molina (UDI); Claudia Nogueira (UDI); Gonzalo Fuenzalida (RN); Paulina Núñez (RN); Leopoldo Pérez (RN); Alejandro Santana (RN); Cristián Campos (PPD); Daniel Melo (PS).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: Los autores de la moción afirman que es deber Constitucional del Estado velar por un ambiente libre de contaminación y que pese a que la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente contempla diversas normas para ello, ellas son insuficientes. Esta ley ha dispuesto que, declarada una zona como latente o como saturada, se deben elaborar planes de prevención y descontaminación. Estando en aplicación alguno de dichos planes, los proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en estas zonas deben someterse a evaluación de impacto ambiental, ya sea por Estudio de Impacto Ambiental o por Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, la legislación no contempló una regulación para el periodo dado entre la declaración y la entrada en vigencia del plan de descontaminación para los proyectos que, de manera regular, deben someterse a evaluación de impacto ambiental, lo que la iniciativa busca subsanar.

OBJETIVO: Modificar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Este proyecto recibió varias modificaciones. En segundo trámite se introdujeron las siguientes disposiciones, entre otras, se prescribe que requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental aquellos proyectos o actividades que produzcan un impacto significativo según lo determinado por el decreto que declare la zona saturada o latente, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o de descontaminación; y que se rechazará el Estudio de un proyecto que produzca un impacto crítico en los componentes ambientales potencialmente afectados a la salud de la población.

* Tramitación en Boletín N° 11140-12.

** Los siguientes diputados terminaron sus períodos parlamentarios: Cristián Campos (2010-2018); Gonzalo Fuenzalida (2014-2022); Andrea Molina (2010-2018); Claudia Nogueira (2006-2018); Leopoldo Pérez (2010-2022); Alejandro Santana (2010-2022). Por su parte, Paulina Núñez es actualmente Senadora (2022-2030).



Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (29 DE MAYO DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2 EJECUTIVO
- 1 EX AUTORIDAD
- 2 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Proyectos evaluados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- » Planes de prevención y descontaminación
- » Estudio de Impacto Ambiental
- » Tiempo de elaboración de los planes
- » Proyectos inmobiliarios e industriales
- » Participación ciudadana
- » Anteproyecto de reforma al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 3 EJECUTIVO
- 1 EX AUTORIDAD
- 1 GREMIO
- 6 SOCIEDAD CIVIL
- 1 PODER LEGISLATIVO
- 1 GOBIERNO LOCAL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Estudio de Impacto Ambiental
- » Evaluaciones del Servicio de Evaluación Ambiental
- » Compensaciones por contaminación
- » Normas para los proyectos en funcionamiento
- » Combustibles fósiles
- » Normas de calidad ambiental
- » Instrumentos de gestión ambiental
- » Demora en los planes de prevención y descontaminación
- » Zonas latentes y saturadas
- » Zonas de sacrificio
- » Participación ciudadana
- » Rechazo de los proyectos
- » Incentivos perversos
- » Reglamento
- » Impacto crítico

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**** Información obtenida desde el primer, segundo y primer informe complementario de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado.



Ley de delitos económicos.

N° LEY	21.595*	FECHA DE INGRESO	15 de enero de 2020	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES**	Gonzalo Fuenzalida (RN); Paulina Núñez (RN); Luciano Cruz-Coke (EVOP); Gabriel Silver (DC); Matías Walker (DC); Marcelo Schilling (PS); Leonardo Soto (PS); Natalia Castillo (RD); Pablo Vidal (RD); Marcelo Díaz (IND).				
TIPO DE LEY	PARCIALMENTE AMBIENTAL (art. 2; art. 3; art. 8; art. 48 números 8 y 9; y art. 57)				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Fortalecer la capacidad nacional de fiscalización ambiental, articulando los servicios y destinando más recursos para la vigilancia ambiental y el monitoreo de la biodiversidad. A la investigación de delitos medioambientales la dotaremos de mayores recursos humanos y materiales, como también de mayor colaboración internacional. Asimismo, proveeremos recursos para la formación y capacitación de cuadros técnicos y profesionales, con el propósito de contar con unidades especializadas en fiscalización ambiental en todas las regiones.” (Programa de Gobierno Pdte. Gabriel Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: El proyecto es el resultado de un trabajo conjunto entre los diputados firmantes y algunos abogados penalistas, con el cual buscan “abordar la conmoción y rechazo social que generan los delitos de naturaleza económica y de su impacto en el orden público económico”***, los llamados “delitos de cuello y corbata”.

OBJETIVO: La idea matriz del proyecto es sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modificar diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecuar las penas aplicables a todos ellos.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Las normas de carácter ambiental se incluyen en los artículos 2 y 3, en el cual se tipifican como delito económico de segunda y tercera categoría delitos señalados en otros cuerpos legales relativos al medio ambiente; en el artículo 8 se señala la responsabilidad personal y sus penas; en el artículo 48 numeral 8 se introduce en el Código Penal un nuevo capítulo sobre Atentados contra el medio ambiente, estableciendo acciones penadas y sus sanciones y, en su numeral 9 se modifica el artículo 459 del Código Penal relativo a las penas por sustracción de agua. Finalmente, en el artículo 57 se incorpora un artículo 37 bis en el artículo segundo de la ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

* Tramitación en Boletín N° 13205-07. Refundido con Boletín N° 13204-07.

** Los siguientes diputados ya terminaron sus períodos parlamentarios: Natalia Castillo (2018-2022); Marcelo Núñez (2006-2018); Gonzalo Fuenzalida (2014-2022); Marcelo Schilling (2010-2022); Gabriel Silver (2006-2022); Pablo Vidal (2018-2022). Por su parte, Paulina Núñez (2022-2030), Luciano Cruz-Coke (2022-2030) y Matías Walker (2022-2030) son actualmente senadores.

*** Boletín 13205-07.



Ley de delitos económicos.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (17 DE AGOSTO DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2 EJECUTIVO
- 2 ASOCIACIÓN PROFESIONAL
- 3 ACADEMIA
- 7 EXPERTOS

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Lógica de los delitos medioambientales
- » Responsabilidad de las personas naturales
- » Responsabilidad de las personas jurídicas
- » Valor intrínseco del medioambiente
- » Tipología de los delitos de contaminación

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 9 EJECUTIVO
- 1 PODER LEGISLATIVO
- 1 GREMIO
- 6 EXPERTOS
- 2 ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA
- 3 ACADEMIA
- 1 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Delito de contaminación
- » Sanciones
- » Infracción reiterada a la norma ambiental
- » Tipos de infracciones
- » Otros proyectos sobre daños al medio ambiente en tramitación
- » Áreas silvestres protegidas
- » Tipos de atentados contra el medio ambiente
- » Protección de humedales
- » Responsabilidad penal personal
- » Sanción de cierre definitivo
- » Responsabilidad de las personas jurídicas
- » Daño por contaminación

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 1 EJECUTIVO
- 6 EXPERTOS

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Control del sistema administrativo ambiental
- » Contaminación de humedales
- » Marco regulatorio administrativo
- » Delito de contaminación

**** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

***** Información obtenida desde el primer, segundo informe y del primer informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

***** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

N° BOLETÍN	15147-12	FECHA DE INGRESO	29 de junio de 2022	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Daniella Cicardini (PS); Félix González (PEV); Daniel Manouchehri (PS); Daniel Melo (PS); Leonardo Soto (PS); Nelson Venegas (PS); Jaime Sáez (RD); Marisela Santibáñez (PC); Jaime Araya (IND); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Proponemos la generación de Comisiones de Transición Justa en sectores de la economía y comunidades vulnerables a la transición ecológica, y también para impulsar procesos de reparación social y ambiental en comunidades vulneradas. Estas comisiones deben generar procesos participativos de diseño y propuestas de transición justa que se anticipen a los efectos que las economías verdes pueden provocar en los segmentos laborales más vulnerables del país, y deben enfocarse de manera especial en la reconversión laboral. También establecerán medidas de reparación social, ambiental y económica efectiva para las comunidades vulneradas.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)				

ANTECEDENTES: Esta iniciativa parte de la base que se requiere de la implementación de políticas para evitar el aumento de la temperatura por sobre los 1,5°C, con una reducción inmediata y profunda de emisiones por parte de todos los sectores, tanto público como privados. En este camino a la carbononeutralidad, se busca incorporar aquellos elementos que permitan poner término a actividades contaminantes, y transformar o crear nuevas actividades económicas que hagan posible el paso de un estadio a otro, con desarrollo sostenible, aplicando medidas de mitigación, considerando el inminente cambio climático, y que permitan la preservación y reparación de los ecosistemas en resguardo de las generaciones futuras.

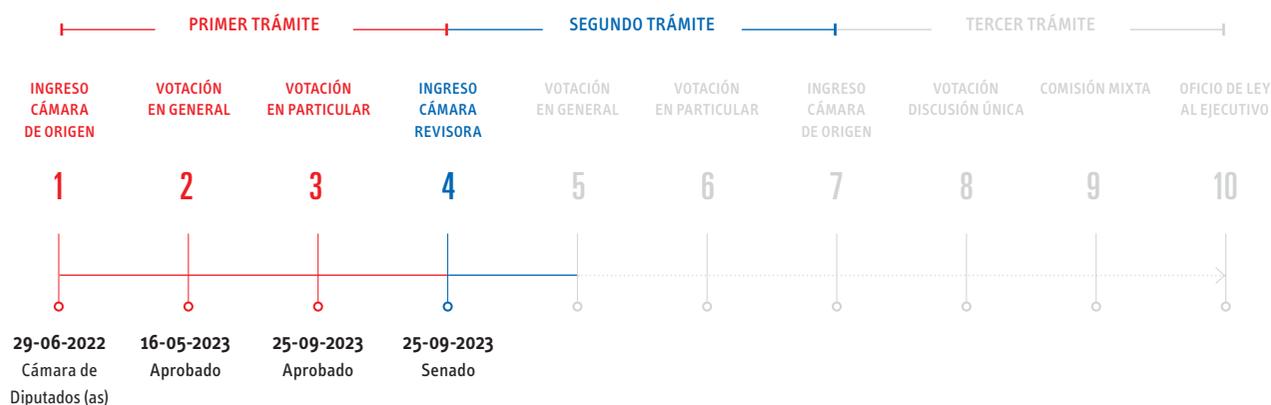
OBJETIVO: Establecer una normativa que fije el mínimo de los principios inspiradores para regular un proceso de transición socioecológica justa.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto de esta iniciativa legal consta de cinco artículos permanentes y una disposición transitoria. Entre estos se establece que el objeto de la ley es regular el proceso de transición social, ambiental, energética y económica en el marco de los compromisos y necesidades de reducción de emisiones; define transición socioecológica justa y se establecen sus principios; además, prescribe que el Estado podrá establecer, guiar, preparar, regular, planificar y desarrollar un conjunto de principios, procesos y prácticas que permitan lograr una transición socioecológica justa. Finalmente, en su artículo transitorio dispone que actividades económicas que no posean Resolución de Calificación Ambiental o que hayan sido aprobadas con anterioridad a la dictación de la Ley 19.300 deberán presentar una adecuación a su proyecto o actividad en que establezcan un conjunto de medidas y acciones destinadas a la aplicación efectiva de los principios y normas establecidos en esta Ley.



Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Definición de Transición Socioecológica Justa
- » Retiro de termoeléctricas a carbón
- » Componente trabajo
- » Principios
- » Sostenibilidad

* Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

N° LEY	21.634*	FECHA DE INGRESO	29 de marzo de 2021	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Interior y Seguridad Pública Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.				
TIPO DE LEY	PARCIALMENTE AMBIENTAL (artículo segundo)				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Profundizaremos el marco normativo que hoy entrega la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor a través de una Ley Marco de Economía Circular y Gestión de Residuos que, al incorporar el enfoque de ciclo de vida, permita la generación de modelos de basura cero a escala municipal, la reducción de los desperdicios de alimentos, la regulación del uso de materia primas secundarias, políticas de ecodiseño, reglamentación de abonos y bionutrientes, reutilización de aguas residuales, la promoción de simbiosis industrial, la regulación de la obsolescencia programada y la participación efectiva de recicladores de base.” (Programa de gobierno Pdte. Boric 2022-2023)				

ANTECEDENTES: En cuanto su contenido ambiental, se busca que la economía circular forme parte del ciclo de vida de los bienes muebles que adquiere el Estado y del Sistema de Compras Públicas. Para ello se obliga a los organismos de la Administración del Estado a poner a disposición de otros órganos o terceros, los bienes muebles que estén en posesión de ellos, y se encuentren en desuso, de manera de generar un mercado interno de bienes muebles reutilizados.

OBJETIVO: Profundizar y desarrollar el proceso de modernización del gasto público que el Estado ha emprendido desde la creación del Sistema de Compras Públicas, elevando sus estándares de probidad y transparencia, mejorando la eficiencia e incorporando la innovación, el análisis de necesidad y los principios de la economía circular.

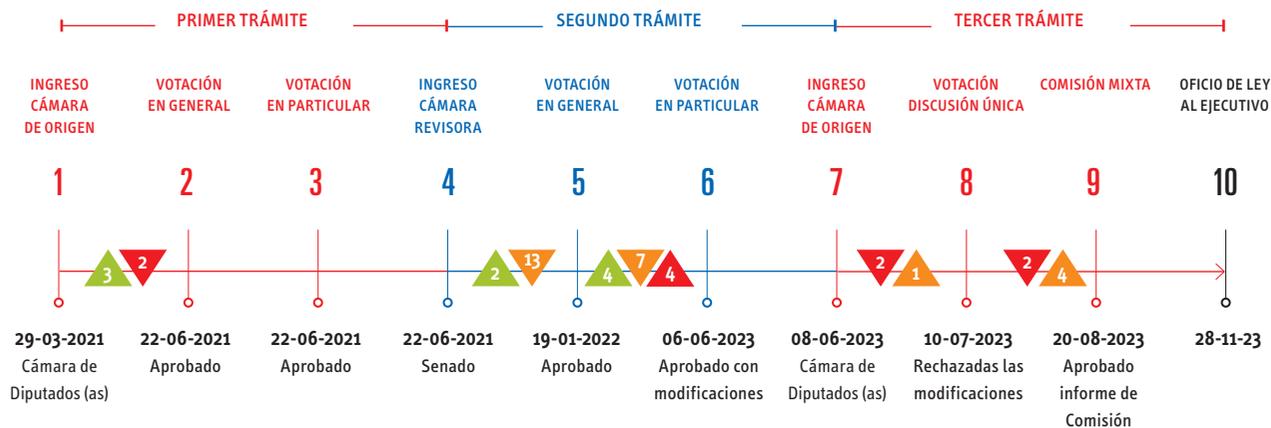
CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley cuenta con diez artículos permanentes y once transitorios. Respecto al contenido ambientalmente relevante, se estipula en el artículo segundo la creación de una ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado. En la última enmienda incorporada por el Ejecutivo en 2022, se introduce la creación de un Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad, y la creación de plataforma/catálogo de economía circular para administrar la disposición de bienes muebles.

* Tramitación en Boletín N° 14137-05.



Moderniza la ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (12 DE DICIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 4 EJECUTIVO
- 2 ASOCIACIONES DE TRABAJADORES
- 1 ORGANISMO AUTÓNOMO
- 2 ASOCIACIONES GREMIALES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

» *No se registra discusión relevante en torno al componente ambiental del proyecto de ley.

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 6 EJECUTIVO
- 2 PODER LEGISLATIVO
- 2 EX AUTORIDADES
- 4 SOCIEDAD CIVIL
- 2 ACADEMIA
- 4 ORGANISMOS AUTÓNOMOS
- 1 ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
- 9 ASOCIACIONES GREMIALES
- 1 GOBIERNO LOCAL
- 1 EXPERTO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Principio de economía circular
- » Espacios de mejora de la ley
- » Autonomía de Contraloría
- » Condiciones de operatividad
- » Residuos
- » Regulación de la adquisición de bienes y servicios
- » Mercado de bienes usados
- » Ciclo de vida de los bienes del Estado

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA Y COMISIÓN MIXTA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2 EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

» *No se registra discusión relevante en torno al componente ambiental del proyecto de ley.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Economía de la Cámara del Senado.

**** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del primer informe de la Comisión Mixta.



Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Sanitario para incorporar el principio precautorio y la participación ciudadana en las decisiones de autoridades administrativas facultadas para disponer el retiro de industrias y similares que causen daños y o molestias a la población.

N° BOLETÍN	14683-14	FECHA DE INGRESO	04 de noviembre de 2021	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Boris Barrera (PC); Karol Cariola (PC); Carmen Hertz (PC); Amaro Labra (PC); Daniel Núñez (PC); Marisela Santibáñez (PC); Guillermo Tellier (PC); Camila Vallejo (PC); Gonzalo Winter (CS); Tomás Hirsh (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: El ordenamiento jurídico nacional contempla la posibilidad de que diferentes autoridades dispongan el traslado o retiro de una actividad productiva de un lugar determinado, por los problemas o riesgos ambientales que genera. Sin embargo, existen problemas normativos e interpretativos para la aplicación que hacen necesaria su precisión. Entre estos, la falta de uniformidad de la nomenclatura; una supuesta derogación tácita entre las normas por vía de interpretación jurisprudencial; se deben evaluar parámetros subjetivos que dicen relación con la “calidad de vida”, y la evaluación es más compleja en las situaciones en que no existe norma técnica de medición aplicable. Frente a esto, los autores señalan que el principio precautorio es un criterio de solución frente a conflictos socio ambientales derivados del ejercicio de la facultad de traslado o retiro de industrias, y con ello, esquemas de participación democrática.

OBJETIVO: Perfeccionar la normativa legal vigente que faculta a autoridades a disponer el traslado o el retiro industrias, actividad productiva, depósitos de materiales o locales de almacenamiento debido a las molestias, daños, peligros de explosión o de incendio, a la producción de emanaciones dañinas o desagradables, a ruidos, trepidaciones u otras molestias originadas al vecindario o por representar un peligro para la salud, seguridad y/o bienestar de la población.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Esta iniciativa está estructurada sobre la base de dos artículos permanentes que incorporan a la normativa, entre otros, a los establecimientos industriales e instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales que se encuentren mal ubicados; los informes para el retiro deberán contener los criterios técnicos de las Normas de Emisión y Calidad correspondientes y, en ausencia de ellas, debe contener criterios precautorios; y dispone que la resolución municipal para el retiro de los establecimientos deberá fundarse en los informes sectoriales y en el bienestar de la comunidad que será oída para la toma de decisiones.



Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Sanitario para incorporar el principio precautorio y la participación ciudadana en las decisiones de autoridades administrativas facultadas para disponer el retiro de industrias y similares que causen daños y o molestias a la población.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Normas de emisión y calidad ambiental
- » Actividades productivas
- » Participación ciudadana
- » Denuncia ciudadana
- » Informes técnicos
- » Principio precautorio
- » Zonas de sacrificio
- » Transparencia del proceso
- » Financiamiento a los municipios

* Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas".

N° LEY	21.596*	FECHA DE INGRESO	19 de abril de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Paulina Núñez (RN); Alfonso De Urresti (PS); Ricardo Lagos (PPD); Juan Ignacio Latorre (RD); Ximena Órdenes (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: La moción señala que en Chile la biodiversidad es uno de los patrimonios más importantes, por lo que se ha alcanzado consenso respecto a su conservación por medio de la creación y manejo de áreas protegidas, siendo éste el mecanismo más adecuado para la preservación de todos sus elementos (genéticos, especies y ecosistemas). Se señala que resulta indispensable que los integrantes de la comunidad, desde su educación preescolar, tomen conciencia de la importancia que revisten las áreas protegidas, tanto para la supervivencia de los seres humanos, la alimentación, la obtención de oxígeno, como para resguardar la diversidad biológica. Por consiguiente, se sostiene la necesidad de incorporar formalmente en el derecho el Día Nacional de las Áreas Protegidas lo que reafirma el compromiso del Estado con el cuidado de estas áreas y, además, constituye un antecedente simbólico que permite resaltar la importancia cultural, histórica, económica y social que representan para el país.

OBJETIVO: Incorporar formalmente en el derecho el Día Nacional de las Áreas Protegidas, es decir, el establecimiento de una efeméride orientada a celebrar y reflexionar sobre la importancia de la preservación de la naturaleza, asegurar la diversidad biológica o de conservar el patrimonio ambiental.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Esta ley contiene un artículo único que declara el segundo sábado de noviembre de cada año, como el Día Nacional de las Áreas Protegidas.

* Tramitación en Boletín 15852-12.



Declara el segundo sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las Áreas Protegidas".

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (27 DE SEPTIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

» Fecha de la conmemoración

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

*INFORME DE COMISIÓN NO IDENTIFICA INVITADOS A ESTA COMISIÓN.

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

» *Informe de comisión no registra discusión de invitados a la comisión.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado.

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen.

N° BOLETÍN	15044-12	FECHA DE INGRESO	11 de mayo de 2022	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Daniella Cicardini (PS); Daniel Melo (PS); Félix González (PEV); Marisela Santibáñez (PC); Pamela Jiles (PH); Mónica Arce (IND); Viviana Delgado (IND); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: Se define lavado verde de imagen como la “entrega de información falsa o insuficiente por parte de una organización para presentar su imagen pública como responsable ambientalmente”*. Es una estrategia publicitaria que no se condice con el proceso productivo de la empresa, no tiene mejora significativa en el medio ambiente y busca reportar réditos comerciales. Distintas encuestas nacionales señalan el interés de los consumidores por comprar productos que cuiden el medio ambiente. Hay experiencias internacionales que regulan este tema como el Código de Autorregulación sobre el uso de Argumentos Ambientales en las Comunicaciones Comerciales de España; la Recomendación de la Unión Europea sobre el uso de métodos comunes para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida y las Green Guide de Estados Unidos.

OBJETIVO: Prevenir y sancionar la práctica en publicidad medioambiental que se conoce como “lavado verde de imagen” o “ecolavado”, “greenwashing” en inglés.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto de esta iniciativa legal consta de once artículos permanentes, y una disposición transitoria, por los cuales regula, entre otros: el objeto de la ley; se definen conceptos de “afirmación ambiental”; “lavado verde de imagen”; “práctica ambiental”; “publicidad de la sustentabilidad”; dictamina que las empresas que efectúen publicidad de la sustentabilidad deberán entregar información completa, veraz, verificable, comprensible y precisa y no podrán omitir antecedentes relevantes que puedan inducir a error; se prohíbe a las empresas hacer publicidad de la sustentabilidad cuando hayan sido condenadas por daño ambiental o sancionadas; además, se establecen sanciones, multas y mecanismos de denuncia.

* Boletín 15044-12.



Previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – SENADO**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 ACADEMIA

4 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Definición de greenwashing
- » Importancia de la regulación
- » Medidas contra el greenwashing
- » Beneficio para los consumidores
- » Afirmaciones verdes
- » Etiquetado de los productos

** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Proyecto de ley que incorpora como objetivo de las juntas de vecinos de las regiones que indica la prevención de incendios forestales y la formación de brigadas para el combate de estos siniestros.

N° BOLETÍN	13012-06	FECHA DE INGRESO	22 de octubre de 2019	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	David Sandoval (UDI); Rodrigo Galilea (RN); Juan Ignacio Latorre (RD); Jaime Quintana (PS); Alejandro Navarro (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: Todos los años el país enfrenta una “temporada de incendios forestales” desde comienzos de la primavera hasta ya terminado el verano, que no sólo destruyen el recurso natural sino que también toman vidas humanas y quema las viviendas de las personas que viven en zonas cercanas. Es urgente aumentar la prevención y capacitación para evitar y combatir incendios forestales, particularmente en las regiones más afectadas. Este proyecto de ley pretende otorgar una herramienta más para el combate de los incendios forestales facilitando la capacitación, tanto en prevención como en el combate a las juntas de vecinos que se encuentran en las regiones más golpeadas por esta causa.

OBJETIVO: Conferir responsabilidad a las juntas de vecinos en la prevención de incendios forestales.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Inicialmente, la iniciativa legal incorporaba al Decreto 58 del Ministerio del Interior que sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, un artículo para que en las regiones Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Aysén, las juntas de vecinos tengan como objetivo la prevención de incendios forestales, pudiendo formar incluso brigadas de combate, las que podrán ser asesoradas por Bomberos o personal de la CONAF. No obstante, durante el primer trámite, el texto legal se simplificó, omitiendo la identificación de las regiones y disponiendo sólo que “las juntas de vecinos podrán tener como objetivo la prevención de incendios forestales.”.



Proyecto de ley que incorpora como objetivo de las juntas de vecinos de las regiones que indica la prevención de incendios forestales y la formación de brigadas para el combate de estos siniestros.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – CÁMARA DE DIPUTADOS (AS)**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

*INFORME DE COMISIÓN NO IDENTIFICA INVITADOS A ESTA COMISIÓN.

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

» *Informe de comisión no registra discusión de invitados a la comisión.

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

2 EJECUTIVO

1 CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE

1 GOBIERNO LOCAL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Inconveniencia de comunidades en combate
- » Combate de incendios forestales
- » Financiamiento para capacitación
- » Ordenanzas municipales
- » Prevención

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión Especial de Emergencias, Desastres y Bomberos y del segundo Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, ambas de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023.

N° BOLETÍN	16454-10	FECHA DE INGRESO	29 de noviembre de 2023	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio del Medio Ambiente				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Aumentar significativamente la extensión de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, las áreas terrestres y marinas de región virgen, y la protección de los corredores biológicos, en el marco del nuevo Sistema de Planificación y Ordenamiento Territorial." (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026).				

ANTECEDENTES: El derecho internacional ha tenido progresivos avances desde la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, de 1958. En 1994 entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) que incorporó la definición de los espacios marinos, su respectivo estatuto jurídico y los ámbitos de competencia estatal. Pero hasta el día de hoy, se mantenía pendiente una regulación para las áreas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, particularmente en relación con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina.

OBJETIVO: El objetivo de este Acuerdo Internacional es asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de áreas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 76 artículos, organizados en doce partes que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y dos Anexos. En estos se regula, entre otros, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades asociadas a recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos fuera de áreas de jurisdicción nacional; además se busca conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, a través de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, propendiendo a redes ecológicamente representativas y bien conectadas.



Aprueba el Acuerdo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York, el 19 de junio de 2023.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: EN ESPERA DE PROMULGACIÓN



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 EJECUTIVO

1 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Importancia del Acuerdo
- » Interés para Chile
- » Sede de la Secretaría en Valparaíso
- » Beneficios de la colaboración científica
- » Regulación de las actividades en alta mar

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

1 EJECUTIVO

1 SOCIEDAD CIVIL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Innovaciones del Acuerdo
- » Áreas de aplicación
- » Sistema del Tratado Antártico
- » Controversias
- » Beneficios para Chile
- » Efectos en la legislación nacional
- » Costos para Chile
- » Declaración de un área protegida
- » Áreas marinas protegidas
- » Distribución de los beneficios
- » Protección de la Cordillera de Nazca

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.



Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica.

N° BOLETÍN	16204-12	FECHA DE INGRESO	22 de noviembre de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Isabel Allende (PS); Juan Ignacio Latorre (RD); Matías Walker (Demócratas)				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: La moción busca posibilitar la interposición de recursos de casación* en contra de sentencias definitivas que resuelvan las reclamaciones que se deduzcan en el marco de declaraciones de humedales urbanos, en virtud de la Ley N°21.202, que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos”. Además, se busca prevenir que el mismo problema recursivo se observe en otros procedimientos, como podría ocurrir con la Ley N°20.920, que “Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje” (Ley REP) y otras leyes especiales que regulen materias en las cuales los Tribunales Ambientales sean competentes para resolver y que no contemplen en su cuerpo normativo dicho recurso en contra de las sentencias definitivas dictadas por ellos.

OBJETIVO: Modificar el sistema recursivo contenido en la Ley N°20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, con la finalidad de consagrar la procedencia del recurso de casación en contra de las sentencias emanadas de los Tribunales Ambientales del país respecto de algunas leyes especiales.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 26 de la Ley N°20.600 que “Crea los Tribunales Ambientales”. En primer trámite, el texto del proyecto fue modificado, y entre otros, se introdujo una disposición que dicta que procederá el recurso de casación en el fondo cuando se haya pronunciado con infracción de ley y esta infracción haya influido substancialmente en lo dispositivo de la sentencia de procedimientos relativos a las materias que son de la competencia de los Tribunales Ambientales, con excepción del numeral 4) del artículo 17.

* Según la Ley 19.374 que regula la Organización y Funcionamiento de la Corte Suprema, Recurso de Queja y Recurso de Casación, “el recurso de casación se concede para invalidar una sentencia en los casos expresamente señalados por la ley”.



Modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: **SEGUNDO TRÁMITE – CÁMARA DE DIPUTADOS (AS)**



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

4 ESTADO

1 PODER LEGISLATIVO

1 EMPRESA PRIVADA

2 SOCIEDAD CIVIL

2 ACADEMIA

3 PODER JUDICIAL

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Institucionalidad ambiental
- » Rol de la Corte Suprema
- » Criterios de la Corte Suprema
- » Uniformidad recursiva ambiental
- » Competencias de los Tribunales Ambientales
- » Reclamaciones en Tribunales Ambientales
- » Invalidación de las decisiones administrativas
- » Restricciones del régimen recursivo
- » Rechazo de los recursos
- » Certeza jurídica

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado.





Ley Sobre Royalty a la Minería.

N° LEY	21.591*	FECHA DE INGRESO	12 de septiembre de 2018	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES**	Daniella Cicardini (PS); Marcelo Schilling (PS); Jaime Mulet (FRVS); Alejandra Sepúlveda (FRVS), Esteban Velásquez (FRVS); Catalina Pérez (RD); Natalia Castillo (IND); Pedro Velásquez (IND); Pablo Vidal (IND).				
TIPO DE LEY	PARCIALMENTE AMBIENTAL (artículos 16 y 17)				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: La moción establece que la minería chilena ha sido el motor de la economía nacional desde sus orígenes, sin embargo, el retorno que esa actividad ha tenido para el país no ha sido del todo abordada, careciendo nuestro ordenamiento jurídico de un Royalty aplicable a la minería. El impuesto específico a la minería no ha tenido un efecto relevante desde el punto de vista del PIB y según datos del Servicio de Impuestos Internos, dicho impuesto no ha significado más del 0,3% del PIB desde su creación***.

OBJETIVO: Crear un Royalty aplicable a la minería del cobre y del litio en Chile, equivalente al 3% del valor nominal de los minerales extraídos. Inicialmente, este 3% debía estar destinado a obras de desarrollo en las comunas en donde se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, que permitan mitigar los efectos ambientales que produzca la actividad minera.

CONTENIDO DEL PROYECTO: En segundo trámite en el Senado, el proyecto recibió enmiendas dejando una nueva configuración de la iniciativa, que finalmente fue despachada a ley. Ésta dejó los componentes ambientales en los artículos 16 (que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades) y artículo 17 (que modifica la ley de Rentas Municipales) para prescribir que el aporte fiscal adicional será a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinерías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

* Tramitación en Boletín N° 12093-08.

** Los siguientes diputados ya finalizaron sus períodos parlamentarios: Natalia Castillo (2018-2022); Jaime Mulet (1998-2022); Marcelo Schilling (2006-2022); Pedro Velásquez (2010-2022); Pablo Vidal (2018-2022). Por su parte, Alejandra Sepúlveda (2022-2030) y Esteban Velásquez (2022-2030) son actualmente senadores.

*** Boletín 12093-08



Ley Sobre Royalty a la Minería.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (10 DE AGOSTO DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 2 EJECUTIVO
- 2 ACADEMIA
- 1 EMPRESA PRIVADA
- 1 GREMIO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Cargas ambientales

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)*****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 3 GOBIERNOS LOCALES
- 1 PODER LEGISLATIVO
- 8 SOCIEDAD CIVIL
- 4 EJECUTIVO
- 6 ACADEMIA
- 3 SINDICATOS
- 6 GREMIOS
- 2 CENTROS DE ESTUDIOS
- 2 EXPERTOS
- 1 ASOCIACIÓN PROFESIONAL
- 1 EMPRESA PÚBLICA
- 10 EMPRESAS PRIVADAS

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Prácticas sustentables en la minería
- » Limitaciones de la regulación ambiental
- » Inversiones en sustentabilidad

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 4 EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Permisos ambientales
- » Fondo de comunas mineras

**** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.

***** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Minería y Energía del Senado.

***** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

N° LEY	21.649*	FECHA DE INGRESO	23 de noviembre de 2022	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Hacienda; Ministerio de Minería				
TIPO DE LEY	PARCIALMENTE AMBIENTAL (art. 1, numeral 1 y art. 2)				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	No se relaciona con ninguno de los compromisos declarados por el Presidente Gabriel Boric (2022-2026) en su Programa de Gobierno o en las Cuentas Públicas realizadas a la fecha.				

ANTECEDENTES: Las secretarías de Estado autoras de esta iniciativa manifiestan que esta va en línea con el plan general de reactivación económica del gobierno, con el objeto de proveer un marco atractivo y coherente para el desarrollo de la actividad minera en el país, subsanar los vacíos e inconsistencias aludidos, y perfeccionar diversos aspectos de la regulación minera.

OBJETIVO: Abordar y resolver las inconsistencias y vacíos contenidos en la ley N° 21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, como también ajustar y mejorar una serie de disposiciones del Código de Minería, y de otros cuerpos legales relacionados, para generar un estatuto normativo más armónico y acorde a la realidad práctica de la minería en Chile.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y cuatro artículos transitorios. Las disposiciones de relevancia ambiental se encuentran en su artículo 1, numeral 1 y en su artículo 2. A través de estos se dispone la entrega al Servicio Nacional de Geología y Minería de la información geológica obtenida por las empresas en sus trabajos de exploración, además permite que el concesionario de una concesión de exploración tenga la facultad de solicitar una prórroga por un periodo adicional de hasta 4 años una vez acabada, ya que, actualmente, tiene una extensión de cuatro años sin posibilidad de ser prorrogada.

* Tramitación en Boletín N° 15510-08.



Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (20 DE DICIEMBRE DE 2023)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)**

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 3** EJECUTIVO
- 6** GREMIOS Y ASOCIACIONES
- 1** SINDICATOS
- 2** EX AUTORIDADES
- 1** GOBIERNO LOCAL
- 1** EMPRESA PRIVADA

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Entrega de información geológica
- » Prórroga de la concesión de exploración
- » Características de la concesión de exploración
- » Duración de las faenas
- » Propiedades mineras de las empresas estatales

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 1** EJECUTIVO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » *No se registra discusión en torno a los artículos ambientales.

** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.

*** Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Minería y Energía del Senado.



Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

N° LEY	21.651*	FECHA DE INGRESO	9 de abril de 2019	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Defensa Nacional				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Otorgar urgencia al proyecto de ley bentónica en la Cámara de Diputados, presentando indicaciones para mejorar el texto emanado del Senado" (Cuenta Pública del Presidente Gabriel Boric 2022)				

ANTECEDENTES: Este proyecto de ley se enmarca en la agenda de gobierno** en materia pesquera que busca a) "Promover el desarrollo sustentable del sector pesquero; b) Garantizar la certeza y estabilidad del sector pesquero en el largo plazo; c) Enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero; d) Impulsar la investigación científica en materias oceánico-pesqueras, y e) Incorporar la seguridad alimentaria y nutricional en la política acuícola y pesquera.

OBJETIVO: Establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera diferenciada el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Este mensaje establece una serie de disposiciones, entre ellas: define "pescador artesanal", de "recurso bentónico" y "embarcación bentónica"; se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, el establecimiento de zonas de resguardo temporales; se propone un número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas, según su estado; se establece la suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos y, el establecimiento de criterios y límites de extracción; así como también crea la suspensión transitoria de solicitudes de establecimiento o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación.

* Tramitación en Boletín N° 12535-21.

** Se refiere al gobierno del ex presidente Sebastián Piñera.



Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: LEY PUBLICADA (07 DE FEBRERO DE 2024)



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)***

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Utensilios de Pesca
- » Buzos no inscritos
- » Observadores en embarcaciones
- » Zonas de resguardo

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Administración de las pesquerías
- » Cuotas individuales transferibles
- » Extracción peces de roca
- » Registro Artesanal Bentónico
- » Estudios de línea base
- » Planes de Manejo
- » Zonas contiguas
- » Barroteo
- » Manejo integrado de pesquerías

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)*****

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES



PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Zonas contiguas
- » Extracción peces de roca
- » Caducidad de las área de manejo
- » Titularidad de las áreas de manejo
- » Comité Científico
- » Barroteo

*** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado.

**** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputadas y Diputados.

***** Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado.



Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojan basura en sitios eriazos y espacios públicos.

N° BOLETÍN	15815-07	FECHA DE INGRESO	11 de abril de 2023	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	José Carlos Meza (PREP); Hugo Rey (RN); Félix González (PEV); Daniella Cicardini (PS); Marcos Ilabaca (PS); Daniel Manouchehri (PS); Daniel Melo (PS); Marisela Santibáñez (PC); Jaime Araya (IND); Camila Musante (IND).				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Profundizaremos el marco normativo que hoy entrega la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor a través de una Ley Marco de Economía Circular y Gestión de Residuos que, al incorporar el enfoque de ciclo de vida, permita la generación de modelos de basura cero a escala municipal, la reducción de los desperdicios de alimentos, la regulación del uso de materia primas secundarias, políticas de ecodiseño, reglamentación de abonos y bionutrientes, reutilización de aguas residuales, la promoción de simbiosis industrial, la regulación de la obsolescencia programada y la participación efectiva de recicladores de base.” (Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026)				

ANTECEDENTES: Los grandes volúmenes de basura que se generan en Chile han hecho proliferar los basurales y depósitos clandestinos de basura y desechos, se generan consecuencias negativas para la calidad de vida de las personas (suciedad, vivir en entorno feo, desaseado y sucio) y un inminente daño al medio ambiente por contaminación. Actualmente, estas acciones se sancionan como falta. Sin embargo, los autores de esta moción estiman que ello no es suficiente. Por esto se propone aumentar las sanciones existentes en la actual legislación penal, de tal manera de graficar en forma concreta el repudio contra de dichas conductas que ensucian, dañan y afectan la calidad de vida de las personas.

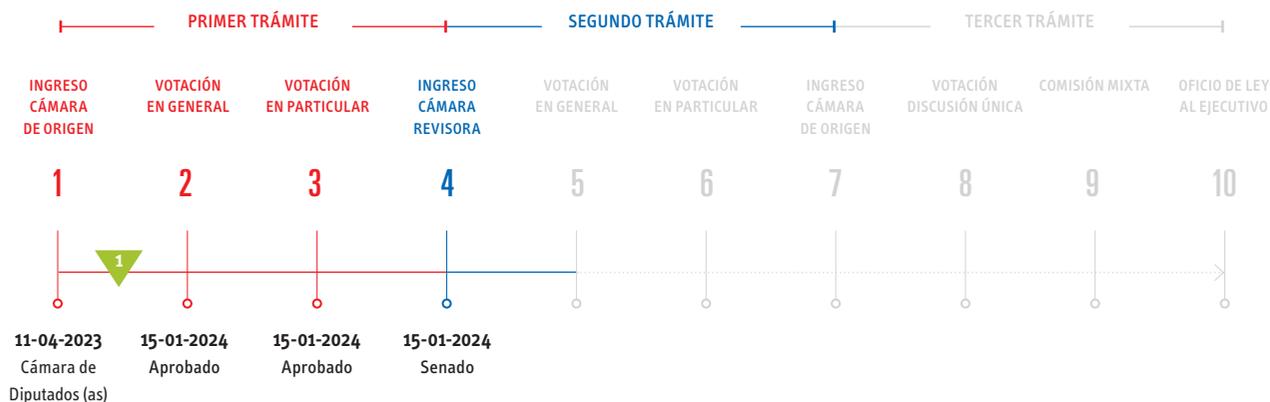
OBJETIVO: Introducir modificaciones en el Código Penal con la finalidad de aumentar las sanciones penales respecto de personas que boten o arrojen basura en sitios eriazos, en espacios públicos o en zonas protegidas por parte del Estado.

CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto de esta iniciativa legal consta de un artículo único mediante el cual se propone introducir un párrafo nuevo (párrafo XVII) en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal, que aborde el tema de botar basura o desechos en lugares que indica (de uso público o protegidos). Se sanciona a quien ensucie, arroje o abandone basura, materiales o desechos en sitios como calles, plazas, sitios eriazos, espacios públicos, playas, riberas de ríos o lagos, parques nacionales, reservas y monumentos nacionales u otras áreas de conservación bajo protección oficial. Además, se introducen penas de presidio.



Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones a quienes arrojen basura en sitios eriazos y espacios públicos.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: SEGUNDO TRÁMITE – SENADO



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- 1** EJECUTIVO
- 2** SOCIEDAD CIVIL
- 2** GOBIERNOS REGIONALES

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Afectación al medio ambiente
- » Nivel de consumo
- » Ropa desechada
- » Basura en mares y ríos
- » Políticas públicas sobre desechos
- » Proporcionalidad de la pena
- » Fiscalización
- » Responsabilidad empresarial
- » Tecnologías

* Información obtenida desde el primer y segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica.

N° BOLETÍN	16335-14	FECHA DE INGRESO	03 de octubre de 2023	ORIGEN	MENSAJE
AUTORES	Ministerio de Agricultura, Ministerio de Vivienda y Urbanismo				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	“Enviaremos al Congreso el proyecto de Ley de Incendios Forestales y Rurales, que dará las herramientas adecuadas para prevenir, mitigar, controlar y extinguir eficazmente estos siniestros que cada año acarrearán más devastación. (Cuenta Pública Pdte. Gabriel Boric 2022).				

ANTECEDENTES: Los fenómenos como los mega-incendios ocurrirán cada vez con mayor frecuencia. Resulta relevante contar con una estrategia de prevención y de planificación territorial que permita reducir el riesgo de ocurrencia. El marco en Chile al respecto establece instrumentos de gestión forestal, los cuales solo son exigibles ante una acción de corta de una plantación o bosque nativo, generando un vacío en cuanto a la aplicación de medidas de prevención de incendios en zonas boscosas que no están sujetas a la acción de corta, o aquellas plantaciones que no se encuentran en terrenos de aptitud preferentemente forestal o en proceso de primer crecimiento. Además, hoy no existe un deber legal para exigir la inclusión de medidas de prevención contra incendios forestales.

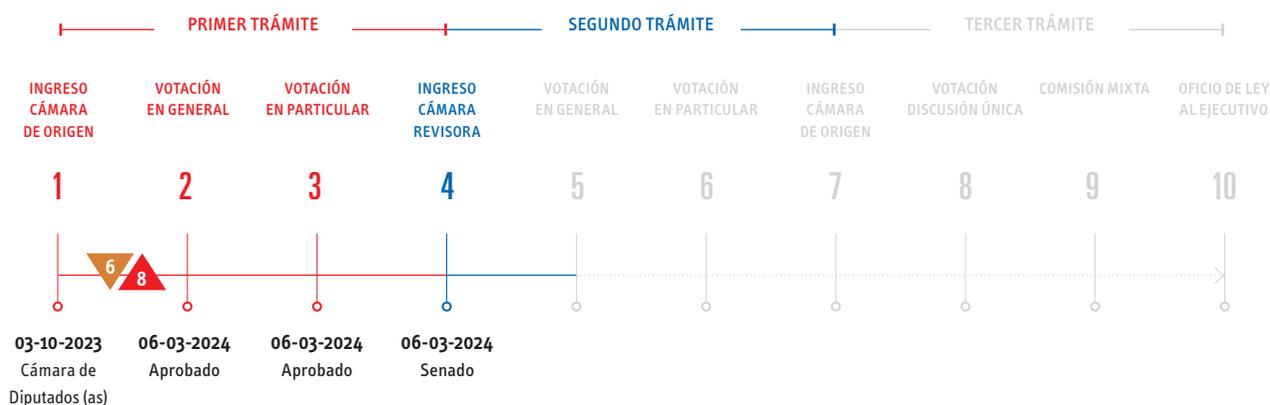
OBJETIVO: Fortalecer la estrategia de prevención de incendios mediante la creación de nuevos instrumentos y el fortalecimiento de los existentes para reducir el riesgo asociado a la ocurrencia de incendios forestales y rurales en el territorio nacional.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Originalmente este mensaje fue presentado con 39 artículos permanentes y 7 artículos transitorios, a los que se sumaron 5 nuevos artículos permanentes luego de su primer trámite. Entre las disposiciones más importantes se encuentran: aquellos artículos que definen las zonas de interfaz urbano-rural forestal (“ZIURF”) en los instrumentos de planificación territorial (“IPT”); aquellos que permiten fortalecer los instrumentos de gestión forestal (“IGF”) existentes; los referidos a la creación de zonas de amortiguación forestal (“ZAF”) de aplicación inmediata en el territorio; y la dotación de facultades sancionatorias al Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR). Así también se crea un nuevo instrumento de gestión forestal denominado “plan de manejo preventivo” que será aplicable a todo predio con plantaciones forestales, bosque nativo o formaciones xerofíticas, además de disponer de infracciones y sanciones.



Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica.

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: SEGUNDO TRÁMITE – SENADO



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

4 EJECUTIVO

2 ACADEMIA Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN

1 ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES

1 SOCIEDAD CIVIL

4 GREMIOS

1 ORGANISMO AUTÓNOMO

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Planes de manejo
- » Instrumentos de planificación territorial
- » Medidas complementarias
- » Sanción penal
- » Planes reguladores
- » Subsidios y ayudas económicas
- » Viviendas en zonas de interfaz
- » SERNAFOR
- » Medidas de restauración
- » Densidad de los cultivos
- » Microbasurales
- » Agroforestería

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados.



Regula la extracción de áridos

N° BOLETÍN	15096-09*	FECHA DE INGRESO	14 de junio de 2022	ORIGEN	MOCIÓN
AUTORES	Alfonso De Urresti (PS) ; Alejandra Sepúlveda (IND), Jorge Soria (PPD)				
TIPO DE LEY	TOTALMENTE AMBIENTAL				
COMPROMISO AMBIENTAL RELACIONADO CON EL PROYECTO DE LEY	"Aseguraremos la calidad de las aguas, a través de la protección integral de calidad de las aguas y de la planificación y protección de suelos, en sintonía con nuestra estrategia de basura cero." (Programa de gobierno Pdte. Boric 2022-2026)				

ANTECEDENTES: La normativa chilena vigente establece que las autorizaciones para la extracción de áridos deben ser otorgadas por las municipalidades a través de ordenanzas municipales. Los permisos, en aquellos casos en que la extracción se realice en lechos de corriente de aguas, tendrán que contar con la revisión técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH). A su vez, algunos proyectos de extracción, según la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, dicen los autores de la moción, la legislación no aborda esta actividad bajo una visión integral, por lo que no se desarrolla considerando los impactos socio-ambientales que ésta conlleva.

OBJETIVO: Crear una legislación para regular, de manera efectiva y eficiente, la actividad relacionada a la extracción de áridos.

CONTENIDO DEL PROYECTO: Originalmente, la moción incluía 4 artículos los cuales establecen, entre otras, la elaboración de un "plan de abandono" y "programa de cierre simplificado" con las obligaciones de restaurar y restituir la tierra extraída o tomar medidas de mitigación; además de la obligación de que toda obra civil, particular o pública, deberá contar con las debidas autorizaciones. Durante la discusión se incluyeron al texto varias adiciones: se dispone de una franja paralela entre la actividad de extracción y los ecosistemas, denominada zona de regulación anexa; se incorpora la exigencia de acreditar la procedencia de los áridos y su certificación (trazabilidad); se crea un registro público de extracción; se otorgan facultades a la Dirección General de Aguas para ordenar la paralización de las faenas y se incorpora el deber para el MOP de promover el reciclaje de los materiales de construcción.

* Refundido con Boletín N° 15676-09



Regula la extracción de áridos

ESTADO DE TRAMITACIÓN AL CIERRE DE LEGISLATURA 371: PRIMER TRÁMITE – SENADO



PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)*

INSTITUCIONES INVITADAS A COMISIONES

- | | |
|---|----------------------------|
| 3 EJECUTIVO | 2 SOCIEDAD CIVIL |
| 2 ACADEMIA Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN | 1 GREMIO |
| 1 ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES | 8 EX AUTORIDADES |
| 1 PODER LEGISLATIVO | 2 GOBIERNOS LOCALES |
| 1 PODER JUDICIAL | |

PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

- » Impactos de la extracción de áridos
- » Evaluación de Impacto Ambiental
- » Cambio climático
- » Inexistencia de un marco legal integral
- » Planificación territorial
- » Capacidad de fiscalización
- » Reutilización de áridos
- » Protección de cursos de agua

* Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputadas y Diputados.

01 ANEXO / LISTADO DE ACADÉMICOS Y EXPERTOS INVITADOS A COMISIONES LEGISLATURA 371

A continuación, se presenta la lista de los académicos e investigadores pertenecientes a universidades chilenas o extranjeras y de diferentes centros de investigación o centros de pensamiento (think tank) del país, así como de profesionales expertos que no informaron la pertenencia a alguna institución, los cuales participaron del análisis de los proyectos de ley en las distintas comisiones, entregando conocimiento de investigación a lo largo de toda la tramitación de las iniciativas. El cargo y la institución corresponde a la explicitada en el Informe de Comisión.

PROYECTO DE LEY	Nº BOLETÍN	NOMBRE	CARGO / INSTITUCIÓN
Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ley Nº 21.600	Aníbal Pauchard	Presidente. Sociedad de Ecología de Chile (SOCECOL)
		Olga Barbosa	Académica. Universidad Austral e Instituto de Ecología y Biodiversidad
		Javier Simonetti	Académico. Universidad de Chile
		Pablo Marquet	Representante. Instituto de Ecología y Biodiversidad (IEB)
		Bárbara Saavedra	Doctora en Ecología y Biología Evolutiva. Universidad de Chile
		Javier Simonetti	Biólogo. Universidad de Chile
		Francisca Reyes	Coordinadora del Grupo Asesor en Medio Ambiente GAMA UC. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Julio Kalazich	Director Nacional del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA)
		Leonel Sierralta	Investigador del Centro de Estudios Públicos. Centro de Estudios Públicos
		Evelyn Habit	Investigadora del Centro de Ciencias Ambientales EULA- Chile. Universidad de Concepción
		Stefan Gelcich	Académico e investigador del Centro de Ecología Aplicada y Sustentabilidad (CAPES UC). Pontificia Universidad Católica de Chile
		Juan Ladrón de Guevara	Ingeniero Agrónomo
Carlos Gaymer	Doctor en Biología, Ecología y Conservación		
Pamela Poo	Investigadora. Instituto de Ecología Política		
Modifica la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica	15326-12	Francisco Astorga	Abogado
Modifica la ley Nº 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura	Ley Nº 21.623	Rodrigo Bórquez	Investigador. Universidad de Concepción

PROYECTO DE LEY	Nº BOLETÍN	NOMBRE	CARGO / INSTITUCIÓN
Modifica y prorroga la vigencia de la Ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje	Ley N° 21.597	Fernanda Salinas	Profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile
		Verónica Delgado	Profesora de Derecho Ambiental y de Aguas. Universidad de Concepción
		José Luis Arumi	Profesor titular del Departamento de Recursos Hídricos e Investigador Principal del Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura, CRHIAM
		Fernando Santibáñez	Académico y experto en cambio climático. Universidad de Chile
		Decano Rodrigo Figueroa	Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía Universidades del Cruch. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Guillermo Donoso	Académico Facultad de Agronomía. Pontificia Universidad Católica de Chile
Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional	15666-12	Juan Cancino	Académico de la Facultad de Ciencias. Universidad Católica Santísima Concepción (UCSC)
		Pablo Marquet	Académico. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Carolina León	Jefa del Centro de Investigación en Recursos Naturales y Sustentabilidad. Universidad Bernardo O'Higgins
		Jorge Pérez	Investigador. Instituto de Ecología y Biodiversidad
		Roy Mackenzie	Investigador. Universidad de Magallanes
		Verónica Delgado	Abogada y académica. Universidad de Concepción
		Alejandro Miranda	Académico del Centro de Ciencias del Clima y la Resiliencia (CR2). Universidad de Chile
		Jorge Hoyos	Académico del Centro de Ciencias del Clima y la Resiliencia (CR2). Universidad de Magallanes
		Susana Fischer	Académica. Universidad de Concepción
		Manuel Faúndez	Académico. Universidad de Concepción
		Ariel Valdés	Biólogo Ambiental y doctor en Ciencias Silvoagropecuarias. Universidad de Chile
Sobre protección ambiental de las turberas	12017-12	Jorge Valenzuela	Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, CECPAN
		Gabriela Navarro	Encargada de Extensión Científica. Universidad Austral
		Diego Morata	Director. Centro de Excelencia en Geotermia de Los Andes (CEGA)
		Paz Araya	Investigadora Red de Pobreza Energética
		Perfecciona la ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica.	12546-08
Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente	15147-12	Paz Araya	Investigadora Red de Pobreza Energética

PROYECTO DE LEY	Nº BOLETÍN	NOMBRE	CARGO / INSTITUCIÓN
Ley de delitos económicos	Ley Nº 21.595	Antonio Bascuñán	Académico. Universidad Adolfo Ibáñez
		Héctor Hernández	Académico. Universidad Diego Portales
		Fernando Londoño	Académico. Universidad Diego Portales
		Gonzalo Medina	Académico. Universidad de Chile
		Javier Wilenmann	Académico. Universidad Adolfo Ibáñez
		José Pedro Silva	Abogado experto.
		Felipe Irrarrázaval	Director del Centro de Competencia. Universidad Adolfo Ibáñez
		Rodrigo Medina	Profesor de Derecho Penal. Universidad de Chile
		Ezio Costa	Profesor de Derecho y Regulación Ambiental. Universidad de Chile
		Verónica Rosenblut	Abogada penalista
		Enrique Aldunate	Experto
Jaime Winter	Experto		
Moderniza la ley Nº 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado	Ley Nº 21.634	José Luis Lara	Académico. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Juan Carlos Ferrada	Abogado
		Guillermo Jiménez	Profesor de Derecho Público. Universidad Adolfo Ibáñez
Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Sanitario para incorporar el principio precautorio y la participación ciudadana en las decisiones de autoridades administrativas facultadas para disponer el retiro de industrias y similares que causen daños y o molestias a la población.	14683-14	Luis Cordero	Profesor de Derecho Administrativo. Universidad de Chile
		Ezio Costa	Profesor de Derecho y Regulación Ambiental. Universidad de Chile
		Verónica Delgado	Profesora de Derecho Ambiental. Universidad de Concepción
Previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen	15044-12	José Roa	Académico. Universidad de Chile
Modifica la ley Nº 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de procedencia del recurso de apelación y casación en los casos que indica	16204-12	Ricardo Irrarrázabal	Director del programa Derecho y Medio Ambiente y Académico. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Ximena Insunza	Académica e investigadora del Centro de Derecho Ambiental. Universidad de Chile
		Javier Vergara	Académico. Universidad de Chile
Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos	Ley Nº 21.651	Stefan Gelcich	Académico y Director del Instituto Milenio SECOS. Pontificia Universidad Católica de Chile
		Carlos Molinet	Académico. Universidad Austral
		Claudio Troncoso Paredes	Académico del Instituto de Ciencias Navales y Marítimas. Universidad Austral
		María Isabel Toledo	Investigadora. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
		Pedro Pizarro	Investigador. Universidad Arturo Prat
		Gonzalo Olea	Investigador. Centro de Investigación ECOS
Miguel Espíndola	Investigador. Centro de Investigación ECOS		

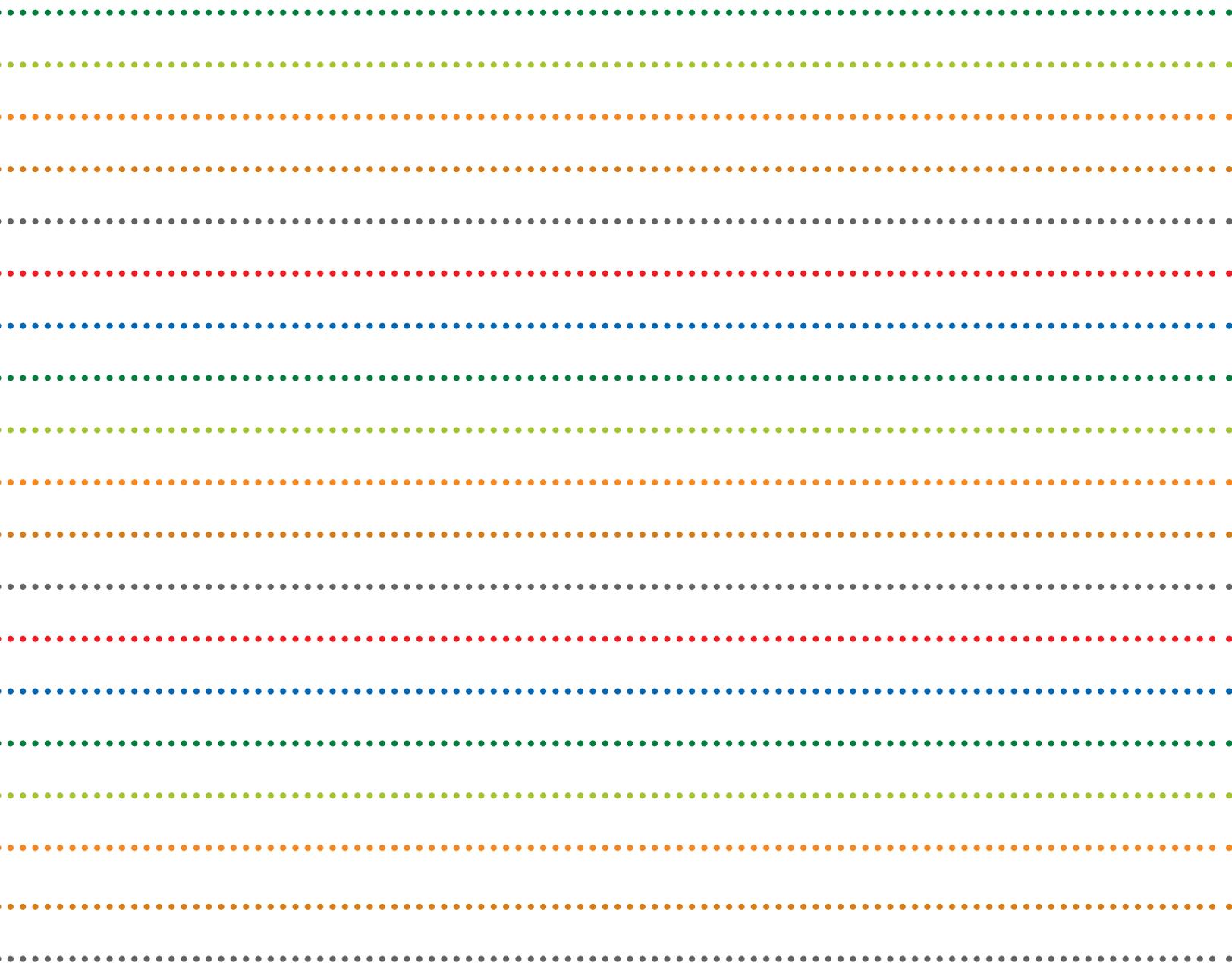
PROYECTO DE LEY	Nº BOLETÍN	NOMBRE	CARGO / INSTITUCIÓN
Ley sobre Royalty a la Minería	Ley N° 21.591	Gustavo Lagos	Académico del Departamento de Ingeniería en Minas. Universidad Católica de Chile
		David Peters	Ingeniero de Proyectos. Universidad Católica de Chile
		Michel Jorratt	Experto C Consultor en Temas Tributarios
		Manuel Viera	Ingeniero Civil en Minas y Doctor en Economía Minera
		José Gabriel Palma	Académico. Universidad de Cambridge y de la Universidad de Santiago
		Juan Ignacio Guzmán	Profesor y Doctor en Economía de Minerales. Universidad Católica de Chile
		Manuel Alcalde	Profesor de Derecho Tributario. Universidad de los Andes
		Claudio Huepe	Director del Programa en Energía. Universidad Diego Portales
		Jorge Valverde	Economista. Universidad de Chile
		Emilio Castillo	Ingeniero Civil en Minas y Doctor en Economía de Minerales y Energía. Universidad de Chile
		Héctor Araya	Profesor del Departamento Minas. Universidad de Santiago de Chile (USACH)
		Luis Felipe Orellana	Académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile
		Emilio Castillo	Académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile
		Nelson Morales	Académico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. Universidad de Chile
		Jaime Gajardo	Académico de la Escuela de Derecho. Universidad de Chile
		Gino Sturla	Investigador del Centro de Economía de los Recursos Naturales (CENRE). Universidad de Chile
		Marcos Lima	Académico. Pontificia Universidad Católica
Leopoldo Reyes	Presidente del Directorio. Centros de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO)		
Alejandra Wood	Directora Ejecutiva. Centros de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO)		
Evangelina Dardati	Investigadora. Centro de Estudios Públicos (CEP)		
Regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica	16335-14	Mauro González	Académico. Universidad Austral
		Pilar Moraga	Subdirectora. Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia CR2
		Gabriela Azócar	Investigadora. Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia CR2
		Simón Berti	Presidente Nacional. Colegio de Ingenieros Forestales
Julio Torres	Secretario Ejecutivo. Colegio de Ingenieros Forestales		
Regula la extracción de áridos.	15096-09	Yuri Rodríguez	Presidente. Asociación de Profesionales y Directores de Obras Municipales de Chile

VOTACIONES NOMINALES DE LOS PARLAMENTARIOS EN LAS LEYES DE RELEVANCIA AMBIENTAL

¿CÓMO VOTAN LOS PARLAMENTARIOS?

LEGISLATURA 371

MARZO 2023 » MARZO 2024



La Iniciativa Votaciones Ambientales selecciona periódicamente todos los Proyectos de Ley de Relevancia Ambiental con tramitación activa, es decir, que durante la legislatura en análisis recibieron al menos una votación en Sala, y pone a disposición de la ciudadanía las votaciones nominales de los parlamentarios en ellos. Aquí encontrarán las votaciones nominales de los proyectos votados entre el 11 de marzo de 2023 y el 10 de marzo de 2024.

En esta sección se identifica el nombre del proyecto, la fecha de votación, el trámite al cual corresponde y el tipo de votación, que puede ser en general, en particular o discusión única. Para aquellos casos en que la votación en particular especifica cuáles son los artículos votados, se incorpora una tabla de descripción.

Se invita a la ciudadanía a informarse sobre los contenidos y efecto ambiental esperado de los proyectos votados por sus representantes, y así valorar las votaciones de sus parlamentarios.

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DEL SENADO

En base al último documento "Comparado" de cada proyecto de ley, el informe de comisión correspondiente o desde la ley a la cual hace referencia el artículo.

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
<p>SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS.</p> <p>Nº BOLETÍN: 13205-07</p> <p>SEGUNDO TRÁMITE > 25-04-23</p>	VP 1	<p>Reemplazo del número 28 del artículo 2</p> <p>-Sustitución artículo 11 -En el número 11 que pasó a ser 8: -Art 305, inciso primero. -Art 308, número 2 -Art 309 Art 310 Art 310 ter, inciso segundo. Art 311, inciso primero. -Art 311, inciso segundo. -Art 311 ter</p>
	VP 2	<p>Indicación al Art 310 bis</p>

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
<p>ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO</p> <p>Nº BOLETÍN: 12093-08</p> <p>SEGUNDO TRÁMITE > 10-05-23</p>	VP 3	<p>Sustitución del artículo único por el artículo 1º (que establece un impuesto denominado Royalty Minero)</p>
	VP 4	<p>Enmiendas unánimes artículos 10, 11, 12,13,16 y 17 permanentes, y artículos cuarto y quinto transitorio</p>

Información obtenida desde el segundo informe de la Comisión de Minería y Energía del Senado.

Artículo 1º.- Establécese un impuesto denominado Royalty Minero, que se registrá por las normas de la presente ley. Los explotadores mineros se sujetarán a los componentes del impuesto contenidos en el artículo 2º y el artículo 3º o 4º de esta ley, según su nivel de ventas y los minerales explotados. La suma de estos componentes corresponderá al Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero, según corresponda.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se entenderá por:

- Explotador minero: toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.
- Producto minero: la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.
- Venta: todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.
- Ingresos operacionales mineros: todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deducidos aquellos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra d) del número 4) del artículo 6 de la presente ley.
- Renta Imponible Operacional Minera Ajustada ("RIOMA"): la renta líquida imponible del contribuyente, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y ajustada según dispone el artículo 6 de la presente ley.
- Margen Operacional Minero: el cociente que resulte de dividir la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada por los ingresos operacionales mineros del contribuyente, multiplicado por cien.

Artículo 11.- Créase un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de los Gobiernos Regionales, a través de sus presupuestos de inversión, de conformidad a lo establecido en esta ley. Este Fondo se distribuirá según las mismas reglas que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional establecido en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración.

Los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región, con cargo a este Fondo.

El Fondo estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda se regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de la presente ley.

CÓMO VOTARON / DIPUTADOS (AS)

LEGISLATURA 371

SÍMBOLOS

- A FAVOR
- EN CONTRA
- ABSTUVO
- NO VOTA SIN JUSTIFICACIÓN
- NO VOTA CON JUSTIFICACIÓN

No vota con justificación incluye a: pareo, se dispensó por conflicto de interés y desafuero.
 No vota sin justificación incluye a: no vota estando presente y no votó ausente sin justificación.

CÓDIGO DEL TIPO DE VOTACIÓN

- VG: VOTACIÓN EN GENERAL
- VP: VOTACIÓN EN PARTICULAR
- VMG: VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR
- CM: COMISIÓN MIXTA
- DU: DISCUSIÓN ÚNICA

LEY	TÍTULO	TRÁMITE	FECHA	COMISIÓN	VOTACIÓN	DIPUTADO	OPCIÓN
MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER RESTRICCIONES A LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EN ZONAS DECLARADAS LATENTES O SATURADAS 11140-12	TERCER TRÁMITE: DISCUSIÓN ÚNICA > 12-04-2023	1 VOT.	DU			JORGE GUZMÁN	●
						FRANCISCO UNDURRAGA	●
SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS 13205-07	TERCER TRÁMITE > 15-05-23	3 VOT.	DU 1			JORGE GUZMÁN	●
			DU 2			FRANCISCO UNDURRAGA	●
ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO 12093-08	TERCER TRÁMITE > 17-05-23	3 VOT.	DU 3			JORGE GUZMÁN	●
			DU 4			FRANCISCO UNDURRAGA	●
CREA EL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS 9404-12	INFORME COMISIÓN MIXTA > 14-06-2023	1 VOT.	CM			JORGE GUZMÁN	●

*VER TABLA SIGUIENTE PARA CONOCER EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS VOTADOS EN PARTICULAR.

CÓMO VOTARON / DIPUTADOS (AS)

LEGISLATURA 371

SÍMBOLOS

- A FAVOR
- NO VOTA SIN JUSTIFICACIÓN
- EN CONTRA
- NO VOTA CON JUSTIFICACIÓN
- ABSTUVO

CÓDIGO DEL TIPO DE VOTACIÓN

- VG: VOTACIÓN EN GENERAL
- VP: VOTACIÓN EN PARTICULAR
- VGVP: VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR
- CM: COMISIÓN MIXTA
- DU: DISCUSIÓN ÚNICA

LEY	VOTACIÓN	COMISIÓN	DIPUTADO	OPCIÓN
PROHÍBE EL INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS ARENAS DE PLAYA, TERRENOS DE PLAYA Y DUNAS COSTERAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL 15666-12 PRIMER TRÁMITE > 13-12-23	2 VOT.	VG VG 1	JORGE GUZMÁN	A FAVOR
			FRANCISCO UNDRRAGA	ABSTUVO
			JAIME MULET	ABSTUVO
			ANDRÉS JOUANNET	A FAVOR
			ANA MARÍA GAZMURI	A FAVOR
			TOMÁS HIRSCH	ABSTUVO
			CLAUDIA MIX	ABSTUVO
			CAMILA ROJAS	ABSTUVO
			MARÍA CADELARIA ACEVEDO	A FAVOR
			BORIS BARRERA	A FAVOR
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES PARA ESTABLECER LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DESTINADAS A PREVENIR INCENDIOS FORESTALES 15742-14 PRIMER TRÁMITE > 20-12-23	2 VOT.	VG VP 12	KAROL CAROLA	ABSTUVO
			MATHALIE CASTILLO	A FAVOR
			LUIS ALBERTO CUELLO	A FAVOR
			CARMEN HERTZ	A FAVOR
			LORENA PIZARRO	A FAVOR
			ALEJANDRA PLACENCIA	A FAVOR
			MATÍAS RAMÍREZ	A FAVOR
			DANIELA SERRANO	A FAVOR
			CAROLINA TELLO	A FAVOR
			MARÍA FRANCISCA BELLO	A FAVOR
MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ODORÍFICA 15326-12 PRIMER TRÁMITE > 03-01-24	1 VOT.	VG	LORENA FRIES	A FAVOR
			DIEGO IBÁÑEZ	A FAVOR
			JAVIERA MORALES	A FAVOR
			EMILIA SCHNEIDER	A FAVOR
			GONZALO WINTER	A FAVOR
			GAEL YEOMANS	A FAVOR
			ERIC AEDO	A FAVOR
			HÉCTOR BARRÍA	A FAVOR
			RICARDO CIFUENTES	A FAVOR
			ALBERTO UNDRRAGA	A FAVOR
REGULA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y RURALES, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA 16335-14 PRIMER TRÁMITE > 06-03-24	4 VOT.	VG VP 13 VP 14 VP 15	ERIKA OLIVERA	A FAVOR
			JOANNA PÉREZ	A FAVOR
			JORGE SAFFIRIO	A FAVOR
			FÉLIX GONZÁLEZ	A FAVOR
			PAMELA JILES	ABSTUVO
			ALEJANDRO BERNALES	A FAVOR
			LUIS MALLA	A FAVOR
			VLADO MIROSEVIC	A FAVOR
			CAROLINA MARZÁN	A FAVOR
			HELIA MOLINA	A FAVOR
RAÚL SOTO	A FAVOR			
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LAS SANCIONES A QUIENES ARROJEN BASURA EN SITIOS ERIAZOS Y ESPACIOS PÚBLICOS 15815-07 PRIMER TRÁMITE > 27-09-23 / 15-01-24	2 VOT.	VG VP	COSME MELLADO	A FAVOR
			ALEXIS SEPÚLVEDA	A FAVOR
			ALEXIS LEE	ABSTUVO
			CRISTIÁN ARAYA	A FAVOR
			CHIARA BARCHIESI	A FAVOR
			JUAN IARRÁZAVAL	A FAVOR
			JOSÉ CARLOS MEZA	A FAVOR
			BENJAMÍN MORENO	A FAVOR
			AGUSTÍN ROMERO	A FAVOR
			LUIS SÁNCHEZ	A FAVOR
CRISTÓBAL URRUTICOECHA	A FAVOR			
ROBERTO ARROYO	A FAVOR			
SARA CONCHA	A FAVOR			
FRANCESCA MUÑOZ	A FAVOR			
DANISA ASTUDILLO	A FAVOR			
DANIELLA CIGARDINI	A FAVOR			
ANA MARÍA BRAVO	A FAVOR			
MARCOS ILABACA	A FAVOR			
RAÚL LEIVA	A FAVOR			
DANIEL MANOUCHEHRI	A FAVOR			
DANIEL MELO	A FAVOR			
JAIME MARAÑO	A FAVOR			
EMILIA NUYADO	A FAVOR			
JUAN SANTANA	A FAVOR			
LEONARDO SOTO	A FAVOR			
NELSON VENEGAS	A FAVOR			
KAREN MEDINA	A FAVOR			
RUBÉN DARÍO OYARZO	A FAVOR			
GASPAR RIVAS	A FAVOR			
MIGUEL ÁNGEL BECKER	A FAVOR			
JUAN CARLOS BELTRÁN	A FAVOR			
JOSÉ MIGUEL CASTRO	A FAVOR			
ANDRÉS CELIS	A FAVOR			
SOFÍA CID	A FAVOR			
JORGE DURÁN	A FAVOR			
EDUARDO DURÁN	A FAVOR			
CAMILA FLORES	A FAVOR			
MAURO GONZÁLEZ	A FAVOR			
ANDRÉS LONGTON	A FAVOR			
MIGUEL MELLADO	A FAVOR			
CARLA MORALES	A FAVOR			
XIMENA OSSANDÓN	A FAVOR			
MARCIA RAPHAEL	A FAVOR			
JORGE RATHGEB	A FAVOR			
HUGO REY	A FAVOR			
FRANK SAUERBAUM	A FAVOR			
Diego Schalper	A FAVOR			
JORGE BRITO	A FAVOR			
ERICKA ÑANCO	A FAVOR			
MAITE ORSINI	A FAVOR			
CATALINA PÉREZ	A FAVOR			
JAIME SÁEZ	A FAVOR			
CONSUELO VELOSO	A FAVOR			
JORGE ALESSANDRI	A FAVOR			
GUSTAVO BENAVENTE	A FAVOR			
SERGIO BOBADILLA	A FAVOR			
FERNANDO BÓRQUEZ	A FAVOR			
MARTA BRAVO	A FAVOR			
ÁLVARO CARTER	A FAVOR			
JUAN ANTONIO COLOMA	A FAVOR			
EDUARDO CORNEJO	A FAVOR			
FELIPE DONOSO	A FAVOR			
JUAN FUENZALIDA	A FAVOR			
CRISTIAN LABBÉ	A FAVOR			
JOAQUÍN LAVÍN	A FAVOR			
HENRY LEAL	A FAVOR			
DANIEL LILAYU	A FAVOR			
CRISTÓBAL MARTÍNEZ	A FAVOR			
CRISTHIAN MOREIRA	A FAVOR			
GUILLERMO RAMÍREZ	A FAVOR			
MARCO ANTONIO SULANTAY	A FAVOR			
RENZO TRISOTTI	A FAVOR			
GASTÓN VON MÜHLENBROCK	A FAVOR			
FLOR WEISSE	A FAVOR			
YOVANA AHUMADA	A FAVOR			
RENÉ ALINCO	A FAVOR			
MÓNICA ARCE	A FAVOR			
VÍCTOR ALEJANDRO PINO	A FAVOR			
CHRISTIAN MATHESON	A FAVOR			
HOTUJTI TEAO	A FAVOR			
HERNÁN PALMA	A FAVOR			
MARISELA SANTIBÁÑEZ	A FAVOR			
MIGUEL ÁNGEL CALISTO	A FAVOR			
FRANCISCO PULGAR	A FAVOR			
JAIME ARAYA	A FAVOR			
CARLOS BIANCHI	A FAVOR			
MARTA GONZÁLEZ	A FAVOR			
CAMILA MUSANTE	A FAVOR			
CRISTIAN TAPIA	A FAVOR			
HÉCTOR ULLOA	A FAVOR			
FELIPE CAMAÑO	A FAVOR			
VIVIANA DELGADO	A FAVOR			
TOMÁS LAGOMARSINO	A FAVOR			
SEBASTIÁN VIDELA	A FAVOR			
CATALINA DEL REAL	A FAVOR			
HARRY JÜRGENSEN	A FAVOR			
MAURICIO OJEDA	A FAVOR			
STEPHAN SCHUBERT	A FAVOR			
BERNARDO BERGER	A FAVOR			
MARÍA LUISA CORDERO	A FAVOR			
PAULA LABRA	A FAVOR			
LEONIDAS ROMERO	A FAVOR			
FELIX BUGUEÑO	A FAVOR			
MERCEDES BULNES	A FAVOR			
ANDRÉS GORDANO	A FAVOR			
MARCELA RIQUELME	A FAVOR			
PATRICIO ROSAS	A FAVOR			
CLARA SAGARDIA	A FAVOR			
GONZALO DE LA CARRERA	A FAVOR			
JOHANNES KAISER	A FAVOR			
GLORIA NAVELLAN	A FAVOR			
TOMÁS DE REMENTERÍA	A FAVOR			
MARLENE PÉREZ	A FAVOR			
NATALIA ROMERO	A FAVOR			

I INDEPENDIENTES

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

En base al último documento "Comparado" de cada proyecto de ley, el informe de comisión correspondiente o desde la ley a la cual hace referencia el artículo.

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO Información obtenida desde el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS TURBERAS. Nº BOLETÍN: 12017-12 SEGUNDO TRÁMITE > FECHA VOTACIÓN: 11-04-22	VP1	Artículo 1º aprobado por el Senado con las modificaciones propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe. **Se intercaló, entre la expresión "turberas" y la coma que le sigue, la frase siguiente: "y las formaciones secundarias de musgo Sphagnum". *Se reemplazó la frase "para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología", por la siguiente: "para la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad y de los múltiples servicios ecosistémicos que entregan"
	VP2	Artículo 2º aprobado por el Senado con las modificaciones propuestas por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe. **En el literal a): i) Se elimina la frase siguiente: "continua y progresiva". ii) Se reemplaza la expresión "tales como" por la frase "entre otros". *Se incorpora, en el literal b), después de la palabra "vegetales", la expresión "o materia orgánica muerta, no mineral ni fosilizada". *Se incorporan los literales c) y d), del siguiente tenor: c) Musgo Sphagnum o Pompon: Es un género de plantas comúnmente llamados musgos de turbera o de pomponales. Los miembros de este género pueden retener grandes cantidades de agua dentro de sus células. d) Formaciones secundarias de Sphagnum: humedales de origen reciente, formados luego de incendios o tala rasa de bosques en sitios con drenaje pobre y colonizados por el musgo Sphagnum."
	VP3	Artículo 3º nuevo, propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe. Artículo 3º.- Prohibiciones. En turberas y en formaciones secundarias de Sphagnum se prohíbe la extracción, lo que incluye sus materiales y productos. De la misma forma, se prohíbe el relleno, drenaje, secado, extracción de caudales, alteración de la barra terminal, el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora, vegetación y de la fauna contenida dentro de ellas. Asimismo, se prohíbe la comercialización, exportación e importación de turba y de Musgo Sphagnum o Pompon.
	VP4	Indicación renovada del diputado señor Harry Jürgensen y de los exdiputados señores Fidel Espinoza y Alejandro Santana para reemplazar el artículo 4 nuevo, incorporado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su primer informe. Artículo 4º.- Se prohíbe efectuar excavaciones relacionadas a actividades de cantera o extractivas de ripio en sitios considerados como pomponeras o mallines. Igualmente, se prohíbe la extracción de turba y evitar el drenaje de éstas con propósito de forestación o extracción productiva.
	VP5	Indicación renovada del diputado señor Harry Jürgensen y de los exdiputados señores Fidel Espinoza y Alejandro Santana para incorporar un artículo 5 nuevo, pasando el actual 5 a ser 6. "Artículo 5º.- Cualquier incumplimiento a lo señalado en los artículos 3º y 4º será sancionado con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales, conforme al procedimiento establecido en el Título I, párrafo IV, de la ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero. La sanción específica se determinará fundamentalmente, apreciando los siguientes criterios o elementos: a) Gravedad y consecuencias del hecho o importancia del peligro ocasionado. b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción. c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción. d) Capacidad económica del infractor. e) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación. f) Intencionalidad en la comisión de la infracción. g) Grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción. h) Conducta anterior del infractor. i) Reparación del daño o realización de medidas correctivas o subsanación de la infracción. j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción. De reiterarse el incumplimiento, será castigado con presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales. De constatare un grave daño al ecosistema donde se emplaza el musgo la mencionada multa será el doble."
	VP6	Artículo 3º aprobado por el Senado, que pasaría a ser 5º, respecto del cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales no incorporó enmiendas Artículo 6º.- Agrégase, en el artículo 7º del Código de Minería, a continuación de la expresión "el litio," la frase siguiente: "la turba,"
	VP7	Artículo 6º propuesto por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su primer como en su segundo informe, que reemplaza el artículo 4º aprobado por el Senado. "Artículo 4º Ha pasado a ser artículo 7º, reemplazado por el siguiente: "Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente: 1. En el artículo 10: a) Elimínase en su literal i) la palabra "turba". b) Modifícase su literal s) de la siguiente forma: i. Incorpórase, a continuación de la frase "dentro del límite urbano", los vocablos "o turberas". ii. Suprímese la frase "la extracción de la cubierta vegetal de turberas". 2. Agrégase en el artículo 11 el siguiente inciso tercero: "En todo caso, los proyectos o actividades que se ejecuten en turberas requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental."

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO Información obtenida desde el último comparado disponible en el sitio web del Senado para este trámite.
MODIFICA LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA. Nº BOLETÍN: 11571-21 TERCER TRÁMITE > FECHA DE VOTACIÓN 03-05-22	VP8	Modificación del Senado que reemplaza el artículo 6 por el numeral 4 del artículo único del Senado, para agregar una oración final en el inciso décimo primero del artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado señor Leonidas Romero, y que consta en la página 15 del comparado. " Artículo 5. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de agregar, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter la siguiente oración final: "Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies."
	VP9	Modificación del Senado que propone reemplazar artículo 7 por el numeral 5 del artículo único del Senado, que a su vez propone eliminar el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado señor Diego Ibáñez, y que consta en la página 16 del comparado. "Artículo 7. Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies: "Artículo 118 sexies. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular. En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular. En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular. Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio. Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro. Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81. Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo. El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas. El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento. Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81. En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley."
	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
MODIFICA LA LEY N°21.202, PARA AGREGAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HUMEDAL URBANO. Nº BOLETÍN: 14619-12 PRIMER TRÁMITE > FECHA VOTACIÓN: 08-06-22	VP10	Inciso cuarto propuesto por el literal b) del numeral 1 del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se entenderá por persona natural directamente interesada aquella que reside en la o las comunas donde se solicita el reconocimiento de humedal urbano.
	VP11	Inciso sexto propuesto por el literal b) del numeral 1 del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La solicitud de reconocimiento de humedal urbano efectuada por personas naturales y jurídicas deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente y ante la municipalidad o municipalidades en donde se encuentre ubicado el humedal."
	VP12	Numeral 2 del artículo único del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2. Intercálase, en el inciso final del artículo 1º, a continuación de la expresión "efectuado por" y antes de la frase "el municipio", la oración siguiente: "personas naturales o jurídicas directamente interesadas en la protección del humedal o por".

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

En base al último documento "Comparado" de cada proyecto de ley, el informe de comisión correspondiente o desde la ley a la cual hace referencia el artículo.

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
		<p>Información obtenida desde el egundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara</p> <p>8. Sustitúyese el Párrafo 13 del Título VI del Libro II, por el siguiente: "§ 13. Atentados contra el medio ambiente Artículo 305.- Será sancionado con presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales. 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas. 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo. 4. Vierta tierras u otros sólidos en humedales. 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo. 6. Libere sustancias contaminantes al aire. La pena será de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental. Artículo 306.- Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad. Artículo 307.- Las penas señaladas en el inciso primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento. 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica. Artículo 308.- El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado: 1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307. 2. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los casos no comprendidos en el número precedente, y siempre que no estuviere autorizado para ello. Artículo 309.- El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo anterior, será sancionado: 1. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307. 2. Con la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados en los casos no comprendidos en el número precedente. Artículo 310.- El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo. La misma pena se impondrá al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar. La pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo si cualquiera de los hechos señalados en los incisos anteriores fuere perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos. Artículo 310 bis.- Para los efectos de los tres artículos precedentes se entenderá por afectación grave de uno o más componentes ambientales el cambio adverso producido en alguno de ellos, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Tener una extensión espacial de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. 2. Tener efectos prolongados en el tiempo. 3. Ser irreparable o difícilmente reparable. 4. Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada. 5. Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables. 6. Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas. 7. Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicas del elemento o componente ambiental.</p>
SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS Nº BOLETÍN: 13205-07 TERCER TRÁMITE > 15-05-23	DU 1	<p>Enmiendas incorporadas por el Senado al artículo 48, número 8 (11 de la Cámara).</p>

CONTINUACIÓN...

SISTEMATIZA LOS DELITOS ECONÓMICOS Y ATENTADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES QUE TIPIFICAN DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO, Y ADECUA LAS PENAS APLICABLES A TODOS ELLOS Nº BOLETÍN: 13205-07 TERCER TRÁMITE > 15-05-23	DU 1	<p>Enmiendas incorporadas por el Senado al artículo 48, número 8 (11 de la Cámara).</p>	<p>Tratándose de los hechos previstos en el número 1 del artículo 308 y en los incisos primero y segundo del artículo 310, si la afectación grave causa un daño irreversible a un ecosistema, se impondrá el máximo de las penas a ellos señaladas. Artículo 310 ter.- Además de las penas señaladas en las disposiciones de este Párrafo, el tribunal impondrá la pena de multa: 1. De ciento veinte a sesenta mil unidades tributarias mensuales, si la pena máxima señalada fuere inferior a la de presidio o reclusión menor en su grado máximo. 2. De doce mil a noventa mil unidades tributarias mensuales, si la pena mínima señalada fuere inferior a la de presidio o reclusión menor en su grado máximo. 3. De veinticuatro mil a ciento veinte mil unidades tributarias mensuales, si la pena mínima señalada fuere igual o superior a la de presidio o reclusión menor en su grado máximo. El monto de la pena de multa pagada será abonado a la sanción de multa no constitutiva de pena que le fuere impuesta por el mismo hecho. Si el condenado hubiere pagado una multa no constitutiva de pena por el mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de multa impuesta. Artículo 311.- Tratándose de los hechos previstos en los artículos 305, 306 o 307, la pena sólo será la multa de ciento veinte a doce mil unidades tributarias mensuales cuando: 1. La cantidad vertida, liberada o extraída en exceso no supere en forma significativa el límite permitido o autorizado, atendidas las características de la sustancia y la condición del medio ambiente que pudieren verse afectadas por el exceso y, además, 2. El infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer las emisiones o extracciones al valor permitido o autorizado y para evitar las consecuencias dañinas del hecho. El tribunal podrá imponer una multa inferior a la señalada, desde una unidad tributaria mensual, cuando el hecho fuere perpetrado extrayendo aguas continentales, superficiales o subterráneas, se cumpliera la condición señalada en el número 1 y la extracción hubiere estado destinada a las bebidas y usos domésticos de subsistencia. Artículo 311 bis.- Tratándose de los hechos previstos en el artículo 310, el tribunal impondrá al condenado como pena accesoria la prohibición perpetua de ingresar al área afectada, y podrá extenderla mediante resolución fundada a otras áreas de las señaladas en dicho artículo que exhiban características ecosistémicas similares. El tribunal podrá autorizar el ingreso al área con el único objeto de recorrer un trayecto entre dos lugares ubicados fuera de ella, cuando no hubiere vías alternativas disponibles. Artículo 311 ter.- Fuera de los casos señalados en el artículo 310, el tribunal podrá apreciar la concurrencia de una atenuante muy calificada conforme al artículo 68 bis cuando el hechor repare el daño ambiental causado por el hecho. Artículo 311 quáter.- Las penas previstas en las disposiciones de este Párrafo para los atentados contra el medio ambiente perpetrados extrayendo aguas continentales, superficiales o subterráneas, serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan por el delito de usurpación. Artículo 311 quinquies.- Cuando la persona obligada por las normas ambientales o el infractor a que se refieren las disposiciones de este Párrafo fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible. Artículo 311 sexies.- Para efectos de lo dispuesto en este Párrafo, cuenta con la autorización correspondiente quien la tiene en el momento del hecho, aun cuando ella sea posteriormente declarada inválida. No vale como autorización la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho, ni aquella que la persona autorizada sabe que es o ha devenido manifiestamente improcedente. La declaración administrativa de no estar obligado a someter la actividad a una evaluación de impacto ambiental exime de responsabilidad conforme al artículo 305, a menos que concurren las circunstancias señaladas en el inciso precedente. Artículo 312.- Si con ocasión de la investigación o el juicio por los hechos previstos en las disposiciones del presente Párrafo, el tribunal estimare procedente la imposición al imputado o condenado de condiciones destinadas a evitar o reparar el daño ambiental, consultará a los organismos técnicos competentes. Si las impusiere, oficiará a la autoridad reguladora pertinente para la fiscalización de su cumplimiento, y ésta última quedará obligada a informar al tribunal. La autoridad requerida podrá ejercer todas las competencias fiscalizadoras establecidas por la ley para tal efecto, y quedará obligada a informar al tribunal.</p>
	DU 2	<p>Enmiendas incorporadas por el Senado al artículo 58 del proyecto (que ha pasado a ser 57).</p>	<p>Artículo 57.- Modificaciones a la ley N° 20.417. Incórrpanse los siguientes artículos 37 bis y 37 ter en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente: Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales: a) El que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. b) El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él. c) El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia. Artículo 37 ter.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a las normas del presente Título, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. b) El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

		ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO Nº BOLETÍN: 12093-08 TERCER TRÁMITE > 17-05-23	DU 3	Enmienda del Senado para incorporar el artículo 16	<p>Información obtenida desde el informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara.</p> <p>3. Agréganse los siguientes números 7 y 8: 7. Un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos del Sector Público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional. 8. Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.</p> <p>Artículo 17.- Modifícase el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado en el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, del siguiente modo: 1. En el artículo 35: a) Reemplázase en la letra b) el guarismo218.00 por1.052.00. b) Agréganse las siguientes letras c) y d): c) El aporte adicional que consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional. d) Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional c) Agrégase el siguiente inciso segundo: Los aportes a que refiere este artículo serán de libre disposición y podrán utilizarse sin límites temporales. 2. Reemplázase, en el artículo 36 la expresiónrefiere el artículo 38. porrefieren los artículos 38, 38 bis y 38 te. 3. En el artículo 38: a) Reemplázase en el inciso primero la expresiónrefiere el artículo 1 porrefieren los números 1 a 6 del inciso tercero del artículo 1. b) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final:Sólo para efectos del cálculo de este indicador, se considerará como ingreso propio permanente el aporte que se reciba en virtud de la letra c) del artículo 35, si corresponde c) Intercálase en el inciso quinto a continuación de la expresiónFondo Común Municipa, la fraseal que refiere el inciso primer. 4. Agréganse los siguientes artículos 38 bis y 38 ter: "Artículo 38 bis.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el número 7 del artículo 14 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal. El aporte se determinará en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año y se distribuirá entre las comunas antedichas de acuerdo con los siguientes indicadores: 1. Un porcentaje se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias. 2. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre. Se considerarán, entre otros, la cantidad de yacimientos mineros presentes en la comuna, su cercanía con áreas residenciales, la presencia de pasivos medioambientales, y si la zona en que se encuentra la comuna ha sido declarada zona latente o saturada. 3. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en condición de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte. 4. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.</p>
	DU 4	Enmienda del Senado para incorporar el artículo 17	<p>ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO Nº BOLETÍN: 12093-08 TERCER TRÁMITE > 17-05-23</p> <p>5. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad los señalados en el inciso segundo del artículo 38, salvo aquellos referidos en letra c) del artículo 35. La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinarán las comunas que acceden a este aporte, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso. Los municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso anterior. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.602, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. Artículo 38 ter.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el número 8 del artículo 14 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, será destinado exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional. El universo de comunas beneficiarias de este aporte adicional será definido de acuerdo al reglamento del Fondo Común Municipal señalado en el artículo 38, que establecerá el mecanismo para determinar el nivel de dependencia o de ingresos propios que se requiera para acceder a este aporte. Para efectos de calcular la dependencia señalada se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal correspondiente al artículo 38, más sus ingresos propios permanentes definidos en el inciso segundo de dicho artículo. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año anterior al de su cálculo, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes. El aporte se distribuirá entre las comunas determinadas de acuerdo a este artículo, según los siguientes indicadores: 1. Un porcentaje del aporte, definido en el respectivo reglamento, se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias. 2. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte. 3. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta. 4. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38. La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinarán las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso. En el decreto supremo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 se determinarán anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal y los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores. Los municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre su uso, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.602, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. 5. Reemplázase la letra a) del inciso primero del artículo 60 por la siguiente:a) El Fondo Común Municipal se entregará de la siguiente manera: i. La parte correspondiente a los números 1 a 6 del artículo 14 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, se pagará en dos remesas mensuales. La primera de ellas, dentro de los primeros quince días de cada mes, y corresponderá a un anticipo de, a lo menos, un 80% de los recursos recaudados en el mes anterior del año precedente. La segunda, dentro de los últimos quince días de cada mes, y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo. ii. La parte correspondiente a los números 7 y 8 del artículo 14, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, se pagará en cuatro cuotas iguales al año, en los meses de enero, marzo, julio y septiembre de cada año</p>

CONTINUACIÓN...

ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO Nº BOLETÍN: 12093-08 TERCER TRÁMITE > 17-05-23	DU 4	Enmienda del Senado para incorporar el artículo 17
--	------	--

5. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte.
Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad los señalados en el inciso segundo del artículo 38, salvo aquellos referidos en letra c) del artículo 35.
La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinarán las comunas que acceden a este aporte, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
Los municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso anterior. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.602, que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de gestión municipal, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.
Artículo 38 ter.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el número 8 del artículo 14 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, será destinado exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.
El universo de comunas beneficiarias de este aporte adicional será definido de acuerdo al reglamento del Fondo Común Municipal señalado en el artículo 38, que establecerá el mecanismo para determinar el nivel de dependencia o de ingresos propios que se requiera para acceder a este aporte. Para efectos de calcular la dependencia señalada se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal correspondiente al artículo 38, más sus ingresos propios permanentes definidos en el inciso segundo de dicho artículo. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año anterior al de su cálculo, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.
El aporte se distribuirá entre las comunas determinadas de acuerdo a este artículo, según los siguientes indicadores:
1. Un porcentaje del aporte, definido en el respectivo reglamento, se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.
2. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.
3. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.
4. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38.
La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinarán las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
En el decreto supremo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 se determinarán anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal y los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores. Los municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre su uso, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2 y 3 de la ley N° 19.602, y remitida anualmente por dicha Subsecretaría a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.
5. Reemplázase la letra a) del inciso primero del artículo 60 por la siguiente:a) El Fondo Común Municipal se entregará de la siguiente manera:
i. La parte correspondiente a los números 1 a 6 del artículo 14 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, se pagará en dos remesas mensuales. La primera de ellas, dentro de los primeros quince días de cada mes, y corresponderá a un anticipo de, a lo menos, un 80% de los recursos recaudados en el mes anterior del año precedente. La segunda, dentro de los últimos quince días de cada mes, y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo.
ii. La parte correspondiente a los números 7 y 8 del artículo 14, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, se pagará en cuatro cuotas iguales al año, en los meses de enero, marzo, julio y septiembre de cada año

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
IMPULSA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA MATRIZ ENERGÉTICA NACIONAL Nº BOLETÍN: 14755-08 PRIMER TRÁMITE > 03-04-23	VP 1	<p>Artículo 149° sexies, contenido en el numeral 8) del artículo 1° del proyecto</p> <p>Artículo 149° septies. Las obras adicionales y adecuaciones que sean necesarias para permitir la conexión y operación de los medios de generación de energía eléctrica y sistemas de almacenamiento a los que se refieren el inciso sexto del artículo 149° y el artículo 149° bis, serán ejecutadas por el concesionario de servicio público de distribución en los plazos que para ello establezca la normativa vigente. Los costos asociados a las componentes necesarias para ejecutar dichos trabajos, así como los restantes costos de los ajustes, maniobras y otras labores realizadas por la empresa distribuidora y que sean necesarias para la evaluación del impacto, la conexión a la red, y su puesta en servicio, serán de cargo de los propietarios de los medios generación de energía eléctrica y sistemas de almacenamiento antes referidos, conforme a las modalidades que establezca el reglamento. En ningún caso dichos cargos podrán implicar costos para los restantes usuarios de la red de distribución. Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, con ocasión de la dictación del decreto tarifario que trata el artículo 190º, y sobre la base de los estudios de costos del valor agregado de distribución y los criterios de eficiencia a que se refiere el artículo 183º, la Comisión, por resolución exenta, definirá aquellos costos asociados a la evaluación del impacto, la conexión a la red de distribución y puesta en servicio de los equipamientos de generación y sistemas de almacenamiento a los que se refiere el presente artículo, así como sus condiciones de aplicación. Previo a la dictación de la resolución antes señalada, la Comisión deberá emitir un informe técnico con los cálculos para la determinación de los referidos costos, el que deberá ser publicado en su sitio web para observaciones de los interesados, quienes podrán enviar sus observaciones al informe señalado, en los plazos que para ello defina la normativa vigente. Vencido el plazo para formular observaciones, la Comisión deberá emitir la versión definitiva del informe técnico y dictar la resolución respectiva, la que se publicará en el Diario Oficial, en los plazos que para ello establezca la normativa vigente.</p> <p>Para la determinación de los costos señalados en el presente artículo, se considerarán tanto los costos adicionales en las zonas adyacentes a los puntos de inyección, como los ahorros de costos en el resto de la red de distribución, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento. Aquellos componentes necesarios para ejecutar las obras adicionales, adecuaciones y ajustes, así como otras labores asociadas a la evaluación del impacto en la red, la conexión y puesta en servicio de los medios de generación y sistemas de almacenamiento, cuyos costos no hayan sido fijados por la resolución antes mencionada, serán determinados por la empresa distribuidora, en conformidad a los criterios y requisitos que establezca el reglamento.</p> <p>El reglamento podrá establecer requerimientos distintos para la determinación y aplicación de los costos a los que se refiere el presente artículo, de acuerdo a la capacidad, tecnología, disponibilidad o impacto sistémico de los equipamientos de generación y almacenamiento, entre otros criterios técnicos.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el inciso primero, cuando un propietario de un medio de generación y sistema de almacenamiento solicite la conexión de dicho equipamiento a las redes de propiedad de una empresa concesionaria de servicio público de distribución, podrá ejecutar directamente las obras adicionales, adecuaciones y ajustes necesarios, sobre la base de un proyecto previamente aprobado por dicha concesionaria de servicio público de distribución, de acuerdo a los requisitos y plazos que para ello establezca el reglamento. La ejecución de las obras adicionales, adecuaciones y ajustes necesarios, deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos, requerimientos y plazos que para ello establezca la normativa vigente. La concesionaria de servicio público de distribución solo podrá rechazar un proyecto de obras adicionales, adecuaciones y ajustes necesarios presentado por el propietario, en caso de que dicho proyecto no cumpla con los requerimientos técnicos pertinentes y la normativa vigente.</p> <p>La Superintendencia será la responsable de fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo</p>
	VP 2	<p>Artículo 149° septies, contenido en el numeral 9) del artículo 1° del proyecto</p> <p>Artículo 149° octies. En sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 200 megawatts, los usuarios finales conectados a un sistema de distribución que dispongan para su propio consumo de equipamientos de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, de instalaciones de cogeneración eficiente o sistemas de almacenamiento, de manera individual o colectiva, podrán convenir acuerdos de operación con las empresas concesionarias de servicio público de distribución, a fin de mejorar los estándares de calidad, retrasar inversiones en obras de distribución, u otras acciones operativas que sean necesarias para un desarrollo eficiente de la red de distribución. El reglamento establecerá el procedimiento y fijará las materias y condiciones en que se celebrarán dichos acuerdos de operación.</p> <p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° transitorio de la ley N° 20.257, que introduce modificaciones a la ley general de servicios eléctricos respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales:</p> <p>1) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la frasePara los contratos firmados con posterioridad al 1 de julio de 201, la siguiente oracióny con anterioridad al 1 de enero de 2023, exceptuando aquellas licitaciones de suministro realizadas el año 2022 a clientes regulados a los que se refiere el artículo 131° y siguientes.</p> <p>2) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la oraciónEl mecanismo de licitación será aplicable a contar del año 2015. En caso que el reglamento no se encuentre vigente para dicho período, la licitación comenzará a regir a contar del año siguiente y así sucesivamente. Para el período en que no hubiese comenzado a regir el mecanismo de licitación, la obligación será íntegramente exigible para las empresas eléctricas que efectúen retiros, por la siguiente:Para los contratos firmados con posterioridad al 1 de enero de 2023, la obligación aludida será del 25% al año 2023, con incrementos del 5% a partir del año 2024 hasta llegar al 60% el año 2030.</p> <p>3) Incorpórase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto:</p> <p>“Del mismo modo, la obligación por bloques temporales indicada en el artículo 150° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos regirá a contar del 1 de julio del año 2023, exceptuando aquellas licitaciones de suministro realizadas el año 2022 a clientes regulados a los que se refiere el artículo 131° y siguientes, y se aplicará a todos los retiros de energía para comercializarla con distribuidoras o con clientes finales cuyos contratos se suscriban a partir del 1 de enero de 2023, sean contratos nuevos, renovaciones, extensiones u otras convenciones de similar naturaleza. Esta obligación será de un 12% al año 2023, con incrementos del 4% a partir del año 2024 hasta llegar al 40% el año 2030.</p> <p>4) Incorpórase el siguiente inciso séptimo, nuevo:</p> <p>“Mientras no entre en vigencia el reglamento que establezca los bloques temporales indicados en el artículo 150° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, estos corresponderán a tres intervalos temporales dentro del día, definidos entre los periodos horarios comprendidos entre las 00:00 y las 7:59 horas; las 8:00 y las 18:59 horas; y las 19:00 y las 23:59 horas</p>
	VP 3	<p>Artículo 149° octies, contenido en el numeral 9) del artículo 1° del proyecto</p> <p>Artículo 4.- Las empresas no podrán hacer publicidad de sustentabilidad cuando hayan sido condenadas por daño ambiental o sancionadas por la Superintendencia de Medio Ambiente por infracciones graves o gravísimas. Pasados tres años desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada, las empresas podrán volver a hacer publicidad de la sustentabilidad, siempre y cuando hayan subsanado las infracciones cometidas y reparado íntegramente el daño ambiental causado. Igual prohibición se aplicará a las empresas cuyos socios, accionistas, directores o gerentes, hayan sido condenados por delitos tipificados en los artículos 296, 297, 391, 395, 396, 397, 398 y 399 del Código Penal, cometidos en contra de defensoras o defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, y cuando hayan sido condenados por prácticas antisindicales o por vulneración de los derechos fundamentales de sus trabajadores.</p> <p>Título III Publicidad de proyectos que se encuentran en evaluación ambiental</p> <p>Artículo 6.- Los titulares de proyectos que se encuentren en evaluación ambiental y las personas naturales o jurídicas encargadas de elaborar los respectivos estudios o declaraciones de impacto ambiental, deberán abstenerse de realizar públicamente afirmaciones ambientales relativas al proyecto o actividad que se encuentra en evaluación, con excepción de aquellas a que se encuentre obligada de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.300 y su reglamento.</p> <p>Título IV Infracciones y sanciones</p> <p>Artículo 7.- Los que contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6, serán sancionados con una multa de hasta 4.500 unidades tributarias mensuales. Las empresas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4, serán sancionadas con una multa de hasta 9.000 unidades tributarias mensuales y con la prohibición de emitir cualquier tipo de publicidad por un plazo de uno a cinco años.</p> <p>Las sentencias firmes y ejecutoriadas en que se condene a una empresa por infracciones a lo dispuesto en esta ley, deberán publicarse en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Para tal efecto, el tribunal deberá remitir copia de la misma al Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.</p>
	VP 4	<p>Artículo segundo transitorio del proyecto</p> <p>Artículo 4.- Las empresas no podrán hacer publicidad de sustentabilidad cuando hayan sido condenadas por daño ambiental o sancionadas por la Superintendencia de Medio Ambiente por infracciones graves o gravísimas. Pasados tres años desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada, las empresas podrán volver a hacer publicidad de la sustentabilidad, siempre y cuando hayan subsanado las infracciones cometidas y reparado íntegramente el daño ambiental causado. Igual prohibición se aplicará a las empresas cuyos socios, accionistas, directores o gerentes, hayan sido condenados por delitos tipificados en los artículos 296, 297, 391, 395, 396, 397, 398 y 399 del Código Penal, cometidos en contra de defensoras o defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, y cuando hayan sido condenados por prácticas antisindicales o por vulneración de los derechos fundamentales de sus trabajadores.</p> <p>Título III Publicidad de proyectos que se encuentran en evaluación ambiental</p> <p>Artículo 6.- Los titulares de proyectos que se encuentren en evaluación ambiental y las personas naturales o jurídicas encargadas de elaborar los respectivos estudios o declaraciones de impacto ambiental, deberán abstenerse de realizar públicamente afirmaciones ambientales relativas al proyecto o actividad que se encuentra en evaluación, con excepción de aquellas a que se encuentre obligada de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.300 y su reglamento.</p> <p>Título IV Infracciones y sanciones</p> <p>Artículo 7.- Los que contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6, serán sancionados con una multa de hasta 4.500 unidades tributarias mensuales. Las empresas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4, serán sancionadas con una multa de hasta 9.000 unidades tributarias mensuales y con la prohibición de emitir cualquier tipo de publicidad por un plazo de uno a cinco años.</p> <p>Las sentencias firmes y ejecutoriadas en que se condene a una empresa por infracciones a lo dispuesto en esta ley, deberán publicarse en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Para tal efecto, el tribunal deberá remitir copia de la misma al Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.</p>

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO	
MODIFICA LA LEY N°21.435, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, Y EL CÓDIGO DE AGUAS, PARA INTRODUCIR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PERFECCIONA LOS TÍTULOS DE TALES DERECHOS Nº DE BOLETÍN: 15588-33 PRIMER TRÁMITE > 26-04-23	VP 5	<p>Letra b) del numeral 1 contenida en el artículo 1 del proyecto, en los términos sugeridos por la Comisión de Recursos Hídricos, con la indicación de la Comisión de Agricultura, para intercalar entre la palabra "Aguas" y la conjunción "y" la expresión: "la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena"</p> <p>"Artículo primero.- Modifíquese la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, del siguiente modo:</p> <p>1. En el artículo segundo transitorio:</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>"El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones contenidas en el presente artículo</p>	
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y EL CÓDIGO SANITARIO PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO PRECAUTORIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA DISPONER EL RETIRO DE INDUSTRIAS Y SIMILARES QUE CAUSEN DAÑOS Y O MOLESTIAS A LA POBLACIÓN Nº BOLETÍN: 14683-14 PRIMER TRÁMITE > 31-07-23	VP 8	<p>Letra b) del numeral 1 del artículo 1° del proyecto, en los términos sugeridos por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.</p> <p>VP 9</p>	<p>Letra d) del numeral 1, del artículo 1°.</p> <p>d) Incorpórase el siguiente inciso final:</p> <p>"La resolución municipal que omite cualquiera de estos requisitos será nula de pleno derecho</p>
	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO	
	VP 10	<p>Artículo 4.- Las empresas no podrán hacer publicidad de sustentabilidad cuando hayan sido condenadas por daño ambiental o sancionadas por la Superintendencia de Medio Ambiente por infracciones graves o gravísimas. Pasados tres años desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada, las empresas podrán volver a hacer publicidad de la sustentabilidad, siempre y cuando hayan subsanado las infracciones cometidas y reparado íntegramente el daño ambiental causado. Igual prohibición se aplicará a las empresas cuyos socios, accionistas, directores o gerentes, hayan sido condenados por delitos tipificados en los artículos 296, 297, 391, 395, 396, 397, 398 y 399 del Código Penal, cometidos en contra de defensoras o defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, y cuando hayan sido condenados por prácticas antisindicales o por vulneración de los derechos fundamentales de sus trabajadores.</p> <p>Título III Publicidad de proyectos que se encuentran en evaluación ambiental</p> <p>Artículo 6.- Los titulares de proyectos que se encuentren en evaluación ambiental y las personas naturales o jurídicas encargadas de elaborar los respectivos estudios o declaraciones de impacto ambiental, deberán abstenerse de realizar públicamente afirmaciones ambientales relativas al proyecto o actividad que se encuentra en evaluación, con excepción de aquellas a que se encuentre obligada de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.300 y su reglamento.</p> <p>Título IV Infracciones y sanciones</p> <p>Artículo 7.- Los que contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6, serán sancionados con una multa de hasta 4.500 unidades tributarias mensuales. Las empresas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4, serán sancionadas con una multa de hasta 9.000 unidades tributarias mensuales y con la prohibición de emitir cualquier tipo de publicidad por un plazo de uno a cinco años.</p> <p>Las sentencias firmes y ejecutoriadas en que se condene a una empresa por infracciones a lo dispuesto en esta ley, deberán publicarse en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Para tal efecto, el tribunal deberá remitir copia de la misma al Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.</p>	

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

		ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
REGULA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y RURALES, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA Nº BOLETÍN: 16335-14 PRIMER TRÁMITE > 06-03-24	VP 13	Artículos 43 y 44, número 4 del proyecto	<p>Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara.</p> <p>"Artículo 43.- Reclamo de ilegalidad. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio el interesado podrá reclamar de ilegalidad. El reclamo de ilegalidad se interpondrá ante la Corte de Apelaciones respectiva.</p> <p>La reclamación deberá presentarse dentro del plazo individual de quince días, contado desde la notificación de la resolución respectiva o desde la dictación del certificado por el Servicio que acredite que el recurso de reposición no fue resuelto dentro de plazo, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la resolución objeto del reclamo, la o las normas legales que se suponen infringidas, la forma en que se ha producido la infracción, y cuando procediere, las razones por las cuales el acto le causa agravio.</p> <p>b) La Corte podrá declarar inadmisibles la reclamación si el escrito no cumple con las condiciones señaladas en la letra a). Asimismo, podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente.</p> <p>c) La Corte dará traslado al Servicio por un plazo de diez días. Evacuado el traslado o teniéndose por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>d) Vencido el término de prueba, se ordenará traer los autos en relación y la vista de la causa gozará de preferencia para su inclusión en la tabla.</p> <p>e) La Corte podrá confirmar o revocar la resolución impugnada, establecer o desechar la comisión de la infracción, según corresponda y, mantener, dejar sin efecto o modificar la sanción impuesta al presunto infractor o su absolución, según sea el caso. Si la Corte da lugar al reclamo, en su sentencia decidirá si existió agravio.</p> <p>f) En todo aquello no regulado por el presente artículo, regirán las normas establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código de Procedimiento Civil, según corresponda.</p> <p>TÍTULO V MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES</p> <p>Artículo 44.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:</p> <p>1. Reemplázase, en los artículos 28 decies, 176, 183 y 184, la expresión sustentabilidad por la palabrasostenibilidad.</p> <p>2. Sustitúyese, en el artículo 2, la expresión standar por el vocablo estándar.</p> <p>3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 28 quinquies:</p> <p>a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase construcciones que se levante por la expresión urbanizaciones y edificaciones que se efectúe.</p> <p>b) Intercálese en el literal e), entre el término supletoria y el pronombre que, la frase, incluidas en éstas las referidas a áreas de riesgo y restricción.</p> <p>4. Agrégase, en el artículo 28 sexies, el siguiente inciso segundo:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de la actualización de las normas urbanísticas tales como áreas de riesgo y restricción señaladas en los artículos 35 y 42 de esta ley, ésta podrá ser efectuada mediante el mecanismo de tramitación simplificada que establezca para dichos fines la misma Ordenanza General; el que en todo caso deberá contemplar una consulta a las municipalidades correspondientes, así como un proceso de consulta pública en el caso de los planes reguladores comunales e intercomunales, y planes seccionales</p>
	VP 14	Artículo 17 del proyecto propuesto por la Comisión de Vivienda	<p>"Artículo 17.- Cumplimiento de acciones o medidas en zonas de amortiguación. El cumplimiento de las acciones o medidas destinadas a reducir o eliminar la continuidad de la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea en una zona de amortiguación será de responsabilidad de los propietarios de predios ubicados en ella. El cumplimiento de las medidas deberá ajustarse a criterios de factibilidad de ejecución de las mismas, considerando, entre otros el entorno predial, el estado de arte de infraestructura de conexión predial, accesos prediales y capacidades de respuesta de los servicios de emergencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá asistir técnicamente a los propietarios y organismos antes referidos en el proceso de implementación de acciones o medidas en las zonas de amortiguación colocando especial énfasis en los pequeños propietarios forestales así definidos en la ley N° 20.283.</p> <p>En los casos en que el propietario de un predio no dé cumplimiento a las acciones o medidas antes señaladas, el Servicio calificará el incumplimiento según los criterios mencionados en este artículo y podrá, en virtud de sus competencias, ejecutar en dicho predio las acciones tendientes a reducir o eliminar la vegetación arbórea, arbustiva o herbácea correspondiente. Para realizar las acciones podrá disponer en su resolución el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>El daño patrimonial efectivamente causado en virtud del cumplimiento de las medidas ordenadas por esta ley deberá ser indemnizado en conformidad al procedimiento expropiatorio consagrado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y demás cuerpos legales aplicables.</p>
	VP 15	Artículo noveno transitorio propuesto por la Comisión de Vivienda	<p>Artículo noveno.- Mientras no entre en funciones el Servicio Nacional Forestal, las facultades que esta ley le otorga serán realizadas por la Corporación Nacional Forestal</p>

		ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
MODIFICA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE MINERÍA; LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA; LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CONCESIONES MINERAS; LA LEY N° 18.097 Y EL DECRETO LEY N° 3.525, DE 1980, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA Nº BOLETÍN: 15510-08 PRIMER TRÁMITE > 22-11-23	VP 11	Número ii de la letra c) del numeral 1 del artículo 1 y el artículo 3	<p>Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara.</p> <p>"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 10 de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica:</p> <p>1. En el número ii del numeral 1:</p> <p>c. Modifícase el inciso quinto incorporado en el artículo 21 del Código de Minería en el siguiente sentido:</p> <p>ii. Agrégase inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase:</p> <p>"La información geológica obtenida de trabajos de exploración avanzada será de carácter confidencial por un periodo de cuatro años contados desde su entrega al Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado reglamento</p>
PROHÍBE EL INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS ARENAS DE PLAYA, TERRENOS DE PLAYA Y DUNAS COSTERAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Nº BOLETÍN: 15666-12 PRIMER TRÁMITE > 13-12-23	VG 1	Artículo 4	<p>Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara.</p> <p>Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.</p>
MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES PARA ESTABLECER LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DESTINADAS A PREVENIR INCENDIOS FORESTALES Nº BOLETÍN: 15742-14 PRIMER TRÁMITE > 20-12-23	VP 12	Letra a) del número 1, en los términos propuestos por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales	<p>Información obtenida desde el primer informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara.</p> <p>Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:</p> <p>1. En el artículo 60 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:</p> <p>"El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o el Plan Regulador o Plan Seccional señalarán los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables, así como los que tengan riesgo de incendio u otro tipo de siniestro. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras el Plan Regional de Ordenamiento Territorial, el Plan Regulador o el Plan Seccional no haga las modificaciones correspondientes antes señaladas, la municipalidad podrá ordenar a los propietarios de plantaciones forestales, previo informe técnico de la Corporación Nacional Forestal o del servicio que ocupare su lugar, la ejecución de cortafuegos con la finalidad de disminuir el riesgo de incendios forestales o su propagación. Para estos efectos se entenderá por plantaciones forestales aquellas que se han originado a través de la plantación de árboles de especies exóticas, efectuadas por el ser humano y que se encuentran reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal</p>

DESCRIPCIÓN VOTACIONES EN PARTICULAR DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

	ARTÍCULO VOTADO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
<p>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS Nº BOLETÍN: 12535-21 SEGUNDO TRÁMITE > 06-06-23</p>	<p>VP 6</p> <p>Números 5), 6), 7) y 8); letra b) del número 12, las letras c) y e) del número 13); el número 14); las letras a), b) y c) del número 19); la letra a) del número 22), y el inciso final del artículo 55 G, contenido en el número 24), todos números del artículo 1º del proyecto; el inciso primero del artículo tercero transitorio, y el artículo cuarto transitorio.</p>	<p>CONTENIDO DEL ARTÍCULO Información obtenida desde el primer informe de Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara.</p> <p>"Artículo 1º. – Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:</p> <p>5) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:</p> <p>a) Reemplázase, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frasepor especí, por la siguiente:para una o más especie.</p> <p>b) Incorpórase, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>"Respecto de recursos bentónicos, durante períodos de veda, el decreto respectivo podrá autorizar la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.</p> <p>c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:</p> <p>"Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.</p> <p>6) Sustitúyese la letra b) del artículo 4º, por la siguiente:</p> <p>"b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.</p> <p>7) Incorpórase el siguiente artículo 5º ter, nuevo:</p> <p>"Artículo 5º ter. - Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.</p> <p>8) Modifícase el artículo 9º bis como se indica a continuación:</p> <p>a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 9º bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8º y considerar un número máximo de pescadores y/o pescadoras que admita la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.</p> <p>b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabraintegre y el punto y seguido, la siguiente frase: las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.</p> <p>c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:</p> <p>"h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.</p> <p>d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.</p> <p>e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:</p> <p>"Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.</p> <p>f) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:</p> <p>"En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.</p> <p>El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.</p> <p>g) Incorpórase en el inciso final, luego de la palabrapescadore, la expresióny/o pescadoras y reemplázase, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase:y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.</p> <p>12) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:</p> <p>"f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.</p> <p>Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.</p> <p>Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.</p> <p>g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2º, respectivamente.</p> <p>h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados.</p>

CONTINUACIÓN...		
<p>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS</p> <p>Nº BOLETÍN: 12535-21 SEGUNDO TRÁMITE > 06-06-23</p>	<p>VP 6</p> <p>Números 5), 6), 7) y 8); letra b) del número 12, las letras c) y e) del número 13); el número 14); las letras a), b) y c) del número 19); la letra a) del número 22), y el inciso final del artículo 55 G, contenido en el número 24), todos números del artículo 1º del proyecto; el inciso primero del artículo tercero transitorio, y el artículo cuarto transitorio.</p>	<p>13) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:</p> <p>c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:</p> <p>"Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones.</p> <p>e) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:</p> <p>i) Insértase a continuación de la palabrareemplaz, la frase, y los criterios de prelación.</p> <p>ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo comité de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.</p> <p>14) Modifícase el artículo 50 A, como se indica a continuación:</p> <p>a) Suprímase en su inciso segundo la oraciónEn el caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso, y agregase, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo:</p> <p>Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.</p> <p>b) Intercálase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:</p> <p>"En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las podrá extraer.</p> <p>En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.</p> <p>En las pesquerías artesanales de pequeña escala existentes en la nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.</p> <p>19) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase la fraseEn las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48, por la siguiente:En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres.</p> <p>b) Intercálase entre las expresionesRecursos Bentónicos yal que podrán opta, la siguiente frase:cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector.</p> <p>c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>"Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.</p> <p>22) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:</p> <p>A) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:</p> <p>a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;</p> <p>b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes.</p> <p>c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.</p> <p>d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.</p> <p>e) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y</p> <p>f) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.</p> <p>24) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:</p> <p>El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso. Artículo tercero.- El buzo o la buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador y/o pescadora artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.</p> <p>Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.</p>
<p>VP 7</p>	<p>Literal a) del numeral 11 del artículo 1 del texto aprobado por el Senado, que consta en las páginas 95 y 96 del comparado, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de una disposición de quorum calificado.</p>	<p>"11) Deróganse las letras b) y e) del artículo 48, pasando la actual letra c) a ser b).</p> <p>12) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:</p> <p>a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):</p> <p>"d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero</p>



PROGRAMA DE DERECHO Y MEDIOAMBIENTE

DIRECTORA PROYECTO Y EDICIÓN DEL INFORME

Francisca Reyes Mendy

Profesor Docente Asociado, Instituto para el Desarrollo Sustentable UC.
Investigadora Asociada Centro de Ecología Aplicada y Sustentabilidad
Center of Applied Ecology and Sustainability (CAPES) e Instituto Milenio en Socio-Ecología Costera (SECOS).

EDICIÓN GENERAL DEL INFORME

Karen González Tobar

Coordinadora Proyecto Votaciones Ambientales.

FINANCIAMIENTO

Este trabajo fue financiado por:
Center of Applied Ecology and Sustainability (CAPES) ANID PIA/BASAL FB0002.
Programa de Derecho y Medio Ambiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile

FUENTES

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile
www.camara.cl

Senado de Chile
www.senado.cl